

92
25

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

EL MALTRATO PSICOLOGICO

AL MENOR DE EDAD

TESIS

QUE PARA OBTENER TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

JULIETA BELMONT CASAS

**MEXICO, D.F.
1993**



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA GENERAL DE
EXÁMENES PROFESIONALES**

**TESIS CON
FALTA**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

El principal objeto de la realización de esta tesis es darle solución jurídica al maltrato psicológico del menor, el cual origina frustraciones, desviaciones de conducta, malformaciones psicosexuales, complejos, inhibiciones, neurosis y muchos otros cuadros clínicos de la psicología de los menores los cuales trascienden inevitablemente a su vida adulta, o en ocasiones, cuando es posible detectarlo la ayuda que puede proporcionársele al menor y a su familia permitirá que el menor pueda salir adelante y éstos maltratos psicológicos sólo serán como un sueño cruel que tuvieron los pequeños en sus primeros años de vida. Pero en caso contrario el pequeño tendrá en su conducta consecuencias individuales y sociales severas, las cuales se observarán al transcurrir los años, y de aquí obtendremos lo que la sociedad en general llama lacras sociales, y recibirán en su edad adulta más atropellos e injusticias, y ellos mismos se harán acreedores del desprecio de la sociedad por medio de sus conductas delictivas, y conjuntamente a ésto las leyes jurídicas tendrán que intervenir ya que el individuo estará cometiendo violaciones a las reglas comunes que marca la ley.

Si los progenitores o las personas que tienen bajo su custodia a los menores, pudieran tener alguna idea o darse cuenta enteramente de la magnitud que tiene el problema del maltrato psicológico, no se atreverían a cometer tal abuso al menor y tratarían de buscar por su propia voluntad ayuda para resolver sus conflictos familiares que repercuten sobre el menor.

En este proyecto iremos analizando las etapas de desarrollo por las que tiene que pasar el menor y como se puede hacer maltrato psicológico en cada una de ellas y sus consecuencias, así como las Leyes y Organismos especializados para la protección del menor, su nivel socioeconómico, y en general el mundo que puede hacer feliz ó infeliz el crecimiento y desarrollo tanto físico como psicológico del menor

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1.	El Menor de Edad.....	1
1.2.	Concepto de Maltrato.....	6
1.2.1.	Maltrato Físico.....	8
1.2.2.	Maltrato Psicológico.....	10
1.2.3.	Maltrato Moral.....	21
1.2.4.	Maltrato Social.....	27
1.3.	Diversos tipos de Maltrato Psicológico.....	34

CAPITULO II

MARCO HISTORICO

2.1.	El Menor de Edad en Diversas Culturas.....	52
2.1.1	En Grecia.....	64
2.1.2.	En Roma.....	69
2.1.3.	Entre Los Mayas.....	71
2.1.4.	Entre Los Aztecas.....	74
2.1.5.	En La Edad Media.....	79
2.1.6.	En Las Epocas Moderna y Contemporánea.....	81
2.1.7.	En La Nueva España.....	85
2.1.8.	En el México Independiente.....	90

CAPITULO III

MARCO JURIDICO Y SOCIOLOGICO

3.1.	<i>Bases Constitucionales.....</i>	97
3.2.	<i>Leyes Reglamentarias.....</i>	113
3.3.	<i>Organismos Especializados.....</i>	197
3.4.	<i>El Maltrato al Menor y su Nivel Socioeconómico.....</i>	208
3.5.	<i>Las Repercusiones de la Desintegración Familiar.....</i>	210
3.6.	<i>Limitaciones para Detectar el Maltrato Psicologico al Menor.....</i>	212
3.7.	<i>Consecuencias Individuales y Sociales del Maltrato Psicológico al Menor de Edad.....</i>	215
	<i>Conclusiones.....</i>	222
	<i>Bibliografía.....</i>	225
	<i>Diccionarios y Enciclopedias.....</i>	228
	<i>Revistas, Otras Fuentes Informativas y Tesis.....</i>	229
	<i>Legislaciones.....</i>	230

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1. El Menor de Edad. El primer punto que debe precisarse al referirnos al "niño maltratado" es el concepto de niño ó menor de edad, para lo cual daremos a conocer varios conceptos de diferentes autores.

Desde el punto de vista sociológico, el niño es "persona inmadura. Este concepto comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia". (1)

Francisco González de la Vega al estudiar el delito de abandono de niños o enfermos, nos proporciona un concepto Jurídico-Penal, expresando que niño es "la persona desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber". (2)

El Diccionario de Derecho de Rafael Pina, define al menor como la "persona que no ha cumplido todavía los dieciocho años de edad (en el D.F.)". (3)

El Diccionario Corona de la Lengua Española, define al niño como la persona "Que se halla en la niñez... Que tiene pocos años". Y el mismo diccionario expresa que la niñez es: "El período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia". (4)

Ahora bien, después de analizar los conceptos anteriores, considero que se debe tomar en cuenta el concepto de mayor de edad para entender, contrario sensu, el de menor de edad.

-
- (1) Fairchill A. Diccionario de Sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1974, pág. 200.
 - (2) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México 1964, pág. 140.
 - (3) De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México 1983, pág. 353.
 - (4) Almusán, Gonzalo. Diccionario Corona de la Lengua Española. Editorial Everest. León España 1971, pág. 990.

Partiremos por lo establecido en nuestro Código Civil para el D.F., que en sus artículos 24, 646 y 647 dice respectivamente:

Artículo.-24. "El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley".

Artículo.-646. "La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos".

Artículo.-647. "El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes".

Por lo tanto, podemos señalar, que en nuestro derecho el menor de edad es aquel que tiene capacidad de goce pero no dispone libremente de su persona y de sus bienes, salvo excepciones.

"La capacidad de goce que corresponde a toda persona y que es parte integrante de la personalidad, puede existir sin que quien la tiene, posea la capacidad de ejercicio". (5)

La capacidad de goce como ya se sabe se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, en tanto que la capacidad de ejercicio, se adquiere a la edad de dieciocho años.

Interpretando rectamente, el mayor de edad a diferencia del menor de edad tiene capacidad de ejercicio en tanto no le afecten algunas de las causas que le impiden gozar de ella, las que se mencionan en las fracciones II, III, y IV del artículo 450 del Código Civil, que enuncian los motivos por los cuales una persona mayor de edad no puede discernir y decidir por sí misma.

Esta incapacidad debe de ser probada ante el juez de lo familiar, quien en su sentencia declara que la persona mayor de edad, se encuentra en estado de interdicción. Además no debemos olvidar el artículo 23 del Código Civil, que señala lo siguiente:

"La minoría de edad, el estado interdicción y demás incapacidades

(5) Galindo Garfias, Ignacio. *Derecho Civil*. Editorial Porrúa, México 1982, pág. 386

establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes".

En Roma existía ya una clasificación de los menores de edad: "INFANTES; IMPÚBERES". Incapaces por razones de edad eran el infans-literalmente, alguien que todavía no sabe correctamente, hasta la edad de 7 años; el impúber, entre los 7 años y el comienzo de la capacidad sexual, es decir, hasta la edad de 12 años para muchachas y 14 para muchachos; y finalmente, el menor viginti quinque annis, entre el comienzo de la pubertad y los 25 años". (6)

Esta clasificación fue subsistiendo a lo largo de la Historia en distintas legislaciones, como podemos observar en el "Código Civil de la República de Argentina en su Artículo 127, que distingue entre menor impúber (del recién nacido a los catorce años de edad), y el menor adulto (de 14 a 22 años), para concederles menor o mayor grado de capacidad ante la ley". (7)

Ahora bien cabe señalar que nuestras leyes van reconociendo a los menores de ciertas edades para otorgarles derechos o imponerles obligaciones, entre algunos ejemplos citaremos los siguientes:

a) El artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria que nos manifiesta:

"Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

1.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;"

b) El artículo 123 apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

(6) Floris Margadant S. Guillermo. *El Derecho Privado Romano*. Editorial Esfinge, S.A., México 1982, pág. 220.

(7) *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Artículo 126 del Código Civil de Argentina. Editorial Bibliográfica Argentina - Buenos Aires 1964. Tomo XIX, pág. 566.

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas";

c) El artículo 6º de la Nueva Legislación de Amparo Reformada del año de 1992 dice: "El menor de edad podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido; pero en tal caso, el juez, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio. Si el menor hubiere cumplido ya los catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda".

Las limitaciones legales que se imponen al menor, desaparecen cuando llega a ser mayor de edad, por eso cabe señalar la importancia que tiene el momento en que se inicia la mayoría de edad.

Los romanos, como expusimos anteriormente, fijaban la mayor edad a los 25 años, pero al sobrevenir las invasiones bárbaras, y debido a la urgente necesidad de implantar su poder sobre las ruinas de la Europa romana, la mayoría de edad se concedía prematuramente.

Y así entre los francos se dio a los 12 años y se mantuvo este criterio durante los difíciles tiempos de la Edad Media.

En España el Fuero Juzgo la consideraba a los 20 años y poco después las 7 partidas de Don Alfonso X "El Sabio" la fijaron en 25 años. En algunos lugares de Inglaterra y Alemania se otorgaba individualmente según el sexo y la condición social del interesado, variando de los 16 a los 25 años. Por otro lado cabe señalar que a los hijos de los nobles se les concedía a la mayor brevedad posible el uso pleno de su capacidad ante el Derecho; este privilegio de la nobleza subsistió muchos siglos, más aún en cuanto se refería al príncipe heredero, con el objeto de evitar las intrigas cortesanas que se originaban con la regencia, por lo cual se dieron casos como el de Eduardo VI de Inglaterra que subió al trono a los 8 años de edad teniendo que habilitársele su edad para poder gobernar.

El 20 de Septiembre de 1792, una ley emanada de la revolución francesa, estableció los 21 años de edad para considerar al sujeto con plena capacidad jurídica, suponiendo que ha terminado a esa edad el ciclo evolutivo característico de la adolescencia. Este concepto revolucionado francés pasó al Código de Napoleón y posteriormente fue aceptado por varios países entre ellos el nuestro, el Código Civil del Distrito y Territorios Federales hasta 1970 así lo manifestaba; la misma edad de 21 años servía de base para otorgar la ciudadanía según lo expresaba el artículo 34 de la Constitución Federal.

El Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Presidente de la República en ese entonces, reformó el artículo 34 Constitucional concediendo la ciudadanía a los jóvenes de 18 años. Así fue como a partir del 22 diciembre de 1969 el día de su publicación en el Diario Oficial, quedó reformado el artículo 34 Constitucional, quedando de la siguiente manera:

Artículo.-34. "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir".

El Código Civil por consiguiente no podía seguir considerando al individuo menor de edad hasta los 21 años; por lo tanto poco después se reformó el Código Civil en su artículo 646 que a partir del 31 de enero de 1970 quedó de la siguiente manera:

Artículo.-646. "La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos".

En conclusión con todos los conceptos y elementos dados podemos definir al menor de edad como:

"La persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad, que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica y normal, salvo excepciones." (8)

(8) Almásán, Gonzalo; ob. cit. pág. 894.

1.2. Concepto de Maltrato

Maltrato "Maltratamiento".

Maltratamiento: "Acción y efecto de maltratar o maltratarse".

Maltratar: "Tratar mal a uno de palabra u obra".

Como podemos observar el concepto de maltrato en sí no es muy amplio, pero nosotros nos referiremos al concepto de maltrato al menor conjuntamente.

"El síndrome del niño maltratado es una enfermedad social que incluye toda la lesión; física o mental infringida a un niño por los padres, tutores o responsables a su cuidado, como resultado de descuido, premeditación o negligencia". (9)

"En 1962 C.H. Dr. Kempe publicó un artículo que ha tenido gran trascendencia en la materia que hoy nos ocupa. En dicha publicación concibió el término Síndrome del niño golpeado (battered child syndrome)" (10), al que define como: "uso de fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor". (11)

En el artículo de El Síndrome del Niño Maltratado en el Hospital Suruey, aparecido en el año de 1968 en "La revista médica de Australia", R.G. Birrel y J.H.W. Birrel definieron el síndrome del niño maltratado como "maltrato físico y/o privación de alimento, de cuidados y de afecto, con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resultan accidentales". (12)

(9) Grandini González, Javier. *Medicina Forense Texto*. Editorial Porrúa. México 1989. pág. 151.

(10) "Anales Nestlé", Fascículo Núm. 114. México, sin fecha. pág. 22.

(11) Marcovich Jaime. *El Maltrato a los Hijos*. Editorial Edicol, México 1978. pág. 18.

(12) Osorio y Nieto, Cesar Augusto. *El niño Maltratado*. Editorial Trillas. México 1981. pág. 12.

Con base a las definiciones asentadas anteriormente, podemos decir que un niño maltratado es una persona que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la mayoría de edad, el cual es objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas y mentales, a veces hasta llegar a la muerte o a cualquier otro daño corporal a la persona, provenientes de los padres o de cualquier otro sujeto responsable del cuidado del menor.

Para comprender mejor la definición anterior desglosaré brevemente la misma. Al decir que el niño maltratado es una persona que se encuentra en el período de la vida comprendida entre el nacimiento y el principio de la mayoría de edad, me estoy refiriendo al concepto de niño que anteriormente había expuesto. Nuestra definición también alude a las acciones u omisiones intencionales, con esto queremos señalar que tales actos u omisiones se realizan como resultado de la voluntad consciente, clara, definida, determinada y enfocada hacia la realización del hecho de maltratar al niño, por lo cual es una conducta dolosa, ya que considero que los malos tratos a los niños requieren esta intención, este dolo, porque se estima que la actitud mental del agresor es siempre de intencionalidad; pensemos que una conducta imprudente, culposa, no intencional, no integraría los malos tratos a los niños.

Continuamos con el resultado de estos actos u omisiones intencionales que pueden consistir en lesiones físicas y mentales, muerte o cualquier otro daño corporal. Por lesiones entendemos la alteración de la salud, debido a una causa externa, y éstas pueden ser físicas, cuando afectan la integridad o el funcionamiento corporal (el soma), y lesiones mentales cuando dañan las funciones intelectuales del pensamiento (la psique).

Muerte es la pérdida irreversible de la vida; la frase cualquier otro daño corporal a la persona se refiere a resultados que afectan en cualquier sentido a la persona del sujeto, sin importar su naturaleza, como las agresiones sexuales, de tal manera que las consecuencias de la conducta del agresor son la alteración de la salud, la pérdida de la vida u otro daño personal individual. Finalmente en la definición citamos a los agresores y dice, proveniente de los padres o de cualquier otra persona responsable del cuidado del menor. Con esto queremos decir que los malos tratos no sólo proceden de los padres, padrastros ó hermanos mayores, sino de cualquier persona cercana al niño, tutores, maestros, sirvientas, ó personas que en alguna forma estén incorporados a la familia.

1.2.1. Maltrato Físico.

La agresión física a los niños es un problema que siempre ha existido, y aparecen periódicamente pruebas dramáticas en los diarios. Sin embargo, se pensó por mucho tiempo que esos casos eran excepcionales hasta que hace aproximadamente 22 años; un grupo de médicos llamó la atención sobre una serie de manifestaciones clínicas y radiológicas que, con el tiempo permitieron integrar lo que el Dr. Kempe llamó el síndrome del niño maltratado. Bajo este nombre se identifica hoy en día a un fenómeno de frecuencia desconocida que afecta por lo regular a los niños menores de 3 años, o sea, en la etapa de su vida de mayor impotencia, agredidos físicamente y en forma brutal por los adultos encargados de su cuidado.

En contra de lo que pudiera pensarse, el castigo físico como medio de control sobre los hijos sigue siendo el padrón disciplinario y correctivo predominante en nuestra cultura y, por ello, algo que fácilmente puede caer en el exceso. Vivimos en un mundo en que impera la violencia, y no debe extrañarnos demasiado que su dominio se inicie en el hogar y que sea en él en donde empiece a manifestarse.

Ahora bien, daremos a conocer la definición de el maltrato físico, dada por el Hospital de Niños de Columbus, Ohio y dice: maltrato físico "Una lesión inferida al menor por un cuidador, por cualquier motivo, incluyendo lesión resultante de la reacción del cuidador ante una conducta indeseable. La lesión incluye trastorno en piel más allá del enrojecimiento por una palmada dada a cualquier área que no sea la mano o las nalgas.

No debe usarse castigo físico en menores de 12 meses de edad. El niño ha de ser normal en su desarrollo, en su estado emocional y físicamente. La lesión en piel incluye magulladuras, quemaduras, desgarros, punciones, fracturas, roturas de órganos y trastornos de funciones. Constituye maltrato el uso de cualquier parte del cuerpo. Lesión puede ser causada por impacto, penetración, calor, un cáustico, un producto químico o una droga". (13)

(13) *Clinicas Pediátricas de Norieamérica. El Niño Maltratado. Volumen 4/1990. Editorial Interamericana. México 1990, pág. 843.*

Otra definición de maltrato físico con la que contamos es dada por Javier Grandini González, y dice que el maltrato físico puede ser:

"a) Corporal: Lesiones que dejan huella material del objeto o instrumento que las causó. Van desde las más simples hasta las más complicadas que llegan a causar la muerte del niño, como: excoriaciones, equimosis, mordeduras humanas, quemaduras con cigarrillo en diferentes partes del cuerpo, fracturas recientes y antiguas, intoxicaciones por medicamentos u otras sustancias, heridas por instrumentos diferentes, hematoma subdural, asfixia mecánica y otros.

b) Sexual: Los ataques de índole sexual van desde atentados al pudor, el incesto, hasta la violación con lesiones en áreas para y extragenitales".(14)

Para entender mejor estos conceptos, veremos que es una lesión, para lo cual nos basaremos en la definición que el Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 288 y dice: "Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa." Con esto podemos decir que la lesión es cualquier daño, interior o exterior, en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre. Al decir daño interior nos referimos a los daños tisulares o viscerales, heridas no expuestas al exterior, enfermedades, envenenamientos, etc.; se pueden conocer por el diagnóstico clínico; y daño externo nos referimos al traumatismo y heridas traumáticas con huellas materiales en la superficie del cuerpo, tales como excoriaciones, quemaduras, las cuales pueden ser provocadas por agentes físicos, químicos o biológicos, aunque en casos de maltratamiento las más frecuentes son las quemaduras producidas por el calor, también encontramos la asfixia la cual puede presentar diversas formas, tales como: sofocación, estrangulación, ahorcadura y sumersión.

Dentro de la sofocación encontramos: obstrucción de los orificios respiratorios, introducción de cuerpos extraños, compresión torácico-abdominal, enterramiento, aire confinado, aspiración de gases, otra forma de maltratamiento es la utilización de las llamadas armas blancas, las cuales

(14) Grandini González, Javier; ob. cit. págs. 154 y 155.

se dividen en cortantes, punzantes, punzo cortantes, contuso cortantes, y así podríamos seguir hablando de todo el daño que se puede causar física y psicológicamente al menor, sin dejar atrás la importancia que tienen los ataques de índole sexual que van desde atentados al pudor, hasta la violación con lesiones en áreas para y extragenitales.

1.2.2. Maltrato Psicológico.

Las lesiones físicas como hemos visto, han sido las más estudiadas (clínicamente), y han llamado más la atención para la elaboración de temas, tal vez por ser más visibles, ó tal vez porque se ha pensado que el aspecto físico es más importante, y las heridas superficiales son las que se tienen que sanar de inmediato, sin tomar en cuenta, las heridas que se hacen psicológicamente las cuales no se ven de inmediato pero se irán notando poco a poco ya que estas heridas van formando parte de la personalidad del individuo, y esto afectará no sólo al individuo mismo, sino a la familia y a la sociedad en general.

Los trastornos psicológicos pueden ser múltiples, desde los más leves hasta la locura total del individuo.

Por esta razón considero que es sumamente importante tratar este tema. Y para poder iniciarlo, daremos un breve antecedente de la psicología, advirtiéndole que es muy amplio y complicado para su estudio e interpretación, más aún tratándose de aspectos psicológicos que afectan al ser humano.

En sus orígenes, hace aproximadamente un siglo, Psicología se definía como "el estudio de la mente humana, normal, adulta europea". (15) Con el tiempo cada uno de estos adjetivos limitantes se descartaron, los psicólogos comenzaron a investigar tanto a individuos normales como anormales, a niños y adultos, a personas de otras culturas y a europeos y a animales así como a seres humanos. Hasta el sustantivo "mente" se cambió a "conducta". El estudio del individuo fue completamente por el de grupos y sociedades.

(15) Ann Berry Corporon, Deborah. *Introducción a la Psicología*. Editorial D.C. Heath and Company E.U.N. 1981. pág. 21.

Hoy en día la expansión y definición de Psicología. Los textos modernos definen a la Psicología como el "estudio científico de la conducta" (16), y consideran a los psicólogos como estudiantes e investigadores de ésta. Tal vez estas definiciones no son del todo satisfactorias. Sin embargo, la esencia de la definición es lo que los psicólogos hacen realmente como estudiantes e investigadores de la conducta.

Otra definición de Psicología que nos proporciona el Diccionario Corona de la Lengua Española dice: "Parte de la Filosofía que parte del alma, sus facultades y operaciones. ||Por todo lo que atañe al espíritu||. Manera de sentir de una persona o de un pueblo". (17)

El Diccionario de Psicología define a la misma como:

"Rama de la ciencia que estudia los fenómenos u operaciones psíquicos. La ciencia que se ocupa de las relaciones mutuas entre el organismo y el medio a través de la transmisión de energía (es decir, estimulación, reacción), a diferencia del intercambio de sustancia. Investigación sistemática de la conducta de los organismos. La ciencia del yo o de la persona individual". (18)

Completando podemos decir que la Psicología y sus áreas especiales nos ayudan a conocer por medio de sus seguidores que son los psicólogos las malformaciones que se hacen a la personalidad del individuo las cuales son causadas por el maltrato psicológico el cual deja daños irreparables para toda la vida.

Ahora daremos a conocer una definición de maltrato psicológico la cual dice: "El daño emocional se da en privación afectiva, descuido en su vigilancia, aseo, higiene personal, incumplimiento de órdenes médicas y abandono del niño.

(16) Ann Berry Corporon, Deborah; ob. cit. pág. 21.

(17) Almusán, Gonzalo; ob. cit. pág. 1165.

(18) Howard C. Warren. Diccionario de Psicología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1984, pág. 288.

Este tipo de abuso disminuye su habilidad lúdica y su capacidad de competitividad social; esto se destaca en alteraciones superficiales de la conducta y por disminución en la capacidad de funciones cognoscitivas (pensamiento, emoción, motivación, aprendizaje, habilidades intelectuales y otros)". (19)

Para comprender mejor el maltrato psicológico, la alteración que puede tener el comportamiento humano y, en consecuencia la dirección que toma el desarrollo de la personalidad daremos a conocer algunas teorías fundamentales de SIGMUND FREUD, las cuales ayudarán a identificar en cada fase del desarrollo del niño los daños psicológicos que se van causando.

Freud basa su teoría en la división de la mente en tres regiones; el Inconsciente, el Preconsciente, y la Conciencia. Sugirió que la vida mental en general estaba dominada por tres polaridades: La primera, sujeto contra objeto, que representa la polaridad de la realidad. La segunda, placer contra displacer, calificada como polaridad económica, y la tercera, actividad contra pasividad, identificada como polaridad biológica. En este punto de vista dualista, trató de reflejar la naturaleza esencial de la mente humana.

Menciona que el comportamiento humano y, en consecuencia la dirección que toma el desarrollo de la personalidad, deriva de dos tendencias; El instinto de Supervivencia y el de Procreación. El primero es de importancia secundaria, puesto que por lo general no es obstaculizado por el medio ambiente (un término más freudiano para decir medio ambiente es realidad). En cambio la realidad, frustra continuamente el instinto de procreación. Tal noción explica la enorme importancia que la sexualidad tiene en la descripción que Freud nos legó del desarrollo humano.

Posteriormente Freud introdujo dos nuevos conceptos, para explicar los impulsos que motivan la actividad humana (Instintos), y son los llamados: EROS Y THANATOS (palabras griegas que significan AMOR Y MUERTE respectivamente). Freud postula que el hombre posee dos instintos en pugna; THANATOS que está vinculado a la muerte, y EROS que está relacionado con el deseo de vivir, llamado instinto de vida. Este último incluye los instintos libidinales, puesto que el deseo de vivir se asocia con la procreación y la supervivencia, así mismo comprende los impulsos instintivos más importantes que caracterizan la conducta humana. Por consiguiente son los que están estrechamente ligados al desarrollo del niño.

(19) Grandini González, Javier; *ob. cit.* pág. 155.

La personalidad del recién nacido es primitiva, simple, no desarrollada, tan sólo consta de los instintos libidinales (EROS Y THANATOS), ya que serán la fuente de energía psíquica para toda su vida. De acuerdo a Freud el ELLO es la personalidad más temprana del niño, y se refiere al total de impulsos instintivos que el hombre hereda, es el plano de la personalidad que contiene todas las motivaciones del hombre.

Desde el nacimiento mismo, los impulsos instintivos del niño chocan con la realidad, ya que el hombre no puede ser satisfecho siempre de manera inmediata, pues en muchas ocasiones la madre está ocupada en otras cosas, y entonces la gratificación del bebé es por lo tanto postergada, u otras tantas negada.

Este constante conflicto entre el ELLO y la realidad forman el segundo plano de la personalidad denominado, YO, el cual esta orientado hacia la realidad y actúa como intermediario entre el ELLO y el SUPERYO. Los planos de la personalidad representados por el ELLO y el YO no se oponen, trabajan juntos para satisfacer las necesidades del individuo.

EL SUPERYO: Representa el tercer plano de la personalidad, es el que se mantiene en oposición a los otros dos. Designa los aspectos éticos y morales de la personalidad.

Su mayor interés es la realidad social más que la física, ya que el SUPERYO se forma a través de normas religiosas y culturales, a través de un proceso de socialización, que surge hasta la primera infancia, se da la diferencia entre el YO y el SUPERYO.

El SUPERYO y el ELLO se encuentran en constante pugna.

Los tres niveles de la personalidad descritos por Freud, pueden interpretarse como una descripción de la evolución cognoscitiva. Así mismo sus ideas son adecuadas para la comprensión de los cambios motivacionales que se producen a medida que el individuo crece. Hace una división de los cambios de motivación en una secuencia de etapas caracterizadas por los objetivos o actividades necesarias para la gratificación del individuo durante cada una de estas etapas.

Sabemos que Freud fijaba su interés en los componentes sexuales del desarrollo de la personalidad, y consideraba que EROS, o los impulsos sexuales eran la fuente motivacional del comportamiento a lo largo de su vida.

Las denominaciones de cada etapa, reflejan los cambios en la zona de gratificación sexual del cuerpo del niño a medida que este va madurando, se inicia con la fase oral, pasando sucesivamente por la fase anal, la fase fálica, un período de latencia, para culminar con la fase genital.

A continuación describimos cada una de estas fases.

FASE ORAL

"Incluye la infancia (aproximadamente hasta los 8 meses de edad). Se caracteriza por la preocupación del bebé por su boca y la gratificación que experimenta con las actividades de dicha zona. Obviamente, parte del placer derivado de la acción de mamar se vincula íntimamente con el apaciguamiento del hambre o con presencia de la madre o de la persona responsable de alimentar al bebé.

Sin embargo, resulta interesante señalar que a menudo los niños buscan el estímulo cuando aparentemente están saciados. El niño puede chuparse el pulgar, los labios, la lengua o cualquier objeto con el que su boca entre en contacto. Freud supone que en la primera parte de esta etapa del desarrollo, el niño satisface primordialmente sus impulsos eróticos, aunque hay algo de deseo de muerte implícito en el hecho de que destruye todo cuanto consume. En las últimas partes de este período aparecen más evidencias de thanatos, cuando el niño muerde los objetos que anteriormente utilizaba como gratificación, aunque también continúe mamando". (20)

La personalidad del niño esta principalmente constituida por el ELLO en esta primera fase, ya que este sólo busca satisfacer sus impulsos, es incapaz de postergar la gratificación porque tiene poco contacto con la realidad.

(20) *Lefrançois, Guy R. Acerca de los Niños, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1978. pág. 205.*

FASE ANAL

Comienza hacia el final del primer año de vida, en esta fase la zona de gratificación sexual es el ano.

Según Freud "en la primera parte de este período, el niño obtiene placer de movimientos de su intestino. Incluso puede resultarle placentero que le peguen nalgadas, ya que cualquier estímulo de la región anal puede ser causa de gratificación libidinal para el niño. Esta etapa también comprende conflictos continuos entre los padres y el niño, quién acaba de descubrir los placeres asociados de la defecación e insiste, por lo tanto, en expulsar heces toda vez que pueda hacerlo". (21)

Por diversos motivos, las madres pueden tener objeciones a esta costumbre. Más adelante el niño va adquiriendo en esta fase control en sus músculos esfínteres y, entonces, es posible que obtenga bastante placer de la retención de los movimientos del intestino para aumentar sus sensaciones anales. Este comportamiento se opone a los deseos de la madre; razón por la cual el niño comienza a desarrollar un YO, una concientización de que algunas cosas son posibles y otras no, un sentido de la realidad. Así como la capacidad de postergar por un tiempo la gratificación de su necesidad de evacuar, en el momento y lugar adecuado.

FASE FALICA

Dura aproximadamente de los 2 a los 6 años de edad, la zona de gratificación sexual pasa de la zona Anal a la Genital. "En esta fase el falo (el genital masculino) es de importancia fundamental en la sexualidad de las niñas y de los varones por igual". (22) En este período, los niños pequeños se masturban frecuentemente, manifestando abiertamente, con esto su instinto sexual. Mientras que en las etapas pasadas la gratificación se obtenía chupando o succionando, expulsando o reteniendo las heces; en esta fase el niño obtiene gratificación erótica de la manipulación de sus genitales.

(21) Lefrancois, Guy R.; ob. cit. pág 205

(22) Lefrancois, Guy R.; ob. cit. pág 206

El varón en esta fase atraviesa la etapa conflictiva conocida como complejo de Edipo, en donde la creciente concientización de las connotaciones de su zona genital lo lleva a desear a su madre. No sólo surge el deseo por su madre en un sentido literal y físico (si bien pretendidamente de un modo subconsciente) sino además desea reemplazar a su padre como objeto del amor de su madre.

Así surge en el niño un sentimiento dividido entre el amor y el odio por su padre. Por un lado el amor es una continuación de su anterior afecto por él, y por el otro, el odio nace de su celoso amor y deseo carnal hacia su madre. De este modo se va desarrollando el complejo de castración como una consecuencia del temor del niño de que su padre se vengue y defienda su posición en la familia, castrándolo.

Al paso del tiempo este conflicto es resuelto por el niño, cuando este al fin renuncia a todo reclamo de atenciones sexuales de su madre, reprimiendo todos los restantes anhelos sexuales por ella, y logre identificarse con su padre. Con la resolución del complejo de Edipo se marca la transición entre la etapa genital y el período de latente sexualidad que le sigue.

Por otro lado el Complejo de Edipo, no lo sufre la niña, pero a su vez ésta tiene un problema similar; ya que para ella el Falo es de primordial importancia y no porque posea uno, sino porque no lo tiene. Su preocupación no es el de la castración sino la angustia de comprender que su pene ya lo ha perdido, sufre la envidia de un pene en un sentido más material; a toda esta situación que vive la niña se denomina complejo de Electra. Esto se da porque la niña inocentemente supone que posee un pene igual que el varón y tiende a competir con su padre por el afecto de madre, pero tan pronto como teme haber perdido su pene, se identifica con la madre y compete con ella por el cariño de su padre.

Posteriormente tanto la niña como el niño superan estos primeros complejos y se identifican con el progenitor de su mismo sexo, Freud interpreta la observación de que a veces las personas eligen cónyuges parecidos a su progenitor del sexo opuesto, como una manifestación de las tendencias laterales provenientes de la etapa fálica del desarrollo.

FASE DE LATENCIA

"De los 6 a los 11 años de edad, este período se caracteriza por la pérdida de interés sexual y una identificación continua con el padre del mismo sexo.

El proceso de identificación continua es importante en el sistema de Freud. No sólo comprende los intentos por comportarse igual que el progenitor con el cual el niño se está identificando, sino también supone tratar de ser igual al objeto de identificación". (23)

El varón se identifica con el padre, no sólo se pone las manos en los bolsillos de su pantalón, sino además asume las creencias de éste, según su propia interpretación. El SUPERYO que comenzó a formarse al final de la fase anal y en la etapa fálica, durante esta etapa empieza a diferenciarse más claramente del YO y va adquiriendo las características más propias que la cultura deriva de las asociaciones inmediatas con los padres, con los maestros y los iguales.

FASE GENITAL

"Entre los 11 y los 18 años de edad, el niño entra en la etapa de la sexualidad adulta, la fase genital. Al comienzo de la etapa genital se produce un reavivamiento de las costumbres infantiles de la gratificación, expresado en renovado placer en las funciones eliminatorias y en la masturbación, que aparentemente es universal en dicha etapa. Además el niño forma con frecuencia, fuertes apegos con otros niños del mismo sexo. Estos vínculos homosexuales son gradualmente reemplazados por afectos heterosexuales que son los que caracterizan las normales relaciones sexuales adultas". (24)

En esta etapa el SUPERYO (el consciente) se vuelve algo más flexible, ya que en sus etapas anteriores el SUPERYO era rígido, casi tiránico, pero, normalmente a medida que aumenta la madurez se va volviendo menos rígido.

(23) Lefrancois, Guy R.; ob. cit. pág. 207.

(24) Lefrancois, Guy R., ob. cit. pág. 208.

Con lo expuesto anteriormente podemos decir que existen dos caminos que la personalidad puede tomar. Primero puede seguir el rumbo descrito anteriormente, en la que el niño pasa por cada etapa, desarrollando el YO y el SUPERYO a medida que madura, de modo que se convierte en un individuo bien adaptado, ya que en ninguna etapa de su desarrollo existió alguna alteración que pudiera deformar el desarrollo normal de su personalidad, este primer camino es el primordial para el niño en cuanto tiene contacto con el mundo exterior. Y segundo cuando existen alteraciones en alguna de las etapas del desarrollo del niño, lo cual Freud definiría como una alteración en la gratificación sexual del niño que puede ser menor ó mayor y esto traerá como consecuencia, primero, el desarrollo de una fijación, que significa la detención del desarrollo en una etapa determinada, no produciéndose ningún avance más de la personalidad. Y segundo el individuo puede regresar a una etapa anterior en la que era más feliz, a esto se le llama regresión.

Para comprender estas alteraciones del desarrollo de la personalidad daremos el ejemplo de un individuo que tuvo alteración en la fase oral, el cual se puede definir como dependiente, exigente y preocupado por obtener gratificación oral. Se mordisquea las uñas, se chupa el pulgar, fuma, bebe, habla mucho o ejercita de otra manera su boca y zonas orales. Otro ejemplo, pero ahora en la fase anal, es el carácter fijado analmente individuo compulsivo, tacaño, mezquino, atesorador y tal vez agresivo. Los impulsos de atesoramiento aparentemente se relacionan con el placer que el bebé obtiene de retener las heces durante la etapa anal del desarrollo. De manera similar, esta alteración que se da en la etapa fálica, puede hacer que el individuo se interese principalmente en satisfacer sus deseos sexuales, sin preocuparse por los objetos de su gratificación sexual. Es un sádico o un estuprador.

Como podemos ver las alteraciones que puede tener el individuo en las diferentes etapas de su desarrollo pueden causar varios trastornos, esto depende de la fase en que se encuentre, lo que si será igual, es el resultado que dará esta alteración, y esto será un individuo muy difícil para adaptarse a la sociedad.

Atendiendo a lo anterior y tomando en cuenta como puede darse el maltrato psicológico existe un punto que ha llamado mi atención, el cual se refiere al maltrato psicológico prenatal, lo llamo así porque este maltrato se puede dar, desde que la madre esta enterada de su embarazo y no lo acepta por múltiples razones, tal vez por ser madre soltera, porque en ese momento no debería llegar el bebé, etc.. El caso es que la madre puede transmitir al bebé

todas sus emociones, ya sean buenas o desagradables, pero ahora nos interesa hablar de las emociones desagradables, las cuales van afectando el desarrollo del bebé antes de nacer y después de nacido.

Stott intentó demostrar en una serie de trabajos publicados, que la tensión psicológica durante el embarazo puede predisponer al niño a reaccionar de forma indeseable a su ambiente futuro, causándole problemas de conducta que lo pueden llevar incluso a ser un delincuente juvenil. Drillen confirmó algunos de los hallazgos de Stott. Ella demostró que las perturbaciones de la conducta en la escuela estaban significativamente asociadas con los alumnos que habían tenido un peso bajo al nacer o que habían nacido después de diversas complicaciones del embarazo de sus madres ó a la hora del parto. Gunther estudió el embarazo de 20 madres casadas que habían tenido parto prematuro sin que existiera una causa física conocida y 20 madres normales. Encontró que había una relación significativa entre los partos prematuros y los síntomas psicósomáticos y las crisis nerviosas durante el embarazo. "Debe recordarse que la tensión psicológica puede causar disfunción uterina y en consecuencia dificultades durante el parto; algunas madres, a causa de su personalidad y otros factores, tienen más probabilidades de experimentar tensión psicológica que otras". (25)

Como podemos percatarnos el maltrato psicológico puede darse desde el período prenatal con actitudes negativas que la madre transmite al bebé, las cuales se unirán a las etapas de desarrollo del bebé cuando nazca, y estas serán las bases para el desarrollo psicológico durante la edad escolar como durante la pubertad. Las distorsiones de las funciones psicológicas durante las etapas iniciales, gestan nuevas distorsiones en la adquisición de las nuevas funciones que se van logrando durante la infancia y la adolescencia. Así, la caracterología del adulto que fue maltratado cuando era niño, contiene rasgos difícilmente modificables, las privaciones emocionales a las que fue expuesto, no sólo resultan en hostilidad, desconfianza falta de interés o de entusiasmo, resentimiento y autodevaluación; sino en pobreza emocional de no querer a otros, lo que interfiere junto con la desconfianza, y las posibilidades de establecer relaciones íntimas matrimoniales y familiares en general. Es por esto

(25) Illingworth Ronakts. *El Niño Normal*. Editorial El Manual Moderno, S.A. de C.V. México 1985. pág. 247.

que los defectos emocionales que el niño maltratado cristaliza, interfieren con su función de madre o padre a su tiempo y repiten el maltrato en sus propios hijos, siguiendo el modelo que ellos vivieron y escogiendo a sus hijo como objetos de descarga de sus hostilidades y frustraciones.

Con frecuencia encontramos en la literatura la observación de que los padres golpeadores frecuentemente resultan ser hijos de padres golpeadores a su vez. Y el padre golpeador como producto de una infancia desgraciada, historia de privación emocional, abandono, negligencia, de no haber sido deseado por sus padres, falta de protección, amor, etc.

Cabe señalar, para entender mejor maltrato psicológico, algunos casos especiales de agresión psicológica contra el niño:

"a).- Cuando al pequeño, lo hacen sentir culpable por el hecho de existir (sino hubieras nacido podría viajar), (sino hubieras nacido, mi vida podría ser mejor), o se le infunde culpa por distintas situaciones económicas, conyugales o psicológicas.

El pequeño no puede hacer nada para quitarse esta carga de culpa. El daño a su personalidad será gradual y difícil de borrar.

b).- Cuando el pequeño por sus características físicas o de personalidad, representa a alguien a quien el progenitor detesta.

Los padres pueden decir (No puedo evitarlo, mi hija me cae mal). En estos casos, a menos que se destinde a quien representa el pequeño, la agresión psicológica continúa proseguirá.

c).- Cuando hay intolerancia del hijo como niño. Se diría que estos padres desean que el pequeño nazca ya adulto para tener alguien con quien alternar y de quien recibir algo. La intolerancia al infantilismo normal mismo hace que estos pequeños sean rechazados por el solo hecho de ser niños.

d).- Cuando los padres exigen de manera excesiva que el desempeño académico y conductual del chico sea brillante a toda costa. Se diría que el progenitor le interesa más que el pequeño saque 10 en matemáticas a que sea una persona equilibrada.

e).- Cuando los progenitores agreden al hijo para quedar bien ante los familiares que exigen una educación estricta.

f).- Cuando ambos padres tienen que trabajar o cuando dan prioridad a sus propias ocupaciones y a sus propias aficiones, se da el caso de que los niños queden en manos de otras personas. Si los pequeños tienen la fortuna de quedar al cuidado de nanas, vecinas, sirvientas, con calidad humana y gusto al cuidado infantil, crecerán sin mayor problema. Por desgracia, a veces los pequeños quedan en manos de individuos irresponsables, inmaduros o perversos que dañan psicológica y físicamente. Una forma de agredir al niño es ponerlo en manos de personas no calificadas para cuidarlos o no ocuparse de averiguar como le está yendo al pequeño con los adultos que sustituyen a los progenitores en su ausencia.

g).- Cuando los progenitores transmiten de manera inconsciente psicopatía o irracionalidad. Como si los padres dijeran al pequeño: (Haz lo que yo no pude hacer), y así lo empujan hacia la delincuencia, hacia la promiscuidad, hacia el embarazo o hacia las actitudes antisociales". (26)

Por lo anterior expuesto podemos decir que el maltrato psicológico es un problema muy serio, que deja heridas y cicatrices invisibles en la personalidad del individuo, y que al transcurrir el tiempo, se enfrentará con múltiples problemas, los cuales tal vez no los podrá resolver adecuadamente y esto traerá como consecuencia un individuo antisocial.

1.2.3. Maltrato Moral.

Este tipo de maltrato se puede dar conjuntamente con el maltrato psicológico, ya que aquí se daña al niño interiormente, distorsionando su naturaleza de pensamiento, y de sentimientos, lo que es bueno para él, lo transforman en malo, ó al contrario, dependiendo del tipo de formación moral que tenga la familia ó la sociedad que lo rodea.

(26) Chagoya Belrán, Leopoldo. *La Agresión al Niño en la Familia en las Diferentes Etapas del Desarrollo. Memorias del Simposio Internacional sobre el niño maltratado. México 1979. págs. 57 a la 62.*

A continuación una definición de Moral.

"Moral. Referente a la moralidad. Que caracteriza la conducta llamada buena o mala, es decir, que está de acuerdo con las normas aceptadas en el grupo en que vive el individuo, y que generalmente se creen basadas en alguna sanción más absurda y de mayor autoridad que la voluntad de los individuos". (27)

Definamos ahora moralidad.- "Conducta del individuo que se conforma a las normas establecidas por la comunidad, especialmente a aquellas que se refieren a lo bueno y a lo malo. (Se cree con frecuencia que se funda en una autoridad más absoluta que las meras convicciones, por ejemplo la conciencia pública, el imperativo categórico, la ley divina o natural, etc. Distinguir de ética: ciencia de la moralidad). moral (distinto de ético del mismo modo, aunque a menudo se confunden ambos términos)". (28)

La doctrina del Derecho Civil tradicionalmente nos ha dado la noción de daño moral.

Para nosotros daño moral, es la pérdida o menoscabo que una persona sufre en sus sentimientos y en su presencia social, psicofísica o estética, como consecuencia de un hecho ilícito o de un riesgo creado, y que afecta directa o indirectamente la situación individual de cada persona.

A nuestro juicio existe indudablemente un valor moral en todo ser humano, pero en nuestra doctrina mexicana es muy pobre la investigación que se ha hecho sobre este tema.

El Código Civil para el Distrito Federal menciona el fundamento de daño moral en sus artículos 143, 1916, y 2116, y dice respectivamente.

Artículo.-143. "El que sin causa grave, a juicio del juez, rehusare cumplir su compromiso de matrimonio o difiera indefinidamente su cumplimiento, pagará los gastos que la otra parte hubiere hecho con motivo del matrimonio proyectado".

(27) Howard C. Warren: *ob. cit.* pág. 231.

(28) *Ibidem*.

En la misma responsabilidad incurrirá el prometido que diere motivo grave para el rompimiento de los esponsales.

También pagará el prometido que sin causa grave falte a su compromiso una indemnización a título de reparación moral, cuando por la duración del noviazgo, la intimidad establecida entre los prometidos, la publicidad de las relaciones, la proximidad del matrimonio u otras causas semejantes, el rompimiento de los esponsales cause un grave daño a la reputación del prometido inocente.

La indemnización será prudentemente fijada en cada caso por el juez, teniendo en cuenta los recursos del prometido culpable y la gravedad del perjuicio causado al inocente.

Artículo.-1916. *"Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.*

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan en daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quién incurra en responsabilidad objetiva conforme el artículo 1913, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1928, ambas disposiciones del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos

que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original".

Artículo.-2116. *"Al fijar el valor y deterioro de una cosa, no se atenderá al precio estimativo o de afecto, a no ser que se pruebe que el responsable destruyó o deterioró la cosa con objeto de lastimar los sentimientos o afectos del dueño; el aumento que por estas causas se haga, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 1916". **

**Diario Oficial 31 de diciembre de 1982*

Tomando en cuenta la influencia que tienen las costumbres y las ideas de la Sociedad a la que pertenece cada individuo, ahora nos referimos al artículo 200 de nuestro Código Penal para el Distrito Federal, referente a la moral Pública, la cual influye en las ideas de moral de cada familia, y esta a su vez influye en el desarrollo de cada individuo dentro del círculo familiar y social al que pertenece.

Artículo.-200. *"Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:*

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II.- Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y

III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionará las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico".

Entre otros factores que influyen en la comisión de los delitos, sexuales son indiscutiblemente las manifestaciones y exhibiciones de tipo obsceno y pornográficas, ya que estas tienden a despertar el libido y ultrajan la moral pública, es por ello que se justifica además de la sanción privativa de la libertad, el aumento de la económica y en caso de reincidencia, con objeto de reprimir la industria y el comercio de la pornografía, se sanciona la disolución de la empresa que resulte responsable. La parte final de este precepto, no sanciona cuando se trate de un fin artístico o técnico, con un criterio amplio a fin de evitar ideas pseudo moralizadoras, puritanas que obras artísticas o técnicas por muy crudas que parezcan llegasen a perder su carácter eminentemente artístico y que se llegue al caso como ya sucedió, que grupos que se dijeron moralistas, lograron que se le pusiera un taparrabo a la estatua de la "Diana Cazadora", que por suerte después fue eliminado por autoridades que valoraron su calidad artística.

El contenido del artículo 200 como podemos darnos cuenta, la moral pública a que se refiere es el sentimiento social de moralidad en relación exclusivamente con la conducta sexual, como se pudo observar en sus tres fracciones.

El concepto general de ultrajes a la moral pública supone por parte del juez una valoración cultural de la conducta, de carácter muy relativo, atendiendo al criterio social existente en un momento o grupo social determinados.

La crisis en el conjunto de valores morales, creencias, costumbres y normas morales de conducta, abarca en su totalidad a las familias de diversos sectores y clases sociales. Existe una crisis producida por la quiebra moral que se presenta en toda la sociedad y que se refleja en la familia. La crisis moral que aparece en la familia, no es otra que la crisis de autenticidad, de irresponsabilidad y del egoísmo humano agravado por una sociedad de consumo masivo materialista en que los valores espirituales han pasado a segundo plano.

Hoy en día, la gente se puede caracterizar por, amoral, voluble, y destructiva en las relaciones humanas, tomando en cuenta que existen excepciones

La escala de valores morales comienza dentro de la familia , aquí la personalidad del individuo va creciendo con estos valores. A medida que crece, y madura se va vinculando con nuevos grupos, por lo tanto sus valores sufren nuevos cambios, no son estáticos, están ligados a la evolución de la identidad de la persona, cada nivel sucesivo de la identificación a grupos, como la familia de la niñez, el jardín de niños, la escuela, el barrio, el lugar de trabajo y por último la nueva familia que se crea con el matrimonio, requiere en cierto grado de modificación adaptativa a la identidad personal de valores

Considero que los valores religiosos, los cuales forman parte de los valores morales, poco a poco se han ido olvidando por la mayoría de nuestra sociedad, así pues las generaciones se distancian, se enfrentan, la incomprensión y la creciente incomunicación entre padres e hijos es evidente. La intensa preocupación por el acrecentamiento de los bienes materiales, aunada a la interminable serie de compromisos y preocupaciones derivadas de la vida en sociedad. Levantan barreras infranqueables para la convivencia familiar. La independencia de los hijos y su espíritu de rebeldía toman, muchas veces características extremas, frecuentemente canalizan sus impulsos hacia la comisión de delitos en los que se refleja un profundo desequilibrio emocional. Su irreligiosidad es evidente.

El maltrato moral se puede dar en diferentes etapas del desarrollo del niño, citando algunos ejemplos, mencionaremos el chantaje emocional referido a la salud, el temor a lo desconocido mencionando a un ser Supremo que castiga o premia las conductas de los seres humanos, en prohibirle amistades que uno como padre considera inmorales para ellos y ellos no entienden el porqué los separan de sus amigos, por último el ejemplo más común que a la fecha marca para toda la vida la existencia del individuo, y es el aspecto sexual, el cual ha sido obstaculizado por diferentes motivos para su desarrollo natural. El hecho de que el niño tenga curiosidad por conocer su cuerpo físicamente y empiece a hacer comparaciones entre el hombre y la mujer, y empiece la curiosidad de como nació, etc., para algunas personas es completamente natural, pero para otras personas es algo inmoral, al grado de llegar al maltrato físico. Retrocediendo muchos años atrás, antes de Cristo, recordemos a Adán y a Eva los cuales pecaron, y fueron castigados por un Ser Supremo, el cual los arrojó de su paraíso, y con este hecho nació el mal y desde entonces la relación sexual es un pecado y hablar de sexo es un tabú, es un hecho inmoral.

Este hecho marca con frecuencia a la mujer, ya que es la más ligada a la madre, y recordemos que por regla general la madre es la que más maltrata al niño y es el pilar de la familia, la que tiene la mayor influencia emocional de los hijos, la que decide el curso que deben seguir sus vidas, y lo más importante, la madre es la que puede hacer feliz a su hijo ó destruirlo aclarando que estamos considerando las estadísticas que se han hecho sobre el maltrato, y la madre ha sido la que más ha maltratado al menor, con esto decimos que no es la única que puede maltratar al menor, pero si es la que tiene mayor probabilidad de hacerlo, y en este caso de crearle traumas respecto a la relación sexual, al temor de un Ser Supremo que castiga el mal comportamiento, el pecado.

1.2.4. Maltrato Social.

De acuerdo a su estructura política y socioeconómica, México constituye una sociedad capitalista dependiente y en consecuencia subdesarrollada. En razón de esto, la sociedad mexicana se enfrenta a un problema básico: a la desigualdad social; a la disparidad que existe entre sus miembros respecto a la participación en la producción del ingreso, el consumo y las decisiones económicas políticas. Esta disparidad se manifiesta no sólo en una distribución de la propiedad y del ingreso muy sesgada hacia la limpenburguesía nativa y la burguesía internacional, sino también en una marcada diferencia entre los que tiene empleo remunerado que les permite el acceso a un nivel de vida relativamente suficiente - clase media y proletariada - y los que por el contrario, víctimas del desempleo y el subempleo no pueden integrarse en forma humana a la sociedad ni a la economía porque sus ingresos son muy bajos, por lo cual carecen no sólo de lo mínimo sino de lo indispensable.

Como consecuencia de este sistema, gran parte de la población infantil carece de seguridad social, tiene bajos niveles de salud y alimentación experimenta altas tasas de mortalidad.

"Las causas de defunción en niños de 0 a 14 años más importantes son las correspondientes a influenza y neumonía (en niños 139.19 por c/100 mil, en niñas 119.05); enteritis y otras enfermedades diarreicas (en niños 154.47 y en niñas 139.27 por cada 100 mil).

Las condiciones de vivienda y saneamiento ambientales son inadecuadas; carecen de servicios básicos y de las instalaciones de infraestructura necesaria (agua, luz, drenaje etc.) y presentan niveles educativos muy bajos.

Algunas cifras hablan por sí solas:

- 17.4 % de los niños de 6 a 14 años no asisten a la primaria.
- más de 50% carecen de luz eléctrica.
- el 55.66 % carecen de agua entubada; el 63.31 % de drenaje y el 6.50 % anda descalzo.

El 78 % de los niños tienen estatura y peso por debajo de lo normal, a consecuencia de una dieta permanente de maíz, frijol y chile. Subsisten con 2000 calorías y cincuenta y cuatro gramos de proteínas al día.

La población campesina está azotada por las enfermedades de la pobreza: padecimientos infecciosos y parasitosis. La contaminación fecal y el hacinamiento producen 442 enfermos por cada cien mil habitantes, 124.3 gastroenteritis y 155 de disentería. Las enfermedades prevenibles mediante vacunación - sarampión y tos infecciosa - presentan una incidencia de 112.4 y 4.6 por cien mil habitantes respectivamente". (29)

Sus condiciones de extrema pobreza se complementan y agudizan con el analfabetismo y la baja escolaridad.

El Dr. Carlos Puchev, Subdirector General del Centro Mexicano de Estudios en Salud Mental, afirmó el 17 de Abril de 1979 que: "La carencia de agua potable, el hacinamiento, la desnutrición y la pobreza han provocado que el 40 % de la población infantil estimada en 32,043,355 de niños de 0 a 14 años, viva en condiciones que no satisfacen su salud física y mental". (30)

Al realizarse un estudio por alumnas del Colegio de México en el albergue oficial para menores, encontraron que sólo "el 37.2 % pertenecía a familias completas mientras que 62.8 % restante provenía de familias incompletas. Se trataba de niños que habían carecido de medios favorables para su desarrollo físico y moral, forzados a trabajar desde una etapa precoz.

(29) Ruiz de la Peña A. *La Marginidad Social; su problemática en la Ciudad de México*. Deslinde No. 92, Cuadernos, de Cultura Político Universitaria. UNAM. México 1990, pág. 10.

(30) Ovalle Fernández I. *Titular de la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, Uno más Uno* 17 Abril, México 1979. 1ra. plana.

procedentes de familias agresivas. Un 25 % había sufrido malos tratos de los padres; 29 niños y 10 niñas declararon tener padres alcohólicos; 19 niños fueron abandonados y 4 hijos de padres detenidos. Su escolaridad era nula en un 20.7 %.

Sus padres tenían ocupaciones no especializadas (14.3 %); el hogar para las mujeres, es decir sin empleo remunerado (18 %); empleado (7.6 %); vendedor ambulante (6 %); servicio doméstico (6.6 %); obrero (3.3 %) también habla madres prostitutas.

El 33.3 % no supieron dar datos de ocupación de sus padres". (31)

Con lo expuesto anteriormente podríamos decir, que la gran masa de población cada vez más pauperizada, es sujeta de maltrato social por la desigualdad del sistema político mexicano y que las víctimas son, en especial, los niños y los ancianos.

La familia, como organización elemental de la sociedad provee las oportunidades básicas y unión para la mujer y el hombre en tal forma que puedan crearse nuevos seres en su seno proporcionándoles idealmente lo necesario para su desarrollo. En este sentido es esencial la unidad de crecimiento y experiencia, de fracaso y realización, así como de salud y enfermedad; sus funciones fundamentales serían: asegurar la supervivencia humana tanto a nivel individual como de la especie y el poder desarrollar lo humano del hombre que se origina y desenvuelve en ella. Los padres agentes psicológicos de la sociedad, cumplen de este modo con la responsabilidad primordial dentro de la familia, de la socialización de todos sus integrantes para lograr el desarrollo de los valores, normas y patrones de conducta que son aceptables y necesarios para la convivencia dentro de este grupo social particular.

Es muy común que los padres de familia que maltratan a sus hijos sean de baja condición social. Las madres tienden a ser de inteligencia limitada, jóvenes y de clase socioeconómica baja, solteras, que viven con hombres que no son los padres de los niños y que carecen de contacto social con parientes y amigos.

(31) Hewitt De Alcántara, C., *Ensayo sobre la Satisfacción de Necesidades Básicas del Pueblo Mexicano 1940*, pág. 180.

Cabría preguntarnos ¿por qué los padres de baja condición social son más agresivos con sus hijos?

Los sociólogos han hablado del comportamiento antisocial, como de un síntoma de frustración más común en grupos que experimentan un interés especial. "Durkheim habló de "anomia", es decir, una forma de malestar social en la que las presiones que regulan y controlan las costumbres sociales aceptadas, se ven disminuidas. La gente, así, se encuentra sin guías y sin freno y la delincuencia se multiplica. El progreso industrial, al elevar primero y luego frustrar las aspiraciones de las clases bajas, las pone en una situación especialmente vulnerable". (32)

¿La agresión es entonces más frecuente en las clases bajas?

Aunque algunos estudios indican que las familias de clase baja ejercen menos control sobre las manifestaciones de agresividad en los niños que la clase media, de hecho los niños que viven en distintos entornos socioeconómicos no se diferencian en cuanto a agresividad. Por lo tanto la respuesta a la pregunta es ambigua.

Si la clase social a la que pertenecen no nos puede explicar la existencia del abuso hacia los niños, ¿podrá hacerlo la desventaja social? se puede obtener una respuesta parcial si comparamos a los padres que maltratan a sus hijo con otros padres, también de clase baja, que no los maltratan. Lo interesante sería buscar las diferencias entre los dos grupos e identificar factores que intervienen para proteger al niño de la violencia. La deshumanización más generalizada es la que deriva del sistema socioeconómico que en la actualidad prevalece. En el siglo de los más eficaces adelantos en la higiene y en la pedagogía, la influencia global de la sociedad es primordialmente deshumanizadora.

Los niños son plenamente involucrados al sistema de producción y consumo acelerados e incontenibles. Los juguetes son modelados a semejanza

(32) Feshbach, S. Agresión. Carmichaels, Manual de Psicología Infantil. 3ra. edición. Editorial Mussen, P. Nueva York. Wiley (2 volúmenes) 1970, pág. 33.

de los artefactos de alta tecnología y de una industria que si no es bélica es de todos modos deshumanizada. La educación pretende alcanzar una eficiencia fundamentalmente tecnológica. El producto final al que se aspira es la formación de un nuevo tipo de hombre: un autómatas eficiente que actúa en lugar del hombre que ya no encarna. Por eso se sacrifica la sensibilidad natural y emocional en áreas de la eficacia manipulativa. Muchos niños reaccionan contra la imposición el control de la vida. Cualquier intento de oposición o resistencia es considerado en calidad de síntoma, y en muchos casos los niños se perturban seriamente antes de ceder y convertirse en pequeños robots. Los adultos recurren a cualquier método de control, convencimiento y dominio, pero en muchos casos esto no funciona, y el niño se vuelve rebelde, lo cual tardaría en reducirse.

Si la lucha entre adultos y niños se instala, es una lucha a muerte. Todos los niños que sobreviven al poder de la muerte y a los maltratos, serán de todos modos deshumanizados. Es muy probable que la práctica del tormento hogareño no sea un fenómeno independiente de la represión y de la tortura política contemporáneas.

La televisión probablemente constituye el medio de comunicación social más poderoso que existe en la actualidad. En el caso específico de los niños, los efectos que puede tener la televisión sobre ellos adquieren especial relevancia por cuanto estos ocurren durante el período más importante del proceso de socialización del ser humano. Entendemos por "socialización el proceso mediante el cual un niño gradualmente aprende a exhibir los patrones de comportamiento cultural y socialmente aceptables e internaliza el conocimiento, las actitudes, los valores, las creencias y las pautas de comportamiento necesarias para poder operar funcionalmente dentro del sub-sistema social en el cual se ubica. Este proceso se realiza a partir de la influencia de algunas agencias de socialización entre las cuales se incluye, cada vez con una fuerza aparentemente mayor, la televisión". (33)

(33) Rota, Josep y C. Fernández - Collado: *Funciones y Gratificaciones usadas por la Televisión para Niños Mexicanos. Trabajo presentado por el Congreso Anual de la Asociación Internacional de la Comunicación Berlín, Alemania, Mayo-Junio de 1980, pág. 52.*

Dentro del tiempo que los niños dedican a ver televisión en la Ciudad de México, indiscutiblemente existe una cantidad mensurable de violencia. Esta cantidad adquiere una mayor importancia relativa por cuanto los programas violentos de televisión constituyen el tipo de programas que mayormente prefieren los niños (tales como detectives, vaqueros, y programas bélicos).

Después prefieren los programas cómico-musicales, las comedias de situación y las caricaturas. Y los programas menos preferidos son, respectivamente, los educativos y los informativos.

Los efectos que la violencia en televisión produce, son negativos en las actitudes agresivas de los niños, expresadas fundamentalmente como el desarrollo de una actitud mas favorable hacia la agresión y la violencia.

En la vida social la formación de actitudes, mentalidad y conducta cívica depende más de los hechos, procesos e interrelaciones sociales que de las palabras. En este sentido, las acciones del poder público y los procesos políticos son de particular importancia educativa o deseducativa para los niños y jóvenes que se educan en nuestro sistema escolar.

Herbert Gintis, tratando de correlacionar la escolaridad con el desarrollo cognocitivo del estudiante, ha elaborado una interpretación para explicar la contribución de la escuela en la asignación de empleos, en los niveles de salarios de los egresados y consecuentemente en la estratificación social.

Gintis observa, curiosamente las correlaciones rendimiento académico - empleo - remuneración, demuestran que la estructura y el modelo de premios y castigos de las escuelas corresponden perfectamente a los requisitos que exige una estructura burocrática para el desempeño adecuado de un trabajo. Ambas estructuras exigen que el individuo desarrolle cuatro características personales para triunfar en ambas partes:

"a) Subordinación: que se basa en el principio de la autoridad jerárquica propio de toda estructura burocrática y que se encarna en un sistema rígido de Superiores y Subordinados. La Subordinación y la orientación apropiada hacia la autoridad se introduce a través de líneas jerárquicas estrictas (administración-maestro-alumno).

Así como el trabajador tiene que dejar el control de sus propias actividades en manos de un superior durante el proceso laboral, así el

estudiante tiene que dejar su autonomía y su iniciativa en manos del maestro que actúa como autoridad superior, dispensando premios y castigos al alumno-subordinado. El grado de subordinación corresponde al grado académico. Los alumnos brillantes y responsables serán aquellos que acepten y proyecten más las normas jerárquicas de la institución, mientras que los tontos y rebeldes serán los que se adapten menos a dichas normas.

b) Disciplina: La estructura burocrática ejerce una presión continua sobre el individuo para que éste sea metódico, prudente y disciplinado. La burocracia necesita obtener un alto grado de control y predicción sobre la conducta del trabajador, no menos que una gran conformidad, regularidad y lealtad que lo asemejen más y mejor al esquema insumo-producto.

Esta disciplina se refleja en la escuela en forma de conductas que Gintis categoriza como: regularidad, puntualidad y quietud, y que alcanzan proporciones muy altas en comparación con las metas manifiestas del aprendizaje. En consecuencia, los alumnos que obtengan mayor rendimiento académico serán aquellos que manifiesten mayor dependencia, adaptabilidad, honestidad y responsabilidad material.

c) Respuestas de tipo cognocitivo vs. respuestas de tipo afectivo: para cada problema debe haber una solución ya hecha y estandarizada. Por este motivo, se trata de eliminar cualquier problema de tipo emocional o afectivo que pudiera rebasar los límites y el ambiente estrictamente "racional" de la institución empresarial. En esta forma, los motivos más profundos de esta actividad humana quedan subordinados al aspecto cognocitivo y las relaciones sociales no pueden ser otras que las que rigen en las estructuras de producción. De modo semejante se encuentra el ámbito escolar. Aunque lo afectivo no se elimina abiertamente en la escuela, se expresa sin embargo con mucha menor intensidad y en circunstancias seriamente limitadas (menos, por supuesto, que en ámbito familiar o entre grupos de amigos).

Las relaciones entre maestros y alumnos se establecen generalmente de acuerdo con esquemas de "cumplimiento de tareas asignadas", y las tareas exigen respuestas de tipo cognocitivo, no afectivo. La originalidad, la creatividad y la conceptualización compleja son eliminadas, no obstante que son indicadores de un desarrollo intelectual más elevado y que aparecen muy conectadas con respuestas de tipo afectivo.

d) *Catexis del premio externo*: El proceso laboral, como actividad humana debería proporcionar, idealmente hablando, satisfacción inmediata y contribuir al desarrollo psicológico individual como afecto de la creatividad, de lo iniciativo y de la solidaridad del trabajador. Sin embargo, ese afecto queda minimizado porque la empresa no le interesa el desarrollo psicológico individual como valor subjetivo, sino la eficiencia externa para la producción. Como lo hace notar muy bien Paul Goodman, el trabajador no puede encontrar satisfacción personal en su actividad productiva, debido a la ausencia de solidaridad y cohesión comunitaria así como el hecho que no tiene control del producto y, en especial, el control del objetivo intrínseco de su trabajo que es la contribución al dividendo social. Esta ausencia de satisfacción personal en el trabajo, por lo que hace al proceso y al producto, es lo que en términos marxistas se denomina "La enajenación" del proceso y del producto, y es precisamente la razón por la que la empresa busca satisfacer al trabajador medio de recompensas externas al trabajo: con dinero y con escalafón de puestos.

Esta misma estructura de relaciones sociales propia del ambiente de trabajo de la sociedad capitalista se reproduce con más o menos fidelidad en la escuela. Efectivamente el aprendizaje como actividad no se realiza en torno a los motivos extrínsecos del alumno, a través del proceso educativo. Tampoco el estudiante es motivado por el objetivo que se persigue a través del proceso educativo. Tampoco el estudiante es motivado por el objetivo que se persigue a través de ese proceso: la posesión de conocimientos y la motivación para la participación social. Los incentivos que usa la escuela para el desarrollo intelectual y emocional del alumno son meramente externos al proceso mismo de aprendizaje: calificaciones, paso al siguiente curso (escalafón) y la amenaza del fracaso. En esta forma la "enajenación del proceso y del producto" empieza desde la banca del salón de clase y se prolonga hasta el banco de trabajo del obrero junto a la máquina". (34)

1.3. Diversos tipos de Maltrato Psicológico.

El niño puede ser agredido de diferentes formas, y todas estas formas de agresión son muy crueles, y más aún cuando queda el pequeño marcado psicológicamente.

(34) Marcovich, Jaime; ob. cit. págs. 234 a la 237.

Entre los diferentes tipos de maltrato psicológico que se hacen al menor, mencionaré los de mayor importancia:

- **Abandono**
- **Maltrato Verbal**
- **Y abuso sexual**

Abandono

El abandono al menor es una de las formas de maltrato Psicológico más crueles que existen, esta forma de maltrato también se da físicamente.

El niño abandonado es una realidad en el mundo entero y la padecen las naciones.

Definir lo que es el niño abandonado no es fácil, ya que el problema puede estudiarse desde diversos puntos de vista y con alcances diferentes.

El abandono infantil es un problema social que tiene sus raíces en la familia.

El abandono se produce como resultado de que el menor pierda a su familia, o bien que ésta se desintegre.

Es un mal delictuoso el abandono, realizado a veces en el secreto más absoluto como es el caso de los pequeños abandonados en la vía pública, en una iglesia, en un parque, etc., lo cual se considera un abandono criminal. En virtud de que el recién nacido es un ser indefenso en el más amplio sentido del término, sumándose al hecho criminal del abandono la posibilidad de muerte del abandono.

Otra modalidad a la que se recurre para abandonar al recién nacido, en cuanto éste es dejado en el centro hospitalario donde dió a luz la madre, o en algún centro de atención infantil.

El abandono del recién nacido implica el rompimiento del binomio madre-hijo. Desde los primeros días la mente humana rechaza justificar a una madre que procedió en una forma tan agresiva y contraria al interés del niño,

al sentimiento natural del cariño que todos los seres normales manifiestan por una criatura, máxime cuando se trata del propio hijo. Impedir este hecho es imposible, la tragedia de un niño abandonado, que vino al mundo a testificar con su dolor el capricho egoísta de sus padres.

Existe otra modalidad de abandono, y es cuando la madre expone o regala a su menor hijo a terceras personas o a instituciones, lo que jurídicamente se denomina exposición voluntaria.

Es así como las casas de cuna reciben a estos menores para ser entregados en adopción o depósito a matrimonios previamente estudiados.

Las causas sociales que determinan el abandono provienen directa o indirectamente de la falta de seguridad económica, cultural y familiar.

Como una causa predominante familiar, que tiene proyección en el núcleo social, nos encontramos el abandono que realizan las madres solteras que aún gozan del estado de "hijas de familia", y que merced a los prejuicios sociales que existen, se ven obligadas por sus propios padres a ocultar el advenimiento de su hijo posteriormente a borrar todo vestigio de él.

El abandono, consiste en ubicar al sujeto pasivo, esto es, un menor de edad en situación de desamparo, lo cual implica la privación momentánea o definitiva de los cuidados que le son necesarios y que conforme a derecho le son debidos en la salvaguarda de su integridad.

El abandono, no sólo se tipifica cuando el menor es separado físicamente de la persona o personas que tienen la obligación de atenderlo sino aún cuando estén a su lado deben cumplir con la obligación de protegerlo debidamente. En tal virtud, el abandono es un término amplio y complicado que comprende la exposición voluntaria, ya que con esto se evidencia el deseo de incumplir con las obligaciones o deberes de la patria potestad.

Las sanciones que el Derecho positivo establece a quienes incurren en el delito de abandono consisten civilmente en la pérdida de la patria potestad a que se tenga derecho y al mismo tiempo a la privación de la libertad.

El Código Civil para el Distrito Federal contempla en su artículo 444 fracción III. La pérdida de la patria potestad.- "Cuando por costumbres

depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando estos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal; y fracción IV.- Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses."

El Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 335, 336, 336 bis, 337 y 339 referentes al abandono de personas nos dicen respectivamente:

Artículo.-335. "Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente ascendiente o tutor del ofendido".

*Artículo.-336. "Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su conyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa: privación de los derechos de familia y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado. **

**Reforma D.O.F. 30 de diciembre de 1991.*

*Artículo.-336 bis. "Al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años o de 30 a 90 días multa. El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste". **

**Reforma D.O.F. 30 de diciembre de 1991.*

Artículo.-337. El delito de abandono de conyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos,

se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos".

Artículo.-339. *"Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultará alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan".*

Spitz (1945,1954), Dowlby (1940,1953), Goldfarb (1945,1949), son algunos de los muchos psicólogos que han descrito los efectos perjudiciales que ejerce sobre el niño la separación de su madre. Spitz, dijo que esos niños "eran retardados en cuanto su desarrollo físico y que el afectivo estaba tan gravemente frustrado por la falta de una madre, que frecuentemente se retraían, se deprimían y a veces morían como resultado final". (35). El síndrome, que explícitamente Spitz atribuía a la carencia maternal, se conoce por el nombre de "marasmo" (consunción progresiva) o depresión analítica (retardo del desarrollo normal; llanto, tristeza, y un aumento de la susceptibilidad a las enfermedades). Otros estudios similares llegan todos a la misma conclusión de que si se separará a un niño de su madre por un prolongado período de tiempo, sufrirá graves trastornos emocionales, resultantes de la falta de amor maternal.

Maltrato Verbal.

Otro tipo de maltrato psicológico es el que se hace "verbalmente".

Recordemos un dicho que dice "màs hiere la lengua que la espada" Y esto es muy cierto. Los epítetos insultantes, los comentarios que humillan, las críticas malévolas pueden transmitir a los niños mensajes sumamente negativos respecto a sí mismos: mensajes que pueden tener efectos dramáticos sobre su bienestar futuro.

(35) Lefrancois Gnty, R.; ob. cit. págs. 293 y 294.

Susan Forward en su libro *Padres que odian*, nos da a conocer el comentario hecho por un pequeño respecto al maltrato verbal, diciendo: "Si yo tuviera que elegir entre el maltrato verbal y el maltrato físico, preferiría siempre una paliza. Como se pueden ver las marcas, por lo menos la gente se compadece de ti. Pero con la agresión verbal, simplemente enloqueces. Las heridas son invisibles, así que a nadie le importan. Las heridas en la carne cicatrizan muchísimo antes que los insultos". (36)

En la actualidad, muchas autoridades cívicas han llegado a reconocer la necesidad de nuevos procedimientos para hacer frente a la enorme difusión de los malos tratos físicos y sexuales de que son víctimas los niños. Pero ni siquiera la más responsable de las autoridades puede hacer algo en favor de la víctima de agresiones verbales. Ese niño está totalmente solo. Hay ocasiones en que la mayoría de los padres dicen a sus hijos algo desagradable. Esto no es necesariamente maltrato verbal. Pero sí es maltratar proferir frecuentes ataques verbales relativos a la apariencia física de un niño, a su inteligencia, su competencia o su valor como ser humano.

Los padres controladores por ejemplo, tienen dos estilos bien diferenciados. Están los que atacan en forma directa, abierta, maligna, degradando a sus hijos. Los que pueden tratar a los niños de estúpidos, inútiles o feos. Los que pueden decir que ojalá ese hijo nunca hubiera nacido. Los que no hacen caso de los sentimientos del niño ni de los efectos que pueden tener a largo plazo los continuos ataques a la imagen de sí mismo que el niño va consolidando a medida que crece.

Otros lo hacen en forma más indirecta, manteniendo al niño bajo un incesante fuego cruzado de burlas, sarcasmos, apodosos insultantes y humillaciones sutiles.

(36) Forward, Susan. *Padres que Odian*. Editorial Grijalbo, S.A. México 1991. pág. 121.

Estos padres suelen ocultar sus malos tratos tras una fachada humorística, haciendo bromitas como:

- *Es muy bonita esa camisa...para un payaso.*
- *El día que se hizo el reparto de sesos, tu debiste de quedarte en casa, etc.*

Si el niño o cualquier otro miembro de la familia se queja, el "bromista" lo acusa invariablemente de no tener sentido de humor. ¡Si sabe que estoy bromeando! dirá, como si la víctima de sus agravios fuera su cómplice.

El pequeño ante estas circunstancias no sabe distinguir entre la verdad y la broma, ni entre una amenaza y una burla. El humor positivo es uno de los instrumentos más valiosos con que contamos para fortalecer los vínculos familiares. Pero un humor que humilla puede ser sumamente dañino dentro de la familia. Los niños se toman al pie de la letra los sarcasmos y la exageración humorística. No tienen la suficiente experiencia del mundo para entender que su padre - o su madre - están bromeando cuando dicen algo como: (vamos a tener que mandarte al preescolar en Europa).

En cambio, el niño puede tener pesadillas, a causa del miedo de verse abandonado en algún país lejano. Lo que convierte estas bromas en malos tratos es la frecuencia y la crueldad con que se hacen, y la fuente de donde provienen.

Los niños creen e interiorizan lo que sus padres dicen de ellos. Hacer repetidas bromas a expensas de la vulnerabilidad del niño es una actitud sádica y destructiva en un padre o una madre.

Muchos padres condimentan sus malos tratos verbales presentándolos como orientación o guía. Para justificar observaciones crueles o injuriosas, se valen de racionalizaciones como (Lo que quiero es ayudarte a que seas mejor) o (La vida es difícil y tratamos de enseñarte a afrontarla). Como esta crueldad se protege con la máscara de "educación", resulta especialmente difícil que el hijo, incluso ya adulto, reconozca su carácter destructivo.

6.

Los padres sanos viven con emoción y júbilo la competencia creciente de sus hijos. Pero los padres competitivos suelen sentirse despojados, angustiados, asustados incluso. La mayoría de los padres competitivos no tienen conciencia de las razones de tales sentimientos, pero saben que eso es lo que les movilizan sus hijos.

Con frecuencia los padres competitivos también han sido víctimas de privaciones en su niñez, ya se trate de escasez de alimentos, de ropa o de amor. Así repiten con sus hijos la situación de competencia que vivieron antes con sus propios padres o con sus hermanos. Y esta competición injusta somete a un niño a presión enorme.

Por más que los padres competitivos afirmen que quieren otra cosa para sus hijos, su intención oculta es asegurarse de que los hijos no puedan superarlos. Los mensajes del inconsciente son poderosos: (No puedes tener más éxito que yo), (No puedes ser más atractiva que yo) o (No puedes ser más feliz que yo). Dicho de otra manera: (Todos tenemos nuestros límites, y el tuyo soy yo).

Como estos mensajes tienen una trabazón tan sólida, si los hijos de padres competitivos consiguen destacar en algo, lo más frecuente es que esto despierte en ellos un gran sentimiento de culpa.

Los padres que se valen de la agresión verbal no se molestan escudándose en racionalizaciones, sino que bombardean a sus hijos con insultos, acusaciones y calificativos sumamente crueles. Son insensibles, no sólo para el dolor que causan, sino para el daño perdurable que están ocasionando. Estas formas vociferantes de maltrato verbal pueden marcar a fuego la autoestima del hijo, lo mismo que si fueran una marca para ganado, y dejar profundas cicatrices psicológicas.

También la expectativa imposible de que los niños sean perfectos puede actuar como motor de ataques verbales graves. Muchos padres que incurren en malos tratos verbales alcanzan logros importantes en el nivel personal y en su carrera, pero con demasiada frecuencia hacen de su hogar el basurero donde descargar el estrés laboral. También los padres alcohólicos suelen plantear a sus hijos exigentes imposibles, y después se valen del fracaso del hijo para justificar su alcoholismo.

Parece ser que los padres perfeccionistas actúen movidos por la descabellada ilusión de que con sólo que puedan conseguir que sus hijos sean perfectos, la familia será perfecta.

Los niños necesitan cometer errores y aprender que no por eso se acaba el mundo. Así es como van ganando la confianza necesaria para intentar cosas nuevas en la vida. Pero esta clase de padres imponen a sus hijos objetivos inalcanzables, expectativas imposibles y reglas eternamente cambiantes. Esperan que sus hijos respondan con un nivel de madurez que sólo se puede alcanzar gracias a experiencias vitales inaccesibles para un niño.

Los niños no son adultos en miniatura, pero estos padres quieren verlos actuar como si lo fueran.

Los hijos de padres perfeccionistas siguen uno de estos dos caminos: o se empeñan infatigablemente en ganar el amor y la aprobación de los padres, o se revelan contra ellos a tal punto que llegan a sentir miedo del éxito.

Están los que se conducen como si alguien estuviera siempre sometiéndolos a examen. La casa nunca puede estar lo bastante limpia, ni ellos pueden experimentar placer en ningún logro, porque se hallan convencidos de que podrían haberlo hecho mejor. Son presas del pánico si cometen el más ligero error.

Y están los que, viven una vida de fracasos porque no pueden enfrentarse con la palabra éxito.

Aunque es incuestionable que un niño pueda ser dañado por las humillaciones provenientes de amigos, maestros, hermanos y otros de la familia, a quienes más vulnerables son los niños es a sus padres. Después de todo, para un pequeño los padres constituyen el centro del universo. Y si esos padres que todo lo saben piensan mal de uno, su razón deben tener. Si mamá te está diciéndote siempre que eres un tonto, pues eres un tonto. Y si papá te repite frecuentemente que eres inútil, eres un inútil. Un niño no tiene un punto de vista propio que le permita dudar de semejantes evaluaciones.

Cuando uno acepta estas opiniones negativas de otras personas y las asimila en su inconsciente, está interiorizándolas. La interiorización de opiniones negativas - la conversión de "eres" en "soy" - se constituye en el cimiento de una autoestima menoscabada. Además de significar una lesión grave para nuestro sentimiento de ser personas competentes, valiosas y dignas de amor, los agravios verbales pueden crear en nosotros expectativas negativas

referentes a cómo nos puede ir en el mundo, y expectativas así funcionan como profecías que se autorealizan.

Abuso Sexual.

Es otra forma de maltrato psicológico y físico que se hace al menor, al igual que los anteriores es una forma de agresión al niño muy cruel.

Es muy factible que el abuso sexual en cualquiera de sus formas, no se de a conocer en el ambiente social y legal, a pesar de que existe una frecuencia muy elevada en las diferentes sociedades, lo cual se debe al efecto psicosocial que es muy traumático para la víctima.

Actualmente existe discusión sobre lo que se entiende por abuso sexual de un menor, ya que se involucran definiciones legales o bien de sociedades constituidas para proteger al menor. Dentro de las legales tenemos la definición clara de las diferentes formas de agresión sexual como puede ser la violación, el incesto, el atentado al pudor, o el fomento a la prostitución. En el caso de sociedades podemos incluir la definición que establece el Centro Nacional para el Abuso y Negligencia para el Niño en Estados Unidos de América que señala el problema como "contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando se esta empleando al primero para la estimulación sexual del perpetrador o de otra persona". (37)

Así mismo, se considera que puede cometer abuso sexual la persona menor de 18 años cuando es bastante mayor que la víctima o cuando el perpetrador está en posición de poder o control sobre el niño.

Por otro lado no debemos confundir el abuso sexual con la violación, algunos aspectos son parecidos, y en otros son diferentes, a continuación mencionaremos algunos de estos aspectos para poder hacer clara la diferencia:

(37) Loredó - Abdalá, Arturo. *Abuso Sexual en la Edad Pediátrica: Consideraciones Clínicas en siete casos.* Volumen Médico 45. Hospital Infantil de México, número 3 Marzo 1988.

1.- Las víctimas son hombres y mujeres. A pesar de que en los casos reportados los niños componen un porcentaje menor. La violación también ocurre en los hombres, especialmente dentro de los presidios, pero dentro de la población general su incidencia es muy poco frecuente; de aquí que la violación sea casi enteramente un crimen contra la mujer.

2.- Las personas que abusan sexualmente de los niños son con mayor frecuencia amigos y familiares de sus víctimas.

La violación no es algo completamente indiferente, como mucha gente cree. Desafortunadamente se ha estereotipado como un crimen cometido solamente por desconocidos en algún callejón desierto, lo cual es algo erróneo: muchos casos de violación son cometidos por hombres que las víctimas conocen. Sin embargo, más de un 50 % de los violadores son extraños a sus víctimas y solamente un escaso 7 % son miembros de la familia. En contraste, la gran mayoría de los casos de abuso sexual en niños que se reportan tienen por ofensor a algún amigo de la familia, otros son parientes digamos un 30 % y 45 % son conocidos. El patrón en el abuso es típicamente uno de una relación mucho más cercana entre el ofensor y la víctima que en el caso de la violación.

3.- El caso de abuso sexual de niños consiste, más frecuentemente que en la violación, de incidentes repetidos, donde el ofensor se aprovecha del niño repetidas veces, por lo tanto sería raro que las relaciones comiencen para un niño a temprana edad y que continúen ocurriendo con frecuencia ó a intervalos. En contraste con la violación ocurre típicamente sólo una vez. Por lo menos lo más probable es que una mujer sea violada sólo una vez por un ofensor dado.

4.- El abuso sexual de niños involucra una violencia y fuerza física menor que la violación, lo cual frecuentemente va acompañada de un ataque físico. Las víctimas de violación frecuentemente son amenazadas con armas.

5.- El acto sexual que ocurre en el abuso sexual de niños generalmente no es un coito sino más bien tocar los genitales, la masturbación y la exhibición. En contraste una violación involucra un coito o el intento de coito; sino llega a darse el coito, se puede alegar el intento de violación.

6.- El abuso sexual de los niños compromete una clase diferente de ayuda social. Mientras que en la violación se cree que necesita una mayor protección policial y acciones judiciales más expeditas.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal señala la pena para el delito de abuso sexual y violación en sus artículos 260, 261, 262, 265, 266, 266 bis.

Atentados al Pudor

Artículo.-260. "Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión.

Si hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad".

Tentativa de Violación

Artículo.-261. "Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión".

Estupro

*Artículo.-262. "Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión". **

**Reforma D.O.F. 30 de Diciembre de 1991.*

Violación

Artículo.-265. "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo".

Violación Equiparada

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Violación

Artículo.-266. *"Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:*

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

*Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad". **

**Artículo derogado conforme al Decreto publicado en el D.O.F. del 21-1-91.*

Violación Tumultuaria

Artículo.-266 bis. *"Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:*

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas:

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III:- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

El Incesto.

Otra forma de maltrato sexual al menor.

Con frecuencia, incesto significa simplemente una relación sexual entre miembros familiares, pero en algunas discusiones ha llegado a significar "otros tipos de contacto sexual, tales como la masturbación mutua, o la manipulación genital". (38)

Por otra parte el incesto se refiere en algunos casos de ningún modo a una actividad sexual, sino más bien al matrimonio, particularmente cuando los antropólogos discuten la relación entre el tabú del incesto y la exogamia, dado que el incesto aquí significa el matrimonio de dos miembros de una familia cuya proximidad está proscrita. En la Jurisprudencia, así mismo, el incesto puede significar el matrimonio de dos miembros familiares, y aunque aquí está implícita la relación sexual, la ley prohíbe este tipo de matrimonio, haya o no relación sexual.

"El incesto con frecuencia es llamado "el tabú último" o el "tabú universal" o algo similar que clasifica como una de las violaciones más graves de las reglas de la sociedad humana". (39)

(38) Finkelhor, David. *Abuso Sexual al Menor*. Editorial Pax - México, S.A., México 1987, pág 121.

(39) Finkelhor, David; *ob. cit.* pág. 123.

"Daremos a conocer una tabla en donde aparece un inventario de parejas incestuosas:

Experiencias sexuales con parientes o familiares cercanos.

Compañero	Números de experiencias reportadas por:	
	Niños	Niñas
Padre	----	5
Padrastro	----	2
Madre	1	----
Hermano	15	72
Hermana	16	18
Tío	1	16
Tía	1	----
Abuelo	----	1
Primo	9	48
Prima	33	16
Cuñado	----	5
Amigo de la familia	2	10 "

(40).

Por la tabla anterior podemos percatarnos que las niñas son las más expuestas a este tipo de agresión sexual.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal contempla el incesto en su artículo 272.- "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos".

(40) Chimo, Ivonne. *Alto a la Agresión Sexual*. Editorial Diana. México 1992, pág 213.

Podemos agregar que el abuso sexual tiene dos facetas: la activa, cuando el padre o tutor del menor toma parte en actos sexuales, y la pasiva, cuando no toma ninguna acción, pero permite que esta se efectúe, a cambio de dinero o de alguna otra cosa material que le interese, esto lo podemos contemplar en los Artículos 201 y 205 del Código anteriormente citado, en su capítulo II que se refiere a la corrupción de menores y siguiendo este abuso por parte de la persona encargada del cuidado del menor y abusando de este encontramos los artículos 206, 207 y 208 referentes a trata de personas y lenocinio.

Corrupción de Menores e Incapaces

Artículo.-201. *"Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años de edad o de quien estuviere de hecho incapacitado por otra causa, mediante actos sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o algún otro vicio, a formar parte de una asociación delictuosa ó a cometer cualquier delito, se le aplicará de tres a ocho años de prisión y de veinte a cien días de multa.*

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz y debido a ello éstos adquieran los hábitos del alcoholismo, uso de substancia tóxicas u otras que produzcan efectos similares, se dediquen a la prostitución ó a las prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y de cien a cuatrocientos días de multa.

Si además de los delitos previstos este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación".

Artículo.-205. *"Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días de multa.*

Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agrava hasta en una mitad más".

Trata de Personas y Lenocinio

Artículo.-206. "El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días de multa".

Artículo.-207. "Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos".

Artículo.-208. "Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa".

Las consecuencias que trae el abuso sexual en sus diferentes formas, anteriormente señaladas, son sin duda muy traumáticas para el menor. Con frecuencia, por ejemplo se ha observado que en las salas de los hospitales llegan niños víctimas de ofensas sexuales, donde los niños parecen sufrir las mismas graves consecuencias que sufre la mujer adulta que ha sido violada. Existe en estos casos confusión, llanto, depresión y subsecuentemente un sentimiento de vergüenza, culpabilidad y conciencia de un estigma.

Tales emociones duran mucho tiempo, y al transcurrir los años, las mujeres que son las que sufren más estos ataques, padecen con frecuencia depresiones y tienen dificultad para relacionarse con los hombres, y en los hombres pueden ocasionar desviaciones sexuales, pero a su vez este hecho también puede ocurrir en la mujer. Una gran proporción de drogadictas femeninas han tenido en sus antecedentes experiencias de incesto. Los adolescentes que huyen de sus hogares aparecen también continuamente como víctimas sexuales en su infancia. El trauma de estas experiencias no se borra fácilmente.

Las víctimas de abuso sexual con frecuencia son victimizadas doble y triplemente durante largos períodos de tiempo, una vez por el ofensor y después de nuevo por sus padres, parientes y las agencias sociales designadas para tratar el problema.

CAPITULO II

MARCO HISTORICO

En este capítulo cabría señalar el caso Mary Ellen, el cual es historia y no es fácil de olvidar, ya que este hecho fue conmovedor y a la fecha para los lectores lo sigue siendo, y además es un hecho en donde se puede observar, que antes de tener protección Jurídica el menor ante el maltrato físico, ya se protegía a los animales de cualquier tipo de agresión

"Mary Ellen era una criatura que vivía con sus padres, en Nueva York en 1874. Recibía constantes golpes y maltratos a grado tal que los vecinos decidieron presentar su caso ante los tribunales. No se llevó a cabo ninguna acción penal, dado que abusar de los niños, en aquellos días, no se consideraba un acto delictuoso. Frustrado este primer intento, las gentes que rodeaban a la niña optaron por volverla a presentar a la corte, pero en esta ocasión avalados por la "Sociedad Protectora de Animales". Como técnicamente Mary Ellen pertenecía a esta escala zoológica, sus argumentos se consideraron válidos y los agresores recibieron el castigo merecido". (41)

2.1. El Menor de Edad en Diversas Culturas.

Durante el período prehistórico más antiguo el hombre llevaba la vida errante de cazadores y recolectores; fue entonces cuando conoció el fuego; perfeccionó, hasta cierto punto, sus toscas armas de piedra; por medio de ritos especiales (magia) y la divinización de animales (totemismo) trató de dominar y controlar el mundo que lo rodeaba y dejó, en las paredes de las cuevas y en ciertos objetos, las primeras manifestaciones artísticas de la humanidad.

Al ser descubierta la agricultura, un gran número de cambios se produjo en la vida del hombre prehistórico: se hizo sedentario; se acostumbró a pulir sus armas y utensilios de piedra; inventó la cerámica y el arte de tejer con fibras vegetales; se organizaron las primeras familias y se inició la esclavitud.

(41) Mathews, Harrison. *Historia Natural de la Agresión*. Editorial Siglo XXI, pág. 34. Primera Edición en Español 1966.

Fue entonces cuando se hizo necesario el hecho de aumentar el número de componentes de una aldea, ya que constantemente eran amenazados por los peligros de la guerra y la cacería, en tal virtud, al nacer una criatura era motivo de gran júbilo, y más aún si este era varón, pues él representaba el futuro guerrero o cazador.

Los pequeños, no reconocían con exactitud a sus progenitores, sabían quien era su madre por el hecho de permanecer siempre a su lado, pero con el padre existía más confusión, porque su imagen la confundían con la de los demás hombres del lugar. Los niños desempeñaban tareas como el cuidado del fuego, acarreo de la leña, agua, etc., y siempre estaban cerca de la madre hasta la edad aproximada de 9 años, edad en la cual comenzaban a frecuentar la cueva del hechicero para escuchar sus enseñanzas, por medio de las cuales conocían las experiencias de sus tribus, al mismo tiempo eran adiestrados en el manejo de armas y se les obligaba a acompañar a los cazadores para observar las tácticas de la cacería y acostumbrarlos a los peligros que la misma entrañaba.

Cuando cumplían 14 años de edad eran considerados como adultos y en impresionante ceremonia el hechicero hacía sangrar las manos de los jóvenes frotándolas con un cuchillo filoso de pedernal, y así era considerada públicamente su virilidad. A partir de ese momento tenía la obligación de cazar y luchar por su tribu y el derecho de tener unión sexual, con esto se contribuía a acrecentar la tribu, lo cual era un elemento esencial para ellos.

El largo período de los tiempos prehistóricos es fundamental para la historia. El hombre realizó progresos tan extraordinarios como: El descubrimiento del fuego; las primeras herramientas y armas; el perfeccionamiento de un lenguaje articulado; las primeras nociones cosmogónicas; las primeras normas de convivencia social; las primeras manifestaciones del arte y de la religión, la escritura, etc.

CHINA.- Los orígenes del pueblo chino se confunden con leyendas y mitos. El primer hombre fue para los chinos Pan-Ku. Su primer emperador, considerado como un dios, fue Fu-Hi (2852 antes de J.C.): a él se atribuyen la organización de la sociedad en familias y el invento de las artes de la pesca, la caza y el pastoreo; fue también músico y filósofo. Después de Fu-Hi, Chng-Nun invento la agricultura y el arado.

La historia propia de China empieza con la dinastía Chou, sucesora de las legendarias Hia y Chau. China entonces se encontraba organizada en una especie de régimen feudal, es decir, el poder imperial se descomponía en los de numerosos señores; esta descentralización del poder produjo, al cabo, la desaparición de esta dinastía, derrocada por la familia feudal más poderosa que inauguró la dinastía Tsin (256 a de J.C.).

Bajo la dinastía Chou, entre los siglos VII y VI antes de J.C. se operó una gran transformación moral en China. Un gran filósofo, Lao-Tseu, fue el creador de una doctrina, el Taoísmo, que influyó mucho en China gracias a Kung-Fu-Tseu (Confucio), quién basándose en el Taoísmo creó un sistema moral adaptable al temperamento nacional chino. El mismo Confucio dice que el buen hijo vela por su salud personal a fin de estar siempre dispuesto hacia su padre para honrarle y servirle.

"Cuenta el historiador Albert Malet que por los restos del paleolítico inferior (edad de piedra) de tumbas descubiertas pertenecientes en muchos casos a mujeres, se puede pensar que se les consideraba con más bondad de lo que tradicionalmente se ha pensado, y por otro lado la estimación especial hacia los niños se demuestra por las tumbas infantiles encontradas, en las que el infante tenía cerca de su cadáver ofrendas ricas y abundantes". (42)

El respeto era tan exagerado que el hijo debía inclinarse en forma de reverencia ante sus padres.

Los niños se formaban en la obediencia total hacia el jefe de la familia partiendo del sentimiento de piedad filial, pero los padres por su parte correspondían a esas consideraciones siendo por regla general muy comprensivos y amantes protectores de sus hijos, de suerte que el ambiente familiar chino se caracterizó desde los más remotos tiempos por una amable intimidad que estaba a tono con las costumbres del país. También es característico de los chinos rendir culto a los antepasados y como por otra parte los padres y los ancianos el futuro espíritu tutelar, se convierten aún en vida en objeto de veneración; ese culto a los ancestros lleva impreso un simbolismo de gran sensibilidad moral toda vez que se supone que los padres muertos

(42) Pérez De Los Reyes, Marco Antonio. *Situación Jurídica del Menor de Edad en Algunas Ramas del Derecho Positivo Mexicano*. Tesis Profesional. México, D.F. 1972, pág. 66.

protegen a sus hijos desde el mundo ultraterrestre y esa protección es para el hijo más desdichado.

El sujeto que no cumplía con todas las disposiciones y tradiciones familiares se veía expuesto al encarnio público y al rechazo de la comunidad, lo cual era terrible puesto que desde el siglo XI a.C. la organización del país se basaba en la familia, luego el individuo fuera de ella perdía hasta cierto punto su personalidad jurídica.

Por otra parte la ley obligaba a los padres a inculcar a sus hijos los altos valores morales y culturales; para impartir esa educación se guiaban en el libro de los ritos en donde se habla del dominio de la razón sobre los sentidos a través de la práctica de las ceremonias que se remontan a los primeros tiempos de China.

La educación comprendía tres aspectos que eran: la música, la literatura o poesía (normas de moral, urbanidad y religión); en cuanto hace a la música y a la literatura deberían ser estudiadas para alcanzar el perfeccionamiento espiritual

Hace aproximadamente 150 años, en China era permitido que si el producto de un embarazo resultaba ser mujer, se le podía matar impunemente.

LA INDIA. - *Al niño no se le consideraba, como hasta la fecha, una especie de página en blanco en donde nada está escrito y que toca a los padres ir modelando a su criterio; por lo contrario la religión predominante en los primeros tiempos o sea el brahmanismo enseñaba que el hombre al morir sufría el desprendimiento de su espíritu y que este volvía a nacer en otro cuerpo distinto, esta reencarnación se iría mejorando o retrocediendo a su anterior condición social, según había sido el comportamiento en su vida pasada a tal grado que podía convertirse en un animal si así fué de negativo su comportamiento precedente. De suerte que un niño recién nacido representaba una alma cuyo peregrinar sobre la tierra se remontaba a varias generaciones atrás y por tanto era deber de los padres guiar a su hijo para alcanzar la perfección suprema, además se suponía que si el niño contaba con una experiencia fruto de sus otras épocas, entonces era más fácil que correspondiera sus consejos y orientaciones.*

Es importante recordar que la India la sociedad se clasificaba rigurosamente en castas perfectamente delimitadas y que su mezcla o contacto era visto con alarma, de tal manera que cada casta tenía diferente condición social, económica y cultural.

La institución en las escuelas se reservaba exclusivamente a las castas superiores, o sea, los Brahmanes (sacerdotes y gobernantes); los Chatrias (guerreros) y los Vaysyas (campesinos y artesanos comerciantes). En tanto que las clases inferiores como eran los Sudras (siervos y esclavos) y los Patrias (mezcla de dos castas y por tanto despreciables a los ojos de Brahma), todos ellos carecían de instrucción, y los patrias incluso deberían de habitar fuera de las ciudades pero en caso excepcional de entrar en ellas tenían que anunciar su presencia haciendo sonar una campanilla para que las personas de otras castas evitaran su contacto.

En cuanto a costumbres clásicas familiares podemos comentar lo siguiente: en primer lugar siguen su descendencia por línea masculina, por tal motivo cuando una mujer se casa se marcha de la familia paterna e ingresa jurídicamente en la familia de su esposo, lo cual la lleva a vivir como una hija más en casa de sus suegros. Las mujeres mantenían el orden en el hogar y daban preferencia en todo al hombre; por lo tanto los niños y jóvenes debían guardar las máximas consideraciones hacia los adultos, cualquier muestra de indisciplina era severamente sancionada. Los niños permanecían en el hogar hasta los 8 años si eran brahmanes a los 11 años en caso de los chiatras y a los 12 años los vaysyas después de cumplir esas edades los niños eran llevados a la presencia de su maestro particular llamado Guni, que era capaz de leer los libros Vedas, en donde encontraba toda la sabiduría hindú. El día anterior a la presentación con el Guni, el niño debía orar guardar absoluto silencio y ayunar; una vez ante su maestro y durante una ceremonia solemne que duraba todo el día, le eran colocados al estudiante el báculo de su casta, el manto de la Sabiduría (de color amarillo) y algunas otras insignias, el ritual se llamaba Upanyana (iniciación al saber) y mientras se desarrollaba tan importante ceremonia debía el escolar permanecer de pie e inmóvil.

El niño permanecía hasta los 16 ó 24 años según su casta bajo el poder del maestro, durante todo ese tiempo se le denominaba brahamacharin (estudiante) y con el mentor y sus condiscípulos, vivía en lo más recóndito de la selva, a fin de que el permanente contacto hiciera posible la verdadera enseñanza del saber y la virtud. Mientras estudiaba el joven debería permanecer

casto, ayunar constantemente y guardar silencio durante el mayor tiempo posible. el Guni por su parte también observaba la castidad, el ayuno y la disciplina; dos veces al día se reunía con sus alumnos para orar en un claro de la selva. Todos los maestros eran objeto de profundo respeto, ya dicen los libros Vedas que "El que honra a su madre gana el Mundo terrestre, el que honra a su padre el Mundo celeste de Brahma. El que ofende a su maestro pasará después de su muerte al cuerpo de un asno".

MESOPOTAMIA.- La familia en las culturas de Mesopotamia (Asiria y Caldea), se sustentaba en el matrimonio monogámico, empero los potentados estaban autorizados a tener varias concubinas bajo un mismo techo. La celebración del matrimonio se efectuaba en una forma degradante para la mujer, ya que un grupo de ellas era expuesto en una especie de subasta en los mercados de las ciudades como si se tratara de esclavas y su precio era entregado al padre como compensación. Dentro de los hogares la máxima autoridad era el hombre, que tenía derecho de vida y muerte sobre su esposa, hijo y sus siervos, sin embargo, no era frecuente que se excediera en el ejercicio de esa facultad, aunque si se mostraba extremadamente severo con su familia.

En cuanto a la educación de los menores, ésta era típicamente doméstica, el hijo la recibía de sus padres que eran a su vez sus maestros, por lo que la confianza y el trato continuo entre padres e hijos favorecía un aprendizaje moral e intelectual interrumpido; no obstante al paso del tiempo se vio la necesidad de crear escuelas especializadas puesto que los padres normalmente no poseían la cultura indispensable para transmitir los conocimientos a la juventud que una civilización más avanzada requería. A pesar de todo el padre seguía influyendo en el primogénito varón ya que el orgullo máximo para un jefe de familia mesopotámica era mostrar ante todos que había hecho de su hijo un auténtico guerrero, puesto que estos pueblos fueron aguerridos por naturaleza y tradición y la virtud más apreciada en un hombre era su valentía ante el combate. Pero si con sus hijos se manifestaban interesados y cuidadosos de su educación, en cambio con los niños de los pueblos vencidos no tenían ninguna consideración, la ferocidad era característica después de la victoria, las ciudades enemigas eran destruidas de raíz, a los hombres se les sacrificaba después de martirizarlos y sus mujeres e hijos eran esclavizados o también asesinados sin misericordia, dice "Asurbanipal todos los hombres de la aldea fueron desollados

delante de sus mujeres e hijos y cubrí la muralla con sus pieles". (43), la vanidad del rey asirio hace suponer con toda lógica que sucesos tan sanguinarios eran vistos con normalidad en la Mesopotamia.

FENICIA.- En la historia primitiva del Mediterráneo desempeñaban un importante papel los fenicios. Este pueblo, de origen semita, estaba establecido en la región costera de Siria y Palestina, cerrada, al oriente, por las montañas del Líbano. Todas las características geográficas del país influyen para que los fenicios fueran navegantes; naturalmente si navegaban era por las excelentes utilidades que el comercio reportaba.

Todos los rincones del Mediterráneo fueron visitados por ellos, practicando el comercio y el pillaje, por lo cual podemos decir que son el ejemplo vivo del materialismo en la antigüedad, es decir, del desmedido afán de poseer enormes riquezas y vivir con lujo desmedido sin importarles los principios morales, su lema, dice Albert Malet era, "vivir para enriquecerse y enriquecerse para gozar los placeres de la vida" (44). En tales circunstancias la familia fenicia estaba totalmente desorganizada, sin que ello le importará mucho al padre pues su ambición estaba fija en el producto de sus negocios y no en el futuro de sus hijos (algo similar con lo que ocurre frecuentemente en los hogares), los niños permanecían al lado de su madre durante las largas temporadas en que los hombres andaban ausentes recorriendo con sus naves las costas del Mediterráneo. Al llegar el joven a los 14 años se le concedía el privilegio de acompañar a los adultos en sus travesías para adiestrarse en los secretos de la marinería y del comercio. A tal grado llegaba el exagerado amor a la riqueza, que en casos de ataque a sus ciudades, los hombres huían a las montañas a esconder sus fortunas, mientras sus mujeres se encargaban de defender heroicamente las murallas de sus puertos. El comentario que encabeza este apartado explica que los fenicios acostumbraban secuestrar a los niños de otros pueblos para después venderlos como esclavos, este hecho provocó serias enemistades con sus vecinos del Mediterráneo. Por otro lado su religión fue de las más sanguinarias de la antigüedad, uno de sus dioses principales era Baul

(43) Hernández Millares, Jorge. *Compendio de Historia Universal*. Undécima Edición. Editorial Patria, S.A. México, D.F. 1973. pág. 48.

(44) Malet, Alberto. *Fragmento del Libro de Muertos*, Historia de Oriente. Primera Edición, Editorial Nacional, S.A. México 1948, pág. 41.

que se representaba como un ídolo monstruoso y gigantesco con los ojos en la frente y en la nuca, con cuatro alas en la espalda y la cabeza coronada con cuernos de carnero, su vientre era hueco y acondicionado como un horno en donde periódicamente eran arrojados vivos a las llamas varios niños recién nacidos ante la complacencia de sus propios padres, ya que suponían que esta era la mejor manera de obtener los favores de Dios, quién a su vez en tiempos remotos, según la leyenda, había sacrificado en el fuego a su hijo Jeud.

La cultura fenicia es merecedora de críticas en lo que respecta a la niñez, puesto que varias formas parecía causarle daño, en esta cultura como en otras es notorio el maltrato al menor, como en nuestros tiempos, la diferencia radicaría en que en esta cultura eran creencias y cultos a Dioses, y en nuestros tiempos el maltrato es una realidad de nuestra personalidad nuestra personalidad neurótica.

A esta cultura, entre otras aportaciones a la cultura universal, se le atribuyen la divulgación del alfabeto.

PALESTINA.- *La familia es para el hebreo la célula misma de su pueblo, su organización aparece ya bosquejada en el Génesis, cuando fue creada la primera pareja humana. El propio Jehová dispuso que la mujer obedezca al hombre en toda circunstancia, sin embargo, se establece el mutuo respeto entre los cónyuges y se entiende la necesidad de formar un solo bloque para establecer debidamente a la familia, en consecuencia, (Serán los dos una sola carne), dice la Biblia.*

La bien conocida historia del pecado original y la expulsión del paraíso terrenal, hacia suponer a los hebreos que la mujer es más culpable que el varón en el primer pecado, ya que fue ella la que lo incitó a desobedecer a Dios, por tal razón la mujer, aunque respentándole sus derechos, guardaba un papel secundario en el complejo familiar de Palestina; empero este estado de inferioridad podía ser superado al alcanzar la mujer el inapreciable don de la maternidad, porque la hace participar de la sublime obra de la creación, en tanto que la esterilidad era un duro castigo para cualquier esposa judía.

La familia en este pueblo comprendía no solo a los esposos y a los hijos, sino también a los esclavos, la servidumbre, algunos refugiados extranjeros, los huérfanos y viudas de otros parientes así como sus propios servidores.

El gobierno era de tipo patriarcal; bajo la potestad del patriarca se unían las familias entre las cuales había gran solidaridad ya que la religión hacía que todos se consideraran hermanos entre sí.

El primer educador para ellos era el padre, al que por cierto no se le concedía derecho de vida y muerte sobre sus hijos, ya que éstos en realidad no eran suyos sino de Dios, quien se los entregaba a su pueblo elegido para aumentarlo y engrandecerlo; por lo tanto la vida de los hijos era sagrada para sus progenitores y su deber era educarlos y cuidarlos.

Antes de nacer debe educarse al niño, ordena la Biblia guardando la madre durante su preñez una actitud de elevación, oración y alabanza; una vez nacido el niño si era varón, a los ocho días siguientes se le presentaba en el templo para que el sacerdote efectuara la ceremonia de la circuncisión y le impusiera oficialmente el nombre elegido por el padre; si era niña la madre designaba su nombre y el sacerdote la bendecía, en cuanto a la circuncisión fue considerada, y aún lo es hoy día, como el requisito indispensable para entrar en la comunidad judía ya que el dolor y la sangre que en ella se vierte purifican del pecado original a la criatura.

La educación de los menores partía fundamentalmente de sus propios hogares, el padre era la figura principal, y la madre tenía la función de inculcar en los hijos los ideales de la moral bíblica.

Los hijos debían obediencia y gratitud permanente a sus mayores, el cuatro mandamiento del Decálogo es una exhortación para honrar cada quién a sus padres, por eso el hijo que los injuriaba era expulsado de la comunidad y en ocasiones, si la falta era muy grave, se le condenaba a la muerte, en cambio el buen hijo se le pronosticaba una vida prolongada y feliz.

Las relaciones familiares eran en consecuencia muy estrechas e influían en la personal aún después de su adolescencia, lamentablemente su moral milenaria se debilitó al contacto de otros pueblos de costumbres disipadas, de aquí que algunos profetas como Ezequiel atribuyan el cautiverio en Babilonia a un castigo divino por el relajamiento de las costumbres familiares.

Las niñas permanecían en todo momento cerca de su madre quien se esmeraba en prepararlas para el matrimonio, que se consideraba su vocación natural, éste era de tipo monogámico. Según la Biblia una buena ama de casa

debe ser hacendosa y amable con su esposo y sus hijos, diligente con todos incluso con los siervos no debe descuidar su persona y en cambio debe ser recatada y fina, hábil e ingeniosa, debe auxiliar con su sabiduría la buena marcha del hogar y de sus hijos; además se le criticaba severamente si tenía mal carácter o un trato indiferente hacia su marido, en tanto que la prudencia y el silencio femenino eran virtudes muy elogiadas "Don del Señor es una mujer callada". Todas estas ideas explican que al fundar respectivas familias estas mujeres se convirtieran en auténticos baluartes de la moral y buen ejemplo hacia sus hijos, no obstante la ruda vida del desierto, la guerra y el cautiverio cambiaron a tal grado las costumbres que las mujeres dejaron de ser sencillas e ingenuas para convertirse en compañeras más eficaces para los guerreros, ellas entonaban los cantos militares para animar en el combate a sus soldados, clavaban las estacas y plantaban las tiendas del nómada , e incluso hubo auténtica heroínas como Judith que salvara a su pueblo al decapitar a Holofernes.

PERSIA.- Dos eran las Instituciones en que se cimentaba el imperio persa, la familia y la propiedad. Honraban ante todo a la agricultura y a la paternidad; las fiestas familiares tenían para ellos una importancia capital y las celebraban como grandes banquetes, lo mismo el matrimonio (que era monogámico), que el nacimiento de un niño o algún cumpleaños. Hasta los cinco años de edad los niños permanecían bajo la vigilancia directa y exclusiva de la madre, y el padre se abstenía casi en lo absoluto de mirarlos, por lo que en ese tiempo apenas y podría reconocerlos, esto se debía según cuenta Herodoto, a que se trataba de evitar que el padre sufriera en alto grado si uno de sus hijos muriera prematuramente, lo cual no era dado el elevado índice de mortalidad infantil de aquella época, se procuraba en esa forma nulificar cualquier situación que pudiera disminuir el entusiasmo de un guerrero por el combate.

La autoridad en el hogar era el padre, pero la madre no estuvo tan relegada y menospreciada como en otras culturas, esta gozaba de grandes privilegios y se le respetaba todo momento, empero el adulterio cometido por ella era castigado con la pena de muerte. Los esponsales se celebraban desde la infancia mediante pacto de padres de ambos menores y el matrimonio se celebraba aproximadamente al cumplir 15 años los interesados, quienes en ocasiones conocían precisamente el día de su boda, estos matrimonios solían realizarse entre parientes próximos igual que en Egipto.

"El historiador Jenofonte afirma que en otros estados orientales dejan a cada uno guiar a sus hijos como les parece, y después permiten a la juventud vivir como quiera; solamente le prohíben matar, robar, entrar en una casa por fuerza, luchar en secreto, cometer adulterio y desobedecer a la autoridad civil. Si alguien comete tales delitos, queda sujeto a castigo. Leyes persas por el contrario, toman la iniciativa y tienen cuidado de que los ciudadanos, desde el primer momento, no se inclinen a las malas acciones." (45)

Esta es la razón por la cual se responsabiliza al padre de la educación de sus hijos y de la pureza de su hogar, su gula en estas tareas de enseñanzas era el libro religioso de Persia, el Zend-Avesta que contiene la doctrina del predicador Zoroastro.

En cuanto a la enseñanza básica para el sujeto, se contiene en tres preceptos que eran: montar a caballo, tirar del arco, y decir siempre la verdad. Los hijos que alcanzaban a cumplir debidamente estos requisitos, constituían el orgullo de sus padres. A los 7 años dejaba de estar sujeto a la autoridad familiar y pasaba a depender del Estado a quien correspondía entonces su educación, aún cuai: lo el estudiante no abandonaba del todo su hogar; se le preparaba en especial para ser un buen guerrero y a los 25 años el individuo había logrado un adiestramiento intachable en el arte militar, con soldados de este tipo que además tenían como norma fundamental de su vida, la de obrar siempre con rectitud, "se comprende que los grandes emperadores persas llegaban a dominar enormes territorios para su nación, y por eso sus propios enemigos como el griego Jenofonte en su libro titulado la Ciropedia, alaban la educación persa". (46)

En cuanto a los hijos de los gobernantes, se requería mayor perfección en su educación, un rey, pensaban los persas, debe ser apto para todo, luego su ilustración debe ser muy superior a la del resto de los mortales. En la tumba de Dario se lee la siguiente inscripción: "He sido amigo para mis amigos, me han considerado el mejor caballero y el mejor lancero, he sido calificado el primero entre los cazadores; he sido capaz de hacerlo todo". (47)

(45) Larrollo, Francisco. *Historia General de la Pedagogía*. Décima Primera Edición. Editorial Porriá, S.A. México 1970. pág. 100.

(46) *Ibidem*

(47) Hernández Millares, Jorge. *ob. cit.* pág. 65.

ARABIA. - Siglos antes Mahoma parece dibujarse con toda precisión la familia árabe, que es de tipo patriarcal a la manera de la familia bíblica; el matrimonio se parecía a un contrato de compra venta, en el que el varón podía adquirir tantas mujeres como se lo permitieran sus posibilidades económicas, y con ellas formaban su harem, si bien más tarde se limitó a cuatro el número de esposas legítimas.

El celibato, cualquiera que fuera su motivo, era repudiado por los árabes, en cambio una familia numerosa era tenida como bendición de Alá; la esterilidad era tomada como razón suficiente para la separación de la pareja mediante el repudio público del cónyuge ofendido. El Corán aceptaba la superioridad física y legal del marido sobre su esposa, e incluso lo autoriza a castigarla corporalmente tanto a ella como a sus hijos.

En la antigua Arabia no existía la sociedad conyugal sino que cada uno era dueño y administraba sus propios bienes; por otro lado aunque el marido sostenía el hogar, si la mujer faltaba a sus deberes como esposa y ama de casa, tenía que devolverle a su marido lo que en ella habían invertido mientras duró su matrimonio.

Los hijos estaban obligados a fe y obediencia absoluta para con sus mayores y nunca podían, ni siendo adultos, contradecirlos, mucho menos acusarlos de haber cometido algún delito en su contra; el parricidio se castigaba con lapidación o con inhumación en vida, pero en cambio el individuo que matara a su hijo o a su nieto no recibía ninguna sanción si se arrepentía públicamente en el templo.

"La circuncisión se practicaba, como ritual jurídicamente reglamentado, Mahoma recomendaba hacerla entre los siete y los cuarenta días después del alumbramiento y en caso extremo a los 7 años de edad, nunca más tarde. En algunos países islámicos como Marruecos, realizan la circuncisión a los 13 y con ella simbolizan el paso a la mayoría de edad por lo que es motivo de especiales ceremonias. En la misma circuncisión se cortaba al niño algunos cabellos y se arrojaban hacia el rumbo de la Meca el santuario nacional, como ofrenda a Dios, inmediatamente después el padre manifestaba que nombre se impondría a la criatura fuera hombre o mujer, y ese nombre lo repetía el sacerdote varias veces al oído del menor para que, según el Corán, se lo aprendiera". (48)

(48) Pérez De Los Reyes, Marco Antonio; *ob. cit.* pág. 79.

Era deber de los padres vigilar porque sus hijos adquirieran una sólida fe en Mahoma y se alejaran de la corrupción y del vicio, al efecto afirma Corán: "¡Oh creyentes! ciertamente el vino y los juegos del azar son abominables y obra de Satanás, evitadlos para vos y vuestros hijos, si queréis permanecer en la fe". (49)

2.1.1. En Grecia.

Debemos recordar que esta nación estuvo integrada en la antigüedad por multitud de pequeñas ciudades estado y que el sistema de vida era distinto en cada una de ellas, y específico para cada cual; por consiguiente nos concretamos a analizar a dos de las más importantes del mundo helénico que son Esparta y Atenas.

ESPARTA: *"Nuestro ideal es formar ciudadanos respetuosos con los dioses, patriotas bravos y fuertes, por el Estado y para el Estado". (50)*

Licurgo

Licurgo el famoso legislador espartano influido de este tipo de ideas impulso el siglo XI a.C. a su pueblo una organización social en la cual el individuo quedaban absorbido a tal grado que su vida privada se nulificaba; Plutarco en su obra "Vidas Paralelas", afirma que Licurgo habituaba a los ciudadanos a no tener deseo, ni aptitud para llevar una vida particular; los inducía a consagrarse plenamente a la comunidad, despojándolos del cultivo del propio yo para entregarlos por entero a la patria.

Impidió que los espartanos vivieran constantemente en sus casas, reposando en camas costosas, discutiendo larga e inútilmente con sus amigos, comerciantes y cocineros, quedando sus manos en la inercia y la molicie como auténticos irracionales, arruinando no solo su espíritu sino también su cuerpo, el cual debilitado por la indolencia y los excesos necesarios de largos, baños calientes, en otras palabras menos trabajos y más cuidados y asistencia.

(49) Pérez De Los Reyes, Marco Antonio; ob. cit. pág. 79.

(50) Hernández Millares, Jorge; ob. cit. pág. 85.

Se procuraba ante todo que los ciudadanos fueran sanos y físicamente perfectos por esta razón se prohibía el matrimonio entre personas de edad avanzada; una vez nacido el niño era rigurosamente revisado por los miembros de la Gerusia o Consejo de Ancianos los cuales decidían la suerte del niño, si era perfecto se le permitía seguir viviendo, de lo contrario se les arrojaba a los abismos de los montes Taigüeta.

Los primeros siete años de vida del individuo los pasaba en su hogar bajo la vigilancia de la madre, la cual no educaba sin solamente criaba, procurando que el desarrollo fuera saludable y tuviera un ambiente de austeridad y dureza, evitando que se aficionara a los cuidados maternos, además se obligaba vencer el miedo, las comodidades y la gula. Al cumplir los siete años, el Estado se encargaba de su educación, sacándolo para ello de la casa materna y llevándolo a establecimientos sostenidos y dirigidos por el gobierno, en donde convivía con personas de su misma edad; las niñas también quedaban incluidas en este sistema, había establecimientos de hombres y mujeres.

Los niños eran agrupados en los batallones los cuales tenían jefes de 20 a 30 años y estos eran los más destacados en los cursos superiores; estos batallones se subdividían en compañías que eran dirigidas por un niño de su misma edad que tuviera suficientes méritos para tan grande distinción, y todos en general estaban bajo el control de un instructor militar. En esta educación lo fundamental era el aspecto físico, tendiente a desarrollar la resistencia corporal. En cuanto al aspecto intelectual no estaba del todo descuidado, pero era de menor importancia, se les enseñaba a leer y escribir, a tocar la oltara y a cantar himnos marciales y cantos bélicos; su formación moral tendía a inculcarles el respeto a los ancianos, la obediencia a los superiores el sentimiento del honor y el patriotismo; sin embargo, se le permitía robar y hasta se les incitaba a hacerlo, para acostúmbrales a la cautela y sagacidad, pero si se les llegaba a descubrir y se producía un escándalo, entonces eran castigados cruelmente y humillados.

A los 12 años el individuo tenía que dejar de vestirse con ropas infantiles y usar la vestimenta propia de la virilidad, es decir la coraza y el uniforme militar que debía portar con mucho orgullo; de los 18 a los 20 años el entrenamiento militar se agudizaba nulificando cualquier otra enseñanza,

a los jóvenes se les agrupaba en llamados *Kruptoi* o vigilancia policiaca de la ciudad, para lo cual vivían en los alrededores la Polis y al mismo tiempo cuidaban que los *ilotas* (clase inferior espartana cuya condición era semejante a la de los esclavos), ejecutaran los trabajos propios de los servicios públicos. Entre los grupos así formados se hacía una convivencia para fomentar a los lazos de amistad y compañerismo, los cuales eran valiosos a la hora del combate; por este motivo diariamente después de los ejercicios rutinarios, se reunían en secciones de 15 personas, comían sentados sobre el pasto, y su alimentación era muy sencilla se componía de un plato de sopa negra hecha con carne y sangre de cerdo toscamente condimentada con vinagre y sal.

Periódicamente se celebraban grandes festividades en honor a sus dioses, siendo Artemisa (Diana para los romanos), y una de las principales, pues era la protectora de la caza, las amazonas y los deportes viriles; en tales rituales se exigía la flagelación pública en el templo, de los jóvenes que aspiran a ser considerados favoritos de la deidad, en caso de que alguno falleciera por el castigo excesivo, su cadáver era depositado a un costado del altar y cubierto con flores, en tanto que a la víctima se le consideraba como un auténtico héroe; y cuando pasaban esta difícil prueba recibían un homenaje y la admiración de toda la comunidad, lo que servía de pretexto para celebrar un desenfundado festín.

Al cumplir 30 años el espartano se considera todo un ciudadano quedando adscrito enteramente al ejército hasta los 60 años en que se le retiraba dándole una pensión adecuada a sus necesidades

De acuerdo con Licurgo los individuos eran propiedad del Estado y tanto su vida familiar como su actuación pública estaban supeditadas a las disposiciones gubernamentales, por lo tanto podemos decir que los espartanos, tenían altas virtudes cívicas, pero les faltaba el más preciado tesoro para el hombre que es la Libertad, del hombre mismo.

ATENAS: "Una hermosa pelota, un bonito frasco son para un niño, algo grande a pesar de su escaso valor". (51)

Aristóteles

(51) Hernández Millares, Jorge; ob. cit. pág. 89.

Los legisladores atenienses se esmeraban en darle a su niñez y a su juventud una educación adecuada que fuera integral y abarcara la salud física, el adiestramiento corporal y el perfeccionamiento intelectual y espiritual.

Al nacer una criatura, se reunían todos los parientes y amigos de la familia, en torno suyo para conocerla, si era varón se colocaba una rama de olivo en la puerta de su casa; y a las pocas horas de su nacimiento se le bañaba con agua y aceite perfumado, cuando su aseo terminaba, la nodriza lo tomaba en sus brazos y le daba una vuelta en torno al hogar para que fuera reconocido por los dioses que protegían la casa paterna; después de 10 días se reunían nuevamente los amigos y familiares, acompañados por el sacerdote, quien ofrecía en sacrificio a varias palomas blancas, que simbolizaban el espíritu inmaculado del niño, y el padre manifestaba a todos el nombre que llevaría el niño, e inmediatamente después el jefe de la familia inscribía al niño en el registro público de ciudadanos (antecedente del actual Registro Civil); 40 días después se le llevaba por primera vez al templo.

Los filósofos recalcabán la importancia que tenía en la formación mental de la persona el hecho de que personalmente la madre se encargara de nutrirlos, lo cual era un deber sagrado, y era lícito y hasta loable retrasar cualquier compromiso o acontecimiento si de ello dependía la alimentación del niño. El pequeño permanecía hasta los 6 años bajo los cuidados directos de la madre, era inseparable de la madre y de su nodriza, con ellas acudía a todas las reuniones y ceremonias religiosas así como a las fiestas, las relaciones con el padre eran muy raras y hasta frías. La vida normal del pequeño estaba dedicada al juego infantil, ya que los atenienses consideraban que el juego era altamente beneficioso y recomendable para el sano desarrollo de una persona. "Schiller ha dicho" "El hombre es solo todo el hombre cuando juega", y Juan Pablo Richter afirma "El juego es la primera poesía del hombre". (52) Así los atenienses trataban de hacer de su niñez algo placentero y alegre, de rodearla de un ambiente agradable, se esmeraban en atender las necesidades de sus hijos, inclusive sabios y filósofos de la talla de Aristóteles se dejaron llevar en ciertos momentos por un sentimiento paternal. Los juegos acostumbrados en Atenas eran la cuerda, el aro, el columpio, el trompo, la pelota, y los zancos; las mujeres en ocasiones propicias narraban a sus hijos fábulas y leyendas que además de satisfacerlos, despertaban en ellos la fantasía y el cariño y respeto a los dioses y a los héroes.

(52) Hernández Millares, Jorge; ob. cit. pág. 91.

A los 7 años de edad el niño salía de los cuidados de la madre y la nodriza, asistiendo a la escuela, a tal efecto se entregaba la responsabilidad de su cuidado a un sujeto llamado pedagogo, que en realidad era un esclavo culto cuya misión era conducirlo a la escuela, cargar sus libros, papiros y tablillas, esperaba mientras estaba en el plantel, protegerlo de los peligros en la calle, conducirlo de nuevo a casa y cuidar en todo momento de su conducta.

En ocasiones los particulares tenían en sus manos la educación escolar, al igual que el Estado el cual también contaba con sus planteles de enseñanza. La llamada educación integral comprendía tres aspectos: las letras y la música para el espíritu, la filosofía para la inteligencia, y la gimnasia para el cuerpo. La educación elemental terminaba a los 13 años y entonces los niños pobres tenían que abandonar los estudios y dedicarse a la agricultura, al comercio o a desempeñar algún oficio; los aristócratas en cambio asistían a otras escuelas de rango superior que eran de dos tipos, la Escuela de Música (llamada así porque en ella radicaban las Musas), y el Gimnasio; en la primera se enseñaba historia, ciencias, poesía, arte dramático, canto, danza y música; el gimnasio se impartía el pentatlón (penta cinco y athlón certamen), es decir, cinco ejercicios. También en el gimnasio se acostumbraba que los grandes maestros dieran sus sabias enseñanzas a la juventud de 13 a 17 años que asistían a ese lugar. El individuo a los 18 años se convertía en efebo y se le registraba como elector en las asambleas públicas de Atenas, ya entonces era todo un ciudadano aunque la plenitud de sus derechos los adquiriría hasta los 20 años de edad.

Después de los 7 años las mujeres eran llevadas a una escuela especial llamada gineceo ahí aprendían oficios propios de su sexo así como enseñanzas morales y religiosas además de alfabetizar; se les aconsejaba que fueran austeras, discretas y silenciosas, que no molestaran a sus maridos con preguntas o conversaciones tediosas y largas. A los 15 años se casarían con el hombre que su padre les había asignado.

La fidelidad era considerada la más elevada virtud de una dama ateniense. Todas estas formas de vida y educación eran para las familias de clase media y a los poderosos, ya que el pueblo bajo estaba hundido en su pobreza y en la más completa corrupción, por este motivo frecuentemente abandonaban, al caer la noche, a sus hijos en las plazas públicas, para que la caridad de los transeúntes se hicieran cargo de ellos, cuando no eran devorados por los animales callejeros o morían por las inclemencias del tiempo; en esos casos era común que gentes mal intencionadas los recogieran para convertirlos

en esclavos y pero aún dedicarlos a la mendicidad y a la prostitución. Existía una terrible desigualdad social cuyas diferencias educativas se acentuaban de generación en generación, pero a simple vista este problema es cubierto por el impresionante panorama familiar y social que existía en Atenas.

2.1.2. En Roma.

"La familia constituía en Roma la base misma de la organización social y fue jurídicamente reglamentada desde los primeros tiempos, su centro de mando y representación estaba en manos del Paterfamilias, cuyo poder le hacía aparecer como una especie de monarca doméstico que puede imponer, inclusive, la pena de la muerte a sus súbditos, ejerciendo el terrible *ius vitae necisque*. Sin embargo, para medidas tan drástica el paterfamilias, estaba bajo cierta vigilancia moral, por parte primero de la organización gentilicia; y luego, del censor". (53)

El paterfamilias, se preocupa por inculcar a temprana edad la más altas virtudes de una vida sana y limpia a los suyos, la madre también desempeñaba un papel importante en esta misión, y se le consideraba en la sociedad romana con el máximo respeto y hasta cierto punto se le idealizaba, adornándola con grandes méritos.

Cuando nacía un niño romano, era llevado ante su padre y puesto a sus plantas, el decía su futuro, podía rechazarlo ejerciendo el *ius vitae necisque* que le concedía la ley de las XII tablas, en tal caso el menor se exponía en la plaza pública debajo de la Columna Lactaria, en donde si no lo recogía algún compadecido, perecía seguramente; se acostumbraba la exposición de los bastardos y los niños deformes y las niñas primogénitas; lo más usual era que el padre aceptara y reconociera a su hijo, en tal caso lo alzaba entre sus manos y lo llevaba ante el altar hogareño en donde se encontraba el fuego vivo para honrar a los dioses, en ese lugar el padre manifestaba su complacencia a todos los presentes por el acontecimiento en cuestión. Más tarde se le impondría al niño su nombre, poniéndole al cuello un medallón (*bullā*) a manera de amuleto, el cual usarla hasta la edad de 17 años si era varón, y si era mujer, hasta que contrajera matrimonio.

(53) Floris Margadant, Guillermo. *El Derecho Privado Romano*. Segunda Edición. Editorial Esfinge, S.A. México 1956, pág. 140.

El menor permanecía bajo la vigilancia directa de su madre hasta la edad de 7 años, las damas romanas no participaban activamente en la vida política de Roma, pero su validez era innegable dentro de la vida familiar; es clásico el ejemplo de Cornelia madre de los Graco, como símbolo universal de la maternidad.

En Roma imperaban las ideas religiosas, y esto hacía que la niñez estuviera impregnada de un misticismo fanático; los dioses y espíritus rodeaban a los niños constantemente y vigilaban hasta sus actividades más íntimas (Cunina velaba su sueño, Potina la cuidaba al beber, etc.).

Inmediatamente después del nacimiento, la educación romana comenzaba. De los 7 a los 12 años el niño acudía a las escuelas las cuales ya existían desde el siglo III a.C. y se les llamaba Ludis, en ellas el ludi magister, les impartía la instrucción elemental, se les tenía a estos mentores la mayor estimación y respeto, su autoridad era indiscutible y se consideraba que era la personificación del padre en la escuela. En las escuelas se cuidaba el aspecto intelectual y el físico, Catón el viejo dice respecto a su alumno. "No sólo le enseño la manera de manejar el arco, luchar con armas y montar a caballo, sino también a pelear con los brazos y los puños, a resistir tanto el calor como el frío, y a nadar en los ríos de mayor corriente".

A los 15 años el joven llegaba a una etapa especial de su vida y se simbolizaba con el cambio de vestimenta, dejaba de usar la toga praetexta de colores tenues y con una franja en la cintura, para llevar en adelante la toga virilis, completamente blanca, la cual hacía que identificaran al sujeto como formal. La fecha en que el menor se afeitaba por primera vez, era una costumbre curiosa la cual tenía que hacer frente a sus familiares y amigos, y el paterfamilias guardaba con sumo cuidado las pelusillas en copones especiales como un recuerdo preciado.

Cuando el individuo comenzaba a usar la toga virilis, se apartaba de los cuidados maternos y se relacionaba con mayor medida con su padre, lo acompañaba al campo, a las fiestas, al foro y al senado, con el objeto de prepararse en las tareas cotidianas del buen ciudadano; lo cual traía como consecuencia el hecho de que se llegara a formar una fuerte amistad entre padre e hijo, que es por todos conceptos digna de elogio.

Por primera vez El Derecho Romano reglamentaba las diversas instituciones familiares, y en ellas se bastan todavía los sistemas jurídicos modernos; en algunas de sus disposiciones los romanos fueron geniales e insuperables, en otras en cambio se dejaron llevar por prejuicios ancestrales, tal es el caso de la cuarta de las XII tablas que abiertamente ordena "El niño que haya nacido con una grave deformidad ha de ser muerto en seguida. Si el padre ha vendido a su hijo por tercera vez, este queda libre de la patria potestad", el paterfamilias podía vender a su hijo para saldar sus deudas, lo cual era lícito hasta por dos ocasiones, y solo hasta la tercera perdía la patria potestad. "Con el tiempo Roma sufrió un relajamiento absoluto, en la época del imperio suavizaron las leyes respecto a la patria potestad, limitando extremadamente los derechos paternos, se multiplicaron las desilusiones matrimoniales por repudio, se disiparon las costumbres; orgías públicas y privadas eran cosa cotidiana, las mujeres lograron su emancipación jurídica y perdieron las altas virtudes que ostentaron en otros tiempos. Marcial impresionado por estos hechos escribió la siguiente crítica:

El desenfreno y el vicio se apoderaron de la juventud desde la más tierna edad y no se sabe si es mayor el desenfreno de los jóvenes o la despreocupación de los adultos. Las mujeres se emancipan, la solidaridad familiar a desaparecido y los niños se corrompen en manos de los esclavos y pedagogos, cuando no son los propios padres quienes aceleran su perdición". (54) Todo este desenfreno conjuntamente con otras causas más, fueron la causa de la caída del Imperio

2.1.3. Entre Los Mayas.

Los mayas llegaron a formar un centro de cultura elevada.

La sociedad maya se dividía en grupos o estamentos sociales. Había nobles, sacerdotes, mercaderes, artesanos y esclavos. Cada grupo tenía sus derechos y obligaciones, confirmados por un derecho consuetudinario. La indumentaria, la habitación y ciertas costumbres, hacían diferencias entre las clases sociales que existían. La familia numerosa, constituía el soporte del pueblo. El padre era el jefe absoluto, mientras a que la mujer permanecía bajo una especie de tutoría la cual era de por vida.

(54) Pérez De Los Reyes, Marco Antonio; ob. cit. pág. 87.

Los mayas tenían una legislación muy adelantada. Un cuerpo de Jueces atendía la administración de justicia. Se penaban severamente los delitos de homicidio, traición, robo, adulterio y estupro.

"La vida de los mayas estaba sujeta a tres fines: servir a su pueblo, a su religión y a su familia, todo ello de acuerdo, naturalmente, con su condición sexual. El amor al trabajo, la honradez, la continencia sexual y el respeto debían ser las cualidades fundamentales en el hombre y en la mujer. La educación en consecuencia, comenzaba en el hogar y estaba a cargo de los padres siendo continuada luego por otras personas (sacerdotes, maestros en oficios, etc.) y ciertas instituciones. Tan importante era esta educación que de ella dependió, en gran parte, la estabilidad de la sociedad y el poderío maya durante tantos siglos". (55)

En el hogar comenzaba la educación y esta estaba a cargo de los padres. La inspiraba un carácter religioso, ya que el sacerdote fijaba el futuro del recién nacido por medio del horóscopo. A los 4 meses se colocaba una hachita en la mano del niño, lo cual significaba que éste debía ser un buen agricultor, esto se hacía a esta edad ya que el número cuatro era sagrado para ellos e indicaba el tiempo en que fertilizaba el maíz. A las niñas a la edad de 3 meses, se les hacía imitar la molienda del maíz.

Los niños pasaban el tiempo jugando al aire libre, pero los juegos tenían un designio educativo, ya que estos eran imitaciones de las futuras labores que habrían de ejecutar. Los niños a los 9 años de edad ayudaban a sus padres en las tareas del campo; y las niñas ayudaban a sus madres en las labores domésticas. Cumplidos los 12 años, bautizaban a los hijos, consagrándolos para la vida pública. Entonces abandonaban el hogar e ingresaban en un establecimiento educativo, había dos clases de establecimientos, uno para los nobles y sacerdotes, y otro para la clase media y los pobres; en el primero se daba preferencia a la enseñanza de la liturgia, sin descuidar lo relativo a la astronomía, astrología, escritura, cálculo y genealogía; en el segundo se dedicaba mayor interés a las prácticas militares.

(55) Rosado Ojeda, Wladimiro. *Tipo Físico - Psíquico Organización Social, Religiosa y Política, Económica, Música, Literatura y Medicina*. Sección del Libro *Enciclopedia Yucatanense*, vol. II, Ciudad de México 1945 pag. 73.

Las niñas aprendían directamente de su madre, la cual les enseñaba a ser honestas y virtuosas, a observar una discreción exagerada en lo tocante a sus relaciones íntimas, creándoles en realidad un sentimiento de timidez hacia el varón; al encontrarse con un hombre debían hacerse a un lado y cederles el paso, dándoles la espalda o volviendo la cara, de igual modo si recibían de él alguna cosa o tenían que darle de beber o comer, todo esto no impedía que fueran amables. Diego de Landa decía de las mujeres Mayas: "Son avisadas y corteses y conversables con quien uno se entiende y a maravilla bien portadas. Tienen pocos secretos y son tan limpias en sus personas y en sus cosas por cuanto se lavan como los armiños". (56) Las faenas de la mujer eran rigurosas, se mantenían ocupadas hasta el anochecer, atendiendo sus labores domésticas; tejidos, cocina, molinda de maíz, aseo de la casa, educación de los hijos, vender y comprar en el mercado, criar aves para su alimentación o utilizaban su plumaje, pagaban los tributos y aún, ayudaban a sus hombres cuando era necesario en las siembras; "Villagutierre dice que eran más trabajadoras que los hombres, calificando a éstos de perezosos y tardíos en el trabajo. Acostumbraban ayudarse unas a otras en los tejidos, ganando económicamente con esto". (57)

Las hijas de nobles recibían una educación más cuidadosa en instituciones especiales. Las sacerdotisas eran un ejemplo de ello, las cuales cuidaban el fuego, aseaban los templos y se hacían cargo de asuntos de tipo religioso, todo esto estaba bajo la supervisión de una superiora, y se guardaba la más estricta castidad, cuya transgresión era castigada con la muerte, cuando salían de dichas instituciones podían contraer matrimonio.

Los mayas acostumbraban, producir entre sus hijos deformaciones, las cuales para ellos eran manifestaciones de belleza, apenas nacía la criatura, le colocaban en la cabeza dos tablillas, formando un triángulo, lo cual ocasionaba que el cráneo todavía muy suave se fuera configurando a la manera del molde y en unos cuantos meses la frente se aplanaba formando la típica cabeza maya de frente ancha inclinada hacia atrás que se complementaba con la nariz afilada hacia adelante; también eran afectos a provocar extravisimos oculares a los menores, según su raro concepto de belleza.

(56) Larrollo, Francisco. *Historia Comparada de la Educación en México*. Decimoctava Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1983 pág. 79.

(57) *Ibidem*

También entre sus costumbres el baile era un elemento indispensable, ya que este se mezclaba en todas las solemnidades públicas y privadas, religiosas y civiles, se distinguían, como más donosos, el baile de las cañas y el de las banderas.

"El matrimonio era monogámico pero con gran facilidad para el repudio, por lo que era frecuente la poligamia sucesiva, dos personas del mismo apellido no podían casarse. El novio pagaba a la familia un precio determinado por ella, esta costumbre aún subsiste en ciertas regiones mayas del país y se le llama *haab-cab*, por lo cual el novio trabaja cierto tiempo para su futuro suegro a fin de compensar el precio de su mujer". (58)

"Cada familia recibía una parcela pequeña para solventar sus necesidades, aunque se ignoraba la suerte que corría esta parcela en caso de morir el jefe de familia". (59) La religión de los mayas fue la causa de terribles crímenes de niños y doncellas, los cuales eran cubiertos de valiosas joyas y arrojados a las aguas fangosas de los cenotes mayas en la época de sequías y calamidades, con este hecho los mayas creían agradecer a sus deidades.

2.1.4. Entre los Aztecas.

La base de la concepción del mundo y de la vida, de la explicación de los fenómenos naturales y de las normas de la conducta moral, era la religión.

Los dioses Aztecas más importantes eran Tlaloc y Chalchiuhtlicue, deidades de la lluvia Huitzilopochtli, inspirador de la guerra y de los sacrificios humanos, pues sus ceremonias culminaban con la ofrenda de corazones humanos.

El Teocalli era la casa de Dios la fortaleza que defendía la ciudad, el santuario de la inteligencia, de la educación y del carácter de la juventud, era también el observatorio astronómico y el depósito de la ciencia sacerdotal, incubadora de capitanes, de pontífices y de reyes.

(58) Floris Margadant, Guillermo. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. Primera Edición. Textos Universitarios UNAM. México 1971. págs. 15 y 16.

(59) *Ibidem*.

El calendario Azteca que era la Piedra del Sol, medía el tiempo, el cual era muy importante para los trabajos de agricultura y la celebración de las fiestas nacionales.

La forma de propiedad era comunal. Cada tribu tenía un lote de tierra, denominado calpullalli, el cual se cultivaba y se disfrutaba en comunidad. Pasando el tiempo aparecieron los latifundios, los cuales eran la propiedad privada en beneficio de los nobles.

El comercio era una fuente de riqueza para los aztecas y este era efectuado no sólo por permuta, sino también por compra venta.

Los aztecas tenían marcadas diferencias en las clases sociales. Las cuales se dividían en: militar, sacerdotal, comerciantes y la del común pueblo, que comprendía desde el agricultor hasta el esclavo. Las tres primeras clases gozaban de privilegios; y la última vivía al servicio de las otras.

El matrimonio entre los aztecas era monogámico, pero se daba la poligamia entre la nobleza, pero una esposa tenía la preferencia sobre las demás y este privilegio se manifestaba también con respecto a los hijos en caso de repartición de la sucesión del padre.

Las familias se agrupaban en Tenochtitlán en diversos barrios (chinancallis o calpullis) los cuales se gobernaban mediante un consejo de ancianos, uno por familia eran nombrados, también tenían un representante que se encargaba de tramitar sus problemas ante el soberano Tlatoani, este se denominaba calpulleque, la organización familiar azteca estuvo a la altura de las civilizaciones más avanzadas.

El nacimiento de una criatura tenía gran solemnidad y regocijo, cuando se acercaba el momento del parto, el padre hablaba a la comadrona (generalmente era una sacerdotisa a la cual se le veía con respeto y se le obsequiaban grandes regalos después de cumplir su misión). "Al nacer un niño la ticitl (la comadrona invocaba al destino invariable del nuevo ser. Si el recién nacido era varón, profería estas palabras rituales; "Hijo mío, muy tierno: escucha hoy la doctrina que nos dejaron el señor Ycaltecutli y la señora Ycalticitl, mi padre y madre. De medio de ti corto tu ombligo: sábetelo y entiende que no es aquí en tu casa donde has nacido, porque eres soldado y criado;

eres ave que llaman quechol. Eres pájaro que llaman Tzacuán y también eres ave y soldado del que está en todas partes; pero esta casa donde has nacido, no es sino un nido, es una posada donde has llegado, es tu salida para este mundo: aquí brotas y floreces, aquí te apartas de tu madre como el pedazo de piedra donde se corta; ésta es tu cuna y lugar donde reclines tu cabeza, solamente es tu posada esta casa; tu propia tierra otra es; para otra parte estas prometido; que es el campo donde se hacen las guerras, donde se traban las batallas, para allí eres enviado, tu oficio y facultad es la guerra, tu obligación es dar de heber al soldado sangre de los enemigos, y dar de comer a la tierra, que se llama Tlaltecaxtli, con los cuerpos de los contrarios... "Cuando era mujer, voceaba palabras diferentes; "Habeis de estar dentro de casa, como el corazón dentro del cuerpo; no habeis de andar fuera de ella ; no habeis de tener costumbre de ir a ninguna parte; habeis de tener la ceniza con que se cubre le fuego en el hogar; habeis de ser las piedras en que se pone la olla; en este lugar os entierra nuestro señor, aquí habeis de trabajar, y vuestro oficio a de ser traer agua, moler el maíz en el metate; allí habeis de sudar junto a la ceniza y el hogar".

En consecuencia el cordón umbilical del niño era sepultado en el campo muy lejos del hogar, en tanto que el de la niña era sepultado cerca del fogón de la cocina". (60)

Hasta la edad de 14 años el niño era educado en el seno familiar. Después, se iniciaba la educación pública en planteles oficiales. El Códice Mendocino señala que al padre le incumbía la formación del niño y a la madre, la de la niña. La educación era difícil y austera; siendo muy pequeños se les bañaba con agua fría; se les abrigaba con ropa ligera y dormían en el suelo. Más tarde se les ejercitaba en el acarreo del agua y se les enseñaba a componer la red (metate) y otras tareas rudimentarias.

Los castigos a los niños eran muy severos; se les punzaba con espinas de maguey, o eran expuestos al humo del chile seco.

A la edad de 14 ó 15 años, aprendían el oficio del padre y podían usar el maxtlatl.

(60) Larrollo, Francisco; ob. cit. págs. 69 Y 70.

Las niñas aprendían a limpiar el algodón, a hilar y tejer, a moler maíz, chile y tomate, en general hacían todos los quehaceres domésticos. Y al igual que los varones, eran víctimas de severos castigo.

Al concluir la educación familiar, los jóvenes tenían inculcado el temor a los dioses, el amor a los padres, la misericordia a los pobres y desvalidos, apego al cumplimiento del deber, estimación a la verdad y la justicia, y aversión a la mentira y libertinaje.

Al concluir la educación doméstica, se iniciaba la educación pública, la cual era impartida por el Estado. El Calmécac y el Tepochcalli (casa de los jóvenes) eran las dos instituciones que se encargaban de impartir la educación. Al primero asistían los hijos de los nobles; y al segundo, los hijos de la clase media (macchuales). Los esclavos y los siervos no podían acudir a estas instituciones, este hecho hacía perpetuar las diferencias de las clases sociales.

La formación religiosa predominaba en el Calmécac. Toda la vida y sólo temporalmente permanecían los jóvenes en él. El curso de la educación comprendía tres grados, con una duración aproximada de cinco años cada uno. En el primero el joven llegaba a ser tlamacaztli (monaguillo); en el segundo Tlamecaztli (diácono), y en el tercero, que no todos llegaban, tlanamacac (sacerdote). La disciplina era rígida: dormían en cama dura, se levantaban temprano. La alimentación era frugal; los castigos eran muy severos. Los internos aseaban el lugar y acarreaban los objetos para el culto y sacrificios. En época de guerra, los sacerdotes iban a campaña, en compañía de los internos, los cuales ya tenían conocimiento en ejercicios militares.

Existía el Colegio femenino Calmécac, para las hijas de los nobles, ellas permanecían allí de por vida, o lo abandonaban para contraer matrimonio.

La escuela de Guerra era el Tepochcalli. En cada calpulli existía uno de estos establecimientos. Trabajos rudos, castigo severos hacían fortalecer el carácter de los jóvenes. Los alumnos aprendían a labrar en común la tierra, para ganar sustento y vestido. También aquí dependían de la religión.

Se daban tres especies de grados en el Telpochcalli. El primero era de instructor (tlacach), de los alumnos recién ingresados; el segundo, el de jefe (telpuchtlato) de instructores. El tercero era como el director (tlacatecali) de un Telpochcalli. Mediante las hazañas heroicas se conquistaban las dignidades militares.

Cuando se capturaban a un recluta enemigo se daba la categoría de oficial de ejército quien aprendía a un jefe enemigo, adquiría la dignidad de Caballero Tigre (Otomitl), y el que aprendía a tres jefes, adquiría la dignidad de Caballero Águila (Cuauhtli). Los aztecas a pesar de su rigurosa formación, tenían aficiones por los juegos y deportes, ya que el juego era decisivo en la formación, sana del niño y del adolescente: así ejercitaba sus músculos promoviendo la necesaria coordinación motora, además servía como un insustituible medio de desarrollo físico e intelectual y es un vehículo excepcional para fomentar la socialización del educando. El juego según los aztecas fortalecería el desarrollo moral y estético del niño y, con ello, la formación de su personalidad. "Gomara testigo español de la conquista afirma", "son limpios y de cuerpos esbeltos y ligeros, lavanse mucho y entran en baños fríos en saliendo de los baños calientes, que parece dañoso". (61)

El aseo personal y urbano era esmerado, casi en todas sus casas tenían su baño de vapor o temascal, producido con leña y todos los miembros de la familia hacían uso de él diariamente. En cuanto a la limpieza de la ciudad, era cuidadosa, a la llegada de Cortés, se tiene noticia de que más de mil hombres se dedicaban exclusivamente al aseo de las calles de Tenochtitlán. La medicina era básicamente herbolaria; se practicaban algunas operaciones, a veces delicadas según cuenta Fray Bernardino de Sahagún, realizaron con éxito la embriotomía. Cuando el niño moría dentro de la madre, la partera con una navaja de piedra llamada itzli u obsidiana, cortaba el cuerpo dentro de la madre a pedazos y los sacaba; con esto liberaba a la madre de la muerte.

Fray Juan Zumárraga afirmaba sobre los aztecas, "Sus almas son buenas y sus cosas son tan adelantadas hoy día, como ha podido estarlo cualquier otra nación, desde los tiempos apartados hasta los nuestros". (62)

(61) Pérez De Los Reyes, Marco Antonio; ob. cit. pág. 102.

(62) Larrollo, Francisco; ob. cit. pág. 59.

Podemos decir que los aztecas tenían una calidad moral y un status familiar muy elevados, motivo por el cual asombraron a los Europeos conquistadores, lo que no de dejaba de ser cruel era el hecho de sacrificar doncellas y niños por su fanatismo tan arraigado y negativo en estas creencias de sacrificios humanos.

2.1.5. En La Edad Media.

El pensamiento cristiano tuvo una enorme influencia en la Edad Media, inclusive el estado estaba orientado por la iglesia hacia determinados objetivos. "Cuando el cristianismo triunfó, las costumbres se suavizaron en lo que fuera el Imperio Romano, ya que los primeros cristianos trataron de predicar con el ejemplo de la nueva fe. Los Evangelios consignaban el respeto a la mujer y a la niñez. En lo referente a la mujer y al matrimonio, Cristo lo elevó a la categoría de sacramento indisoluble (Cualquier que repudiare a su mujer y se casara con otra, comete adulterio contra ella)" (63), en lo referente a los niños, Jesús dijo a sus seguidores: "(El que recibiera en mi nombre a uno de los tales niños, a mi me recibe; dejad a los niños que venga a mi y no se los estrobeis porque de ellos es el Reino de Dios, de cierto os digo que el que no recibiere el Reino de Dios como un niño, no entrará en él. Y mejor le fuera, se le pusieran al cuello una piedra de molino y lo lanzaran al mar al que escandalizare a uno de estos pequeños y lo condujera al mal)". (64)

El Cristianismo procuraba controlar la moral por medio de estos principios dentro de la familia, y quedó nulificado el terrible ius vitae necisque y ya no se permitió el homicidio ni la exposición de los menores. También empezaron a surgir en toda Europa diversos tipos de monasterios, en donde se llevaban a cabo obras piadosas, además de practicarse la vida conventual.

San Basilio, un hombre al cual le preocupó la niñez desvalida el medioevo, ordenó a sus monjes recoger a todas las niñas huérfanas para alimentarlas e instruir las; los conventos y religiosos se convirtieron en depositarios de cultura, por lo cual la enseñanza partía de la iglesia.

(63) Pérez De Los Reyes, Marco Antonio; ob. cit. pág. 88.

(64) Ibidem.

sin embargo, Carlomagno señaló que el Estado se encargaría de la Educación Popular, motivo por el cual en varios lugares del Sacro Imperio Romano de Occidente se abrieron varias escuelas sostenidas por la corona, y fue así como el año de 802 d.C. lanzó un histórico decreto en el que ordenaba que todos sus súbditos enviaran a ellas a sus hijos, éste fue el antecedente de la enseñanza gratuita y obligatoria de nuestro días.

Se consideró de suma importancia vigilar la educación del niño desde su nacimiento, al respecto, Alfredo el Grande de Inglaterra decía, "Si tienes un hijo, enséñale mientras que sea un niño la conducta que el hombre debe observar, a fin de que cuando sea adulto ajuste a ella sus actos; tu hijo será entonces tu recompensa. Pero si le dejas regirse por el capricho, cuando haya crecido se disgustará, maldecirá a aquél a cuyos cuidados estaba confiado, y despreciará tus exhortaciones; de modo que será mejor para ti no tener ningún hijo, que tenerlo mal educado". (65)

En la edad media la iglesia tuvo una actuación predominante, pero no puede negarse que siempre se preocupó por los niños, en especial por los niños pobres, por tal motivo surgieron las escuelas de caridad en donde se atendía a los niños huérfanos para educarlos y sufragar sus necesidades; los Papas imponían a los diáconos y diaconistas velar por los huérfanos y desvalidos, los cuales en aquél entonces abundaban debido a las constantes guerras que ensangrentaban a Europa, los agustinos estaban obligados a dar a los niños desamparados el pan de trigo, y al mismo tiempo el pan de la palabra.

Los varones de la nobleza, ambicionaban convertirse algún día en caballeros, en defensa de las instituciones de la iglesia nació la caballería y se inspiraba en ideales que hacían gran impresión a los jóvenes de la época; por tal motivo los aristócratas enviaban a sus hijos de 7 años de edad a servir como pajes en la casa de un príncipe feudal, con lo cual se desprendían de su hogar materno; en este oficio se iniciaban en el conocimiento de las costumbres cortesanas, a la edad de 14 años el joven pasaba a ocupar la calidad de escudero y acompañaba a los caballeros al combate sin participar en él, y a la edad de 21 años y mediante solemne ceremonia era armado caballero.

(65) Larrollo, Francisco; *ob. cit.* pág. 235.

En cuanto a las niñas de buena clase social, su educación se impartía directamente de la madre, quién las conducía por el camino de la sumisión, el recato y la virtud, la enseñanza intelectual se reducía a conocer oficios propios de la mujer, como por ejemplo el canto, la literatura y el arte de tocar la lira.

Los juegos infantiles eran de varios tipos y para la juventud se estilizaba la cacería, la danza, los juegos de azar, pero la austeridad que impregnaba medieval sobresalía en todo momento, el anhelo principal de aquel entonces era la negación de las delicias corporales y el adiestramiento en las disciplinas físicas y espirituales.

La fe llevada al nivel de fanatismo arrastró en su corriente a la juventud y a la niñez, así pues en el año de 1212 organizaron lo que llamaban la cruzada de los niños, los cuales escapaban de sus hogares para asistir a este evento, algunos fueron detenidos por el Papa en Roma y regresaron con su familia, y otros lamentablemente continuaron su aventura hasta el norte de África en donde los piratas sarracenos los sorprendieron y los vendieron como esclavos.

Hacia fines de la Edad Media, la jurisprudencia fue reconociendo a los hijos algunas libertades, de las que antes no podían disponer, un ejemplo; era establecer la posibilidad de una mayoría de edad para los varones. A partir de esta edad podían casarse sin el consentimiento de sus progenitores.

2.1.6. En Las Epocas Moderna y Contemporánea.

Epoca Moderna: Las costumbres, la vida social, cultural y jurídica sufrieron un cambio por el renacimiento y la reforma protestante. Los que no estaban conformes en ese tiempo buscaron la manera de arrebatar a la iglesia el control político que había ejercido en la edad media, para ello comenzaron a exaltar al hombre y a su problemática por arriba de las preocupaciones espirituales y místicas las cuales habían cubierto como velo las mentes medievales; ahora se buscaba identificar al individuo con lo real del mundo circundante, la educación, decía Lutero, debe hacer de un esclavo, un hombre libre. Surgió una teoría pedagógica elaborada por eminentes hombres como Fray Luis de León, Luis Vives, Antonio de Nebrija, Miguel de Montaigne, Ignacio de Loyola, René Descartes, y otros más, que por diversos caminos trataron de elevar el nivel de vida del menor de edad, así como su desarrollo intelectual y material.

A pesar de ello, la desigualdad social continuó marcando un contraste entre las clases de alta alcurnia y las muchedumbres populares, hambrientas, ignorantes y fanáticas; la miseria llegó a tal grado que durante el siglo XVII los niños era expuestos en las puertas de las iglesias, como sucedió en la antigüedad. Para remediar un poco esta situación, surgieron hospicios y escuelas para los pobres, Vicente de Paul fundó en 1638 los primeros colegios para huérfanos y menesterosos con una organización adecuada, también creó la orden de las hermanas de la caridad, cuya labor en pro de los niños huérfanos es hoy todavía importante, Juan Bautista de la Salle fundó sus colegios, dentro y fuera de Europa, y contribuyó en gran medida a mejorar los sistemas de enseñanza.

Por todo esto se puede observar que era la iniciativa generosa de los participantes la que trataba de mejorar la penosa situación socioeconómica y no una política planificada del Estado.

La explotación continuó en vigor en los talleres ya que las leyes tendían a proteger los intereses de una nueva clase en el poder, la burguesía, la cual nació del incremento de las actividades mercantilistas, industriales y bancarios, posteriores al descubrimiento de América, por tal motivo nadie se ocupaba de la reivindicación de los derechos de la juventud obrera.

Epoca Contemporánea:

(La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social) Art. 25 de la declaración Universal de Derechos Humanos.

El Congreso reunido en Filadelfia en 1774 elaboró la famosa Declaración de los Derechos el Hombre, en donde se estableció por primera vez, que todos los seres humanos nacen libres e iguales ante el derecho, y por consiguiente la preocupación del Estado debe ser la que dé a todos sus gobernados la oportunidad de tener un nivel digno de una persona. El 26 de agosto de 1789 emana de la revolución francesa la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se afirma que la soberanía radica en el pueblo,

y concordes con estos principios que despertaron al mundo bajo el peso de las viejas monarquías, los republicanos trataron de dar una proyección nueva a la educación de los individuos; Juan Jacobo Rosseau, sostenía que la educación debe partir desde el niño, pero en forma gradual, sin tratar de apresurar el ritmo normal del desarrollo mental físico de la criatura, lo cual produciría frutos prematuros y se amargaría su mentalidad, él decía: "Se oyen lamentaciones sobre el estado de la infancia y no se advierte que la raza hubiera perecido si no hubiese empezado por ser niño. Dejad madurar la infancia en el niño. La educación del niño comienza desde su nacimiento y debe impedirse que adquiera hábitos de los cuales pudiera llegar a ser esclavo". (66)

Juan Enrique Pestalozzi, Guillermo de Humboldt, Juan Bosco, Manuel Kant, son algunos de los notables pedagogos y protectores de la infancia, los cuales tenían ideas semejantes a las de Juan Jacobo Rosseau. También se fundaron hospicios e instituciones para el cuidado de niños menesterosos, algunos sostenidos por los particulares, pero algunos otros ya los controlaba el Estado, aunque en ellos las condiciones de vida eran precarias, no obstante sirvieron para aliviar un poco el problema de la mendicidad infantil.

La actuación del estado Nazi respecto a los menores de edad, en los difíciles años de la Segunda Guerra Mundial; bajo la dictadura de Adolfo Hitler se llegó a hablar de los niños del Estado, a tal efecto se llevaba a cabo la política de control rigurosamente detallada; "antes del matrimonio, la pareja debía solicitar licencia matrimonial para comprobar su pureza racial, ya que el nefasto prejuicio del racismo ensombrecía al pueblo alemán. Desde temprana edad se les inculcaba a los niños los principios de la nacional socialismo y se influía en ellos para despertarles un espíritu bélico y racista de menosprecio a otras naciones ajenas al germanismo; a las mujeres se les educaba para desarrollar su vocación natural que es la de ser madres de soldados". (67) A la edad de 10 años desfilaban armados y uniformados por las calles de Berlín; ese sistema bélico y fanático de la Alemania de Hitler, dió origen a las más abominables formas de crimen colectivo y alevoso en los célebres campos de concentración, en los que murieron gran cantidad de judíos en donde no se tuvo ninguna consideración especial hacia los niños también prisioneros de guerra,

(66) Hernández Millares, Jorge; ob. cit. pág. 241.

(67) Larrollo, Francisco; ob. cit. págs. 747 a la 749.

que fueron tratados con el mismo dolo que los adultos, aberraciones de este tipo manchan la historia de nuestro siglo. Al término de la gran guerra, surgió en 1945 la Organización de la Naciones Unidas, la cual a través de sus diversos organismos se ha ocupado de los menores de edad de cualquier parte del mundo, así tenemos por ejemplo; el Consejo Económico Social que cuenta entre sus comisiones a la de Derechos Humanos con la subcomisión para la prevención de la discriminación; la Comisión del estatuto de la mujer; igualmente tenemos a la Organización para la Educación, la ciencia y la cultura (U.N.E.S.C.O.), que es muy importante respecto a los menores, pues busca mejorar los sistemas educativos, dando las mismas oportunidades a todos los niños y combatiendo el analfabetismo; la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.); la Organización Mundial de Refugiados (O.I.R.); la Organización para la Alimentación y Agricultura (F.A.O.), etc.

En el año de 1923 varias naciones elaboraron la Carta de la Unión Internacional de Protección de la Infancia, mejor conocida como Carta de Ginebra; se creó de igual manera, la Unión que lleva el mismo nombre que el documento aludido y tenía por fin hacer valer los derechos del niño, la componían originalmente 39 países y 2 organizaciones internacionales, el World Union y el International Catholic Child Bureau, cada país y organización tienen un representante en lo que se llama Asamblea General y además se cuenta con un Comité Ejecutivo de 21 miembros y con un Consejo consultivo de asesoramiento; se sostiene con las cuotas de sus componentes, legados y venta de publicaciones; esta Unión promueve y organiza la protección a la infancia en todos sus órdenes, socorrer a la niñez en desastres nacionales e internacionales, elevar el nivel internacional la situación social, moral e intelectual de los menores de edad; integrar comisiones de investigación, información y mejoramiento, realización de congresos, divulgar mundialmente los derechos del niño y promover la celebración llamada día del niño.

En 1942 la Asamblea de la Sociedad de Naciones adoptó la declaración de Ginebra sobre los derechos del Niño, pero los problemas políticos y militares que surgieron, hicieron nulos los principios de tan valioso documento. En 1948 se reformó la Carta de Ginebra, la Asamblea General aprobó la adopción de la Declaración de derechos Humanos, en donde se expresa entre otras cosas, a (los hombres y mujeres de todas las naciones reconocen que la humanidad debe dar al niño lo mejor). El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General,

con la presencia de 78 países reunidos plenariamente, aprobó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño, que viene a mejorar en algunos puntos lo expresado en la Carta de Ginebra. La misma Asamblea formó el fondo económico para la infancia, con aprobaciones de todos los países miembros y que se destina a la elaboración y enlatado de alimentos apropiados sobre todo leche en polvo. Compra de equipo necesario; pago a profesionales y asesores expertos han materias propias de la infancia; y sostenimiento de centros de bienestar familiar.

Mientras estas instituciones procuran establecer con precisión los derechos que tiene el ser humano como tal; los gobiernos de otros países han tratado en el límite de sus posibilidades de mejorar el panorama de la infancia y la juventud de sus pueblos.

Paralelamente con el esfuerzo de los Estados por elevar el nivel de vida de sus gobernados, ha surgido una fuerte corriente que pretende desquiciar el orden familiar tradicional, esta fuerza se origina en la misma desintegración de la familia, formada una especie de círculo, en donde las causas son consecuencias y las consecuencias con causas; la corriente degenerativa que alarmadamente envuelve a la niñez y a la juventud, y se manifiesta por el aumento en el tráfico y consumo de todo tipo de drogas enervantes, la pornografía en todas sus manifestaciones, el incremento de homosexualismo, y otras muchas lacras que ponen en peligro los altos valores e ideales que durante siglos fueron el sostén en el cual apoyaron los hombres y los pueblos.

La Historia ha demostrado en multitud de ejemplos, que cuando se rompe la estabilidad familiar, la sociedad se corrompe, y la pujanza de las naciones viene a la decadencia; no se puede únicamente destruir lo ya establecido, es además indispensable substituirlo por nuevas y mejores instituciones, de lo contrario la anarquía hará la ruina de una sociedad que no se supo respetar a sí misma.

2.1.7. En La Nueva España.

El nombre de Nueva España tenía una acepción amplia, la cual era el nombre de todas las tierras conquistadas en favor del rey de España, y también tenía una acepción restringida la cual comprendía sólo una parte de México.

La antigua división de Territorio de la Nueva España (en su acepción amplia), la cual duró hasta 1776 en la región septentrional y hasta 1786 en la meridional, se fundó en las conquistas, de las cuales resultaron 5 reinos y una provincia: Reinos.- Nueva España, Nueva Galicia, Nueva Viscaya, Nuevo León y Nuevo México. La provincia: Yucatán.

Cada Reino tenía un gobernador y se subdividía en alcaldías mayores y corregimientos. A los gobernadores los nombraba el rey, a no ser que fuese interinos los designaba el virrey en los ramos de Hacienda y Guerra, en la Nueva Galicia no ocurría esto, ya que la Audiencia reemplazaba al gobernador en sus fallas.

Cada uno de estos reinos fue conquistado por un hombre de armas. La región del Sur, en la cual se encontraban los Estados y Señoríos indígenas, fue conquistada por Hernán Cortés, por los Tres Montejo y por Nuño de Guzmán.

La Nueva España fue creada por Cortés (en su acepción más restringida), en la región tribal, del Norte, la acción conquistadora fue más diversa, en una parte, los pobladores de la Nueva España se extendieron al territorio vecino, llamada hoy Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí.

La Sociedad de la Nueva España estaba compuesta de tres elementos étnicos: indios, españoles y negros, de cuya mezcla nacieron los mestizos, los mulatos y los zambos. El grupo dominante, fue el de los mestizos otro grupo, el de los criollos, o sea, los hijos nacidos de padres españoles, tuvo la hegemonía en un principio.

Gubernamentalmente, la Nueva España dependía en última instancia del rey de España, ya que el "Órgano Supremo del rey para el Gobierno de las Indias era el consejo Real y Supremo de las Indias, fundado en 1524. Su poder era soberano en los ramos legislativo, administrativo y judicial. Expendía ordenanzas, provisiones y reales cédulas; nombraba funcionarios, organizaba expediciones y descubrimientos y le correspondía la jurisdicción civil y criminal en última instancia". (68) La principal obra legislativa fue la "Recopilación de Leyes de las Indias".

(68) Larrollo, Francisco; ob. cit. pág. 89.

Para lograr un intercambio mejor entre España y las Indias se creó la Casa de Contratación de Sevilla, trasladada a la ciudad de Cádiz en 1717. Los órganos locales en la Nueva España eran:

- 1) El Virrey, el cual a la vez era gobernador, capitán, General, Presidente de la Audiencia, Superintendente de la Real Hacienda y Vicepatrono de la Iglesia.
- 2) Las Audiencia, las cuales eran tribunales de apelación. En ausencia de un virrey, la audiencia tomaba las riendas del gobierno.
- 3) La Acordada, que era un tribunal auxiliar que juzgaba los latrocinios, que en algunas épocas asolaron campos y poblados.
- 4) La Inquisición, tribunal de ingrata memoria, instituido para mantener la unidad religiosa en la península, mediante procedimientos dictatoriales y crueles.
- 5) El Ejército.
- 6) Otros funcionarios subordinados, inicialmente sólo estaban los gobernadores y los encomendadores; los cuales se sustituyeron por alcaldes mayores y por los corregidores, que figuraban indistintamente al frente de ciudades importantes. Desde 1786 los gobernadores se reemplazaron con intendente y los alcaldes mayores y corregidores con Delegados y Subdelegados de aquéllos.

Cada población tenía, su ayuntamiento el cual se componía de varios alcaldes, de regidores y de un síndico. Tales cargos eran; hereditarios, otros de elección y otros vendibles en subastas.

Los Ayuntamientos constituían una fuerza popular independiente, la cual actuaba en la administración, y además fueron el molde en el cual se formaron las nuevas nacionalidades.

Gracias a la Iglesia la Nueva España tuvo, comunidad de indios cristianos, los cuales destruyeron los viejos ídolos, y denunciaban los cultos; se acomodaban a la moral cristiana aún en los rígidos preceptos de la castidad y de la monogamia, y se portaban de tal manera que los misioneros podían llevar a los indios cristianos de su región a las tierras de infieles, para que sirvieran en ellas de núcleo a las nuevas cristianidades.

Al aprendizaje del catecismo y la alfabetización, se asoció la enseñanza rudimentaria relativa al cultivo del campo.

El carácter práctico de la enseñanza fue limitado. El Códice Franciscano y sobre todo Mendieta nos hablan de algunos datos del sistema educativo en esos lugares. "Se reunían en las escuelas los hijos de los principales y después de estudiar la doctrina los enseñaban a leer, escribir y cantar. A los hijos de los "plebeyos" se les enseñaba en el patio la doctrina cristiana, para que después pudieran ayudar a sus padres en el trabajo del campo; pero en algunas partes no se hizo esta diferencia, especialmente en los pueblos pequeños, de corta población escolar, de manera que los hijos de los macehuales se educaban con los hijos de los acomodados, que eran muy pocos. De ahí resultó que en muchos pueblos llegaron a gobernar, no los hijos de los caciques, sino los hijos de los pobres que estaban mejor preparados". (69)

Vasco de Quiroga, al comprender el problema de la educación rural, y la supo ver a la luz de una reforma social que aún es sorprendente. Como miembro de la Audiencia, Quiroga se percató de las miserias y desamparo a los indios. Confirmó como las acequias de México amanecían ahogados muchos niños indios, y el motivo de estos crímenes se basaban en la miseria y pobreza tan aguda en la cual vivían sus madres. Ante esta situación tan dolorosa, Quiroga creó en México, (en Santa Fe) en el año de 1532, una Institución educativa de tipo socialista. El establecimiento comenzó por ser un asilo para niños expósitos, se podría decir, una casa de cuna; la primera fundada en un género en el mundo entero, luego se amplió con un hospicio, y terminó por ser vasta cooperativa de producción y consumo en la que numerosísimas familias llevaban una existencia en comunidad de vida. La Institución se denominó Hospital ya que aquí se pretendía, que fuera para sustentación y doctrina tanto moral exterior como espiritual, y buena policía de indios pobres y miserables personas, pupilos, viudas, huérfanos y mestizos que dicen matan las madres porque no los pueden criar con su gran pobreza y miseria. Los principios que formaban la estructura de los hospitales eran: la obediencia y el trabajo. Existía una diversidad de oficios manuales, habían tejedores, carpinteros, herreros, canteros, albañiles. Los niños aprendían estos oficios conforme a sus inclinaciones y el consejo de los padres.

(69) Larrolto, Francisco; ob. cit. pág. 104.

La agricultura era un oficio común, el cual todos debían practicar y enseñar, el trabajo en el campo no era agotante, ya que los miembros de la comunidad sólo trabajaban 6 horas al día. La cosecha era repartida entre todos, tomando en cuenta el esfuerzo desarrollado por cada miembro y las necesidades de cada familia. Los bienes que poseía la comunidad no podían ser enajenados. Los moradores disfrutaban del usufructo de todo cuanto pertenecía al Hospital, el cual estaba dotado, gracias a los desvelos de Don Vasco de Quiroga; no aceptaba pues la propiedad privada, ya que todos los bienes eran de la comunidad.

"A la muerte o ausencia larga efectuada sin licencia legítima y expresa del Rector y Regidores. Se daban las posesiones que habían disfrutado el difunto o el ausente, a los hijos, nietos o, en defecto a los mayores cadados que fueren pobres". (70)

"La enseñanza de los niños, tenía un carácter práctico y piadoso pues la más alta finalidad que se buscaba residía en orientar a los indígenas hacia un modo de vida útil para los demás y fuera del peligro de los tres males que todo destruyen y corrompen y eran la soberbia, la codicia y la ambición. La educación elemental era, la escritura, la lectura, canto y doctrina cristiana, esto alternado con la enseñanza de la agricultura, y de la manera siguiente: después de las horas de la doctrina se ejercitaban dos días de la semana en ella, sacándoles su maestro, u otro para ello diputado, al campo en alguna tierra de las más cercana a la escuela, adoptada o señalada para ello, y esto a manera de regocijo, juego, y pasatiempo, una hora o dos cada día que se menoscabe aquellos días de las horas de la doctrina, pues esto también era doctrina y moral de buenas costumbres, con sus cosas o instrumentos de la labor que tenían todos para ello y que lo que labraren y beneficiaren sea para ellos mismos. Según la edad y fuerzas de trabajo, a vista de su maestro se daba alguna ventaja, no a todos por igual se repartía lo cosechado sino según la diligencia de cada uno, quién más trabajaba y gastaba energías con entusiasmo e interés, es natural que se le concediera mayor parte, de otra manera se fomentaría la pereza, la cual fue combatida más tenazmente por el ilustre Vasco". (71)

(70) T. Zepeda Rincón. *La Institución Pública en la Nueva España. En El Siglo XVI*, Mexico 1933, Pag. 63.

(71) Larrollo, Francisco; ob. cit. pág. 107.

"La educación de las niñas las Ordenanzas; aprendían los oficios femeniles dados a ellas, y adoptados y necesarios al provecho y bien suyo y de la República del Hospital, como lo eran obras de lana, lino, seda, algodón y para todo lo accesorio, y útil el oficio de los telares, sin olvidar los oficios especiales que deberían practicar en sus momentos de ocio, para no caer en la tentación y aburrirse, por no saber que hacer esos momentos peligrosos para ella. Medidas dignas de servir de modelo a las "escuelas granjas", son las que encontramos en estas Ordenanzas en las que Don Vasco se presenta como un eminente organizador y profundo sociólogo. La religión, la vida cristiana sencilla y honesta que se desarrolla en el trabajo y sujeción a la autoridad y obediencia a las Ordenanzas, son, en síntesis, la base de su sistema". (72)

La obra de Don Vasco fue para otros santos varones, un modelo y estímulo ejemplar a seguir, en otros estados, tal es el caso de Pungarabato (lugar de pluma), en donde se construyó un templo de cal y canto y anexo a él un modesto convento en donde se siguió instruyendo a niños y a indios para mejorar el cultivo de sus tierras, utilizando las técnicas españolas.

2.1.8. En El México Independiente.

Con la guerra de Independencia se marcó un destino nuevo a la población del país en general y esto también influyó sobre los menores de edad. Los caudillos Insurgentes tenían por objeto establecer la igualdad entre los habitantes de México, así también como de mejorar sus condiciones socio-económicas, por medio de la promulgación de varios documentos.

Don Miguel Hidalgo y Costilla, primero en Valladolid (Morelia) y luego en Guadalajara, decretó la abolición de la esclavitud, el mismo Hidalgo eliminó la absurda distinción de las categorías sociales o castas que hubiera en la colonia. Don Ignacio López Rayón afirmó el criterio de abolición de la esclavitud y castas que hubiera en la colonia. Don Ignacio López Rayón afirmó el criterio de la abolición de la esclavitud y castas en el punto seis de su Plan de Independencia dictado en Tlalpujahuá, Mich.

(72) Larrollo, Francisco; *ob. cit.* pág. 107.

Don José María Morelos y Pavón, fue el personaje que más destaco dentro de las ideologías sociales, ya que él afirmó en el documento conocido como "Sentimientos de la Nación" en el punto 15. "Que la esclavitud se prescriba para siempre, y lo mismo la distinción de casta, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud"; de igual manera el punto 17 señala, "Que cada uno se le guarden las propiedades y respete en su casa como a un asilo sagrado señalando penas a los infractores". Todo esto en su conjunto el antecedente de los derechos importantes que tiene el individuo en su persona, familia y propiedades, los cuales hoy en día se consagran plenamente en nuestra Carta Magna.

El logro de nuestra Independencia política, es muy conocido por el hecho de la sangrienta guerra que existió en la cual participó la juventud e incluso la niñez de nuestro pueblo: muchos de los combatientes al mando de distintos jefes, eran personas menores de 18 años y en el histórico sitio de Cuautla los niños de la región ayudaron a las fuerzas sitiadas, llevando mensajes urgentes dentro y fuera de la ciudad, aprovechándose de lo poco notorio de sus personas para burlar la vigilancia realista.

Al consumarse la Independencia y a pesar de la agitación política que continuara sangrando al País durante el siglo XIX, los gobiernos se preocuparon por establecer instituciones para beneficio de las condiciones de vida de los menores de edad. En 1824 el ayuntamiento de la Ciudad de México dispuso que las parteras, que hasta entonces ejercían su oficio en forma práctica, deberían estudiar en adelante obstetricia en cursos de 8 meses de teoría más 4 meses de práctica; en 1834 se ordenó estrictamente a los médicos catedráticos de medicina, practicantes y parteras acudir a un parto por el que se hubieran solicitado sus servicios, a cualquier hora del día o de la noche.

El General Guadalupe Victoria, primer presidente de la República, trató de controlar a la niñez que habitaba en las casas de cuna, para la cual fue paulatinamente eliminando en alguna de ellas el clero para ponerlas bajo dominio del sector oficial, sosteniéndolas económicamente a través de la Secretaría de Hacienda. En 1829 en el Gobierno de Don Vicente Guerrero se ordenó la vacunación en contra de la viruela para todos los niños del Distrito Federal y años después esta campaña se extendió a las provincias.

En 1836 en la Ciudad de México se formó la junta de caridad para la niñez desvalida, formada por damas las cuales pertenecían a las clases privilegiadas del país, constituyeron también una especie de patronato cuyos fondos se destinaron a la ayuda de niños huérfanos o abandonados; si se trataba de recién nacidos, eran enviados a los pueblos circunvecinos de la capital para que fueran atendidos por una nodriza; cumpliera con la obligación de alimentar al niño, se le exigía que una persona de reconocida solvencia en el lugar actuara como fiadora de la nodriza. Al transcurrir el tiempo de la crianza, los menores eran regresados a la Ciudad y generalmente adoptados por alguna familia que a juicio de aquellas damas, mereciera una gran confianza.

La escuela Patriótica que fundó el Capitán Francisco Zúñiga en tiempos de la colonia, abrió de nuevos sus puertas, pero convertida en un hospicio, con anexo para sala de partos, el edificio tenía su ubicación en el rumbo de la avenida Madero, y los constantes motines y golpes de estado que sufrió nuestro país, hicieron que se convirtiera en cuartel y trinchera provisional de los distintos grupos en armas, sin embargo es justo decir que a pesar de los trastornos, el gobierno y la buena voluntad de algunos particulares, hicieron posible el hecho de que nunca faltaran en ese hospicio los elementos a la cual pagaban la cantidad de 4 pesos al mes, lo que en ese entonces era un buen sueldo para asegurarse de la nodriza y los jóvenes que estaban sujetos a proceso; los individuos ingresaban al colegio tenían una indispensable para el sustento de los menores. El crecimiento capitalino, hizo que la piqueta dejara reducido el edificio una tercera parte del estructura original, con el propósito de dar paso a nuevas calles en esa zona. El Hospicio de la Ciudad de México se considera como uno de los más funcionales en su tiempo. García Izcabalceta sugería que se hiciera una adecuada reglamentación en la sala de partos, pues como ya se sabe, se efectuaban en ella abortos clandestinos y hasta infanticidios encubiertos para salvar el honor de algunas mujeres, las cuales consideraban más valioso su indiscutible personalidad que la vida de un ser humano, como ahora aún sucede en nuestros días.

Cuando llegó a la presidencia el General José Joaquín de Herrera se fundó la Casa de Tecpan de Santiago en las afueras de la capital, se le conoció de igual manera como Colegio Correccional de San Antonio, el cual tenía como propósito albergar jóvenes delincuentes menores de 16 años, en el lugar se encontraban los jóvenes sentenciados por la comisión de un delito; celda individual, pero se reunían en comunidad durante las comidas, y tenían diversos talleres en los cuales se efectuaba su respectiva labor en absoluto silencio,

también se le impartían ejercicios gimnásticos y militares; no se permitía la salida del estacionamiento a ningún menor, las audiencias del juicio se practicaban ahí mismo; también había niñas pero estas eran separadas de los varones en diferente sección. En términos generales el régimen de vida diaria para los jóvenes de ambos sexos eran estrictamente riguroso, aunque tendiente a encauzar su manera de ser para adaptarlos socialmente. Es sumamente lamentable el hecho de que al transcurrir los años, por el descuido del Gobierno y la falta de honradez de los directivos, el Colegio se convirtió en una auténtica cárcel, en la cual los internos sufrían toda clase de atropellos e injusticia. Los novelistas de la época describieron estos abusos sin mucha exageración.

Con el triunfo de la Revolución de Ayutla se observó en la política mexicana, un violento pero necesario giro hacia las ideas liberales; en la Constitución de 1857 ya se daba en sus artículos una cargada tendencia liberal, pero entre los años de 1959 y 1861 el gobierno jurista refugiado en Veracruz a consecuencia de la guerra de Reforma, expidió las leyes del mismo nombre, las cuales se añadieron a la propia Constitución, después del triunfo en Calpulalpan sobre los conservadores, estas leyes fueron:

- a) Ley de Separación del Estado y La Iglesia de 1859.*
- b) Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos de 1959.*
- c) Ley de Supresión de las órdenes Monásticas de 1959.*
- d) Ley del Registro Civil de 1959.*
- e) Ley de Secularización de Cementerios de 1859.*
- f) Ley de Tolerancia de Cultos de 1860.*
- g) Ley de Libertad de Imprenta de 1861.*
- h) Ley de Secularización de Hospitales y establecimientos de beneficencia de 1861.*
- i) Ley de Instrucción Pública de 1861.*

Para nuestro estudio una de las leyes anteriores más importantes es la secularización de hospitales y establecimientos de beneficencia, la cual puso en manos del gobierno el control de hospicios y casas de cuna, con lo cual se consiguió una mayor protección social de estas instituciones; de igual manera es importante la ley de Instrucción Pública que establecía obligatoria y gratuita la enseñanza primaria; y por último la ley del Registro Civil la cual dio al matrimonio la categoría de un contrato con consecuencias jurídicas respectivas.

El presidente Don Benito Juárez durante su larga gestión al frente de los destinos nacionales dio un gran impulso a la niñez y a la juventud, en la esperanza de forjar generaciones que continuaran su obra; el 9 de noviembre de 1861 se fundó el Hospital de la Maternidad e Infancia en el D.F.; por estas mismas fechas se giraron instrucciones a las diferentes autoridades de toda la República para que enviaran a los planteles educativos correspondientes, a todos los niños de 6 a 12 años a que se encontraban vagando en las calle entre las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde. Por otra parte se estipuló la indemnización de un año de salarios a favor de viudas y huérfanos de los soldados liberales muertos durante la guerra de los 3 años y en la campaña contra el invasor francés. Posteriormente se fundaron escuelas para ciegos y sordomudos y para niños enfermos mentales, así mismo se estableció la enseñanza obligatoria del alfabeto a toda persona entre 7 y 18 años de edad, y todo esto gracias al entusiasmo de Don Ignacio Ramírez.

Maximiliano y Carlota trataron de ganarse la simpatía del pueblo mostrándose como promotores de obras sociales y de beneficencia durante los años difíciles del imperio; el 7 de junio de 1865 en Puebla el emperador manifestó "Bajo la protección de nuestra Augusta esposa y en conmemoración de su cumpleaños, se establece en esta corte la creación de una Casa de Maternidad y de asistencia para los niños pobres", en la Ciudad de México se estableció esta institución y subsistió mucho después de la restauración de la República, e inclusive la emperatriz Carlota recluida en su palacio de Miramar y en momento de lucidez, envió un donativo por seis mil pesos aproximadamente para esta Casa Cuna.

En México a lo largo del siglo XIX había insignes pedagogos y protectores de la niñez los cuales dejaron sentir su influencia en diversos lugares de nuestro país, en orden cronológico podemos mencionar a: Pablo de la Llave, Fray Matías de Córdoba, Lucas Alemán, Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Conrado Rébsamen, Joaquín Baranda, Gabino Barreda, Ignacio Manuel Altamirano, Eduardo Liceaga, Gregorio Torres Quintero y el admirable maestro de América Don Justo Sierra, quién dijo "La Educación es un proceso social que invade los aspectos todos los días de la vida. La escuela del pueblo es la vida misma. Por ello urge hacer encontrar el mayor número de veces que se pueda dentro de sí mismos a los hombres del pueblo, ayudarlos a examinar sus actos, enseñarlos a confesarse así mismos su conducta, a observarse; en suma, a vivir moralmente y sugerirles, como consecuencia, un plan moral por medio del sentimiento, de la emoción, sobre todo. La elocuencia,

las funciones dramáticas, las exposiciones, las fiestas, los museos, todo debe ir hacia allá, y todo debe ir fortalecido por constantes sermones laicos". (73) Don Justo Sierra realizó una magna obra educativa que va desde lo elemental hasta lo superior, de tal manera que lo mismo impulsaba la instalación y ampliación de los jardines de niños, que aprovechando las fiestas del Centenario de la Independencia, logró reabrir la Universidad de México, que había sido suprimida en virtud de agitaciones e intrigas de otros tiempos.

Se construyó en un edificio especial el Hospicio de Niños el cual se inauguró en 1905 y tomando como base la institución que fundara en la colonia el Capitán Francisco Zúñiga, estas obras se realizaron en beneficio de la niñez en la época del Porfiriato.

La escuela de Tecpan de Santiago en el año de 1880 cambió su nombre por el de escuela Industrial de Huérfanos, ya que por disposición oficial los jóvenes delincuentes fueron trasladados a la Casa de Corrección para menores varones y a la Casa de Corrección para menores mujeres, el traslado definitivo se realizó en 1907. En 1887 una tragedia vino a conmover la opinión pública, se trataba de la muerte de dos niñas a consecuencia de las graves quemaduras que sufrieron cuando su humilde casa fue destruida por un incendio, mientras su madre viuda se encontraba trabajando en una negociación; fue entonces cuando por la intervención de la esposa del Presidente de la República, Doña Carmen Romero Rubio de Díaz se fundó la Casa Amiga de la Obrera, que funcionó como una verdadera guardería al servicio de las mujeres que se veían obligadas a trabajar para mantener a sus hijos pequeños.

Desafortunadamente todos los esfuerzos de todas las personas mencionadas y de otros ilustres personajes del Porfiriato, se vieron opacadas por la terrible desigualdad social que remaba en México, lo cual hacía imposible el verdadero progreso del que se envanecía la maquinaria oficial en los discursos y ceremonias. La miseria de la gran masa ciudadana era la causa de la mendicidad infantil y adulta que fuera espectáculo cotidiano, en cuanto al campo la situación era peor, las grandes haciendas se repartían el ancho sueldo de México, eran verdaderas calamidades para la población campesina, cuya situación de un franco feudalismo, no distaba gran cosa de la esclavitud.

(73) Larrollo Francisco; ob. cit. pág. 365.

Luis Enrique Erro en su libro "Los pies descalzos" (74) describe en forma genuina lo que ocurría en una hacienda del Estado de Morelos que bien se podría tomar como ejemplo similar para las demás haciendas diseminadas en el territorio nacional. "El gran contraste con 'el casco', 'la Cuadrilla' era miserable, sus casas parecían improvisadas y estaban construidas con los más increíbles e inadecuados materiales. En medio del conglomerado una fila de cuartos de adobe, sin ventanas pero con abertura destinada a puerta, vivían los favorecidos. Esta fila de edificaciones habían sido construidas siglos atrás por los religiosos a quienes perteneció la hacienda. Cada cuarto de cuatro por cinco metros, se consideraba como una casa para una familia. Estaban todos numerados y eran hasta cincuenta y siete. El resto de las casas de 'la cuadrilla' se aglomeraban alrededor de esta edificación por todos lados. Cada casa era un solo cuarto, en el cual dormía naturalmente en el suelo toda la familia, y adentro de la cual se cocinaba la mayor parte del año. Era una parte importante del miserable salario. Los peones, sus mujeres y sus niños, estaban llenos de piojos, vestidos de sucios harapos, comidos por la fiebre". Es de suponerse las injusticias, la miseria, la insalubridad, ignorancia y promiscuidad en que vivían las familias y los niños atrapados materialmente en las "prosperas haciendas mexicanas", y como si eso fuera poco, los hacendados se aseguraban la continua existencia de mano de obra mediante las actividades totalmente fraudulentas de las "tiendas de raya", que controlaban totalmente los exigüos jornales de los peones, tratando de mantenerlos en estado constante de endeudamiento, y como se acostumbra que las deudas de una generación pasaran a la siguiente, los hijos de los jornaleros estaban obligados a suceder a sus padres en las tareas del campo". (75) El régimen del General Díaz no era sino un cacicazgo nacional, en donde al igual que en todas las dictaduras, se olvidó por completo al pueblo y sus problemas, permitiendo y haciendo complicidad con los abusos y las arbitrariedades en su contra.

Todas estas razones y muchas más de carácter político, económico doctrinal explican la causa de que estallara la revolución social de 1910, tratando de reivindicar los auténticos derechos del pueblo mexicano.

(74) Erro, Luis Enrique. *Los Pies Descalzos*, Citado Por Silva Herzog Jesús. *Breve Historia de la Revolución Mexicana*. Sexta Edición, Fondo de Cultura Económica, México 1969. Tomo I. págs. 29 Y 30.

(75) Silva Herzog, Jesús; *ob. cit.* pág. 28.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO Y SOCIOLOGICO

3.1. Bases Constitucionales.

La Constitución contiene dos partes perfectamente diferenciadas, la primera de ellas se llama dogmática y la segunda es la llamada orgánica. La parte dogmática contiene los derechos fundamentales de la persona, que constituyen su esfera de acción inviolable, obligándose el Estado a respetarla en todo momento, esos derechos son conocidos en términos generales como garantías individuales, lo cual es erróneo, ya que el derecho es uno, y la garantía al respeto de ese derecho es otra cosa, dicho de otra manera, las garantías son los instrumentos jurídicos, sociales, económico y políticos de los cuales disponen los individuos para hacer valer los derechos que nuestra Constitución concede; por otro lado es equivoco llamarlos individuales, ya que muchos de esos derechos contemplan situaciones colectivas, o sea, de grupos determinados, son por tanto algunas de ellas garantías sociales. En la segunda parte llamada orgánica, se establecen los cimientos del Estado, de sus órganos y funciones, obligaciones y facultades, así como las relaciones entre esos mismos órganos y entre ellos y los gobernados, dicho de otra manera, se da base, estructura y funcionamiento al Estado mexicano. De tal manera es lógico suponer que el menor de edad se ve más afectado en su esfera jurídica por la parte conocida como dogmática o de los derechos fundamentales. A continuación analizaremos algunos artículos constitucionales, los cuales nos ayudaran a fundamentar más nuestro trabajo en la esfera jurídica.

Artículo.-10. " En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Al mencionar la Constitución a "todo individuo", amplía considerablemente al grupo de personas beneficiadas con estas garantías, ya que no se habla de hombres (lo que eliminaría a las personas colectivas); ni de ciudadanos (lo que eliminaría a los menores de edad), ni de mexicanos (lo que eliminaría a los extranjeros); tampoco hace discriminación por sexo, edad,

raza, condición social, credo religioso o político, ni por cualquier otro concepto. "Por tanto las garantías que otorga la Constitución son sencillamente para " todo individuo " y puede incluirse en esta expresión a las personas morales, tanto como a las personas físicas, y en consecuencia nada se opone para que los menores de edad gocen igualmente de esos derechos sin ninguna limitación " (76), existen artículos Constitucionales que lo afectan más que otros, y a esos derechos principales para el menor, se dedican los siguientes párrafos.

Artículo.-30. " Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

(76) Burgoa, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1968, págs. 157 a la 151.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o, de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos - incluyendo la educación superior - necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tiempos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre exámen y discusión de las ideas; determinarán

su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

Para una mayor comprensión del artículo 3° tomaremos en cuenta algunas de las reformas que ha ido teniendo en el transcurso del tiempo, para lo cual nos remontaremos a algunos antecedentes históricos, y concluiremos con un breve análisis de la última reforma realizada a este artículo.

Partiremos del punto que en la Constitución de 1857 e incluso en la de 1917 hasta antes de sufrir la reforma de 1934, se contenía un derecho público, subjetivo e individual, el cual se podía sintetizar llamándolo derecho a la educación, de donde se comprende su inscripción en las garantías Constitucionales. Se decía en esos documentos que la enseñanza era libre, lo cual significaba que cualquier individuo podía impartir educación sin ninguna limitación, la causa de que se otorgará en la Constitución de 57 una libertad tan amplia en éste sentido se debe a la orientación liberalista que contiene dicha legislación, también se asentaron los principios de que todo ciudadano estaba en su derecho de dar a sus hijos la educación que más conviniera a sus principios y convicciones, todo ello porque durante la colonia y años después de lograda nuestra independencia política, la materia educativa estuvo bajo el monopolio de la iglesia católica; la fe era de una sola institución religiosa, de un solo dogma, el principio fundamental en que se apoyara la monarquía española, de aquí que se cuidara con esmero que la religión cristiana fuera única y siempre respetada, persiguiendo a personas ajenas a este credo através del mal llamado Tribunal del Santo Oficio; y todavía en legislaciones elaboradas por mexicanos de reconocidos méritos se encuentra manifestada la intolerancia religiosa. Es por esto que al calor del liberalismo y en un ambiente

francamente anticlerical, se estableció la libertad de cultos y consecuentemente la libertad de enseñanza, pensando que así se contrarestaría la influencia del clero en la educación popular; el paso dado por el constituyente de 57 fue acertado para la época en que se dio, sin embargo, al transcurrir los años se sintió caduca semejante política educativa, ya que la iglesia continuó sosteniendo en sus manos un porcentaje de la enseñanza nacional, y lo hacía precisamente comparada en el mismo artículo con el que se pretendió combatirla, o sea, el de la libertad de enseñanza. El constituyente de Querétaro trató de frenar definitivamente la influencia religiosa en materia educativa para lo cual modificó la propuesta original del Primer Jefe Venustiano Carranza, lo cual motivó fuertes altercados entre los congresistas de 1917; se dijo entonces que la educación era libre pero sujeta a ciertas condiciones y limitaciones, sería laica que equivale a no permitir la orientación religiosa en escuelas, primarias, secundarias, normales y las de cualquier tipo destinadas a obreros y campesinos, también se prohibió que las corporaciones religiosas o las que tuvieran nexos con cualquier confesión dogmática tuvieran a su cargo escuelas de enseñanza elemental; por consiguiente la Constitución de Querétaro consideraba antes de la reforma de 1934, que la educación era libre pero no con esa libertad tan amplia que le reconociera la Constitución de 57. Posteriormente por reforma constitucional publicada en el Diario Oficial del 13 de diciembre de 1934, se proscribió definitivamente la libertad de enseñanza que fué sustituida por una educación orientada directamente por el Estado, ya para ese tiempo la manera de pensar, cambio y el Estado pudo intervenir directamente en las cuestiones que afectaban a los grandes conglomerados sociales, así como de defender su propia existencia y supremacía, para lo cual tiene el derecho de influir abiertamente en las directrices que se señalan en la educación de sus gobernados, eliminando todo tipo de ideas que no iban con el Estado, si como se ha dicho, el hombre no es sino lo que la educación hace de él, es probable en consecuencia deducir que el Estado tiene interés de participar en la formación de sus miembros y de introducir en ellos sus objetivos políticos, económicos, culturales y sociales. Por todo esto la mencionada reforma se expresaba en los siguientes términos: "La educación que imparta el Estado será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social "; " A juicio del admirado maestro Ignacio Burgoa, la educación socialista no debió considerarse como una medida demagógica para pervertir a la niñez y a la adolescencia por conducto de prédicas disolventes fundadas en el odio y en el resentimiento, lejos de esto,

el término socialista se empleaba como sinónimo de altruista y humanitario, denotando de ésta manera una tendencia a anteponer el interés social a los intereses privados o sea los nacidos del egoísmo natural de la persona humana, esto es, se pugnaba por forjar en las generaciones nuevas un espíritu de solidaridad hacia la colectividad en la cual se desenvolvía el sujeto, de civismo para con la patria, capaz de sacrificar en bien de los intereses comunitarios sus particulares conveniencias. Haciendo nuevamente referencia al maestro Ignacio Burgoa, el cual critica que se dijera que se enseñaría un concepto racional y exacto del universo y de la vida social, lo cual aparte de ser vanidoso es imposible, puesto que a pesar del esfuerzo de generaciones enteras de sabios y filósofos de todas las categorías, nadie hasta ahora puede ostentarse legítimamente como poseedor de un concepto exacto de la verdad y de la vida" (77).

En diciembre de 1946 nuevamente se reformó el artículo 3º Constitucional, con el objeto de eliminar el calificativo de socialista que alarmó tanto, y por tanto se podría decir que el artículo 3º Constitucional anterior al ahora en vigor transcrito al principio de este comentario y que era de la reforma de el año de 1946 a la que aludimos, establecía que la educación estatal debería administrarse en base a los principios políticos, sociales y económicos sustentados por el régimen implantado por la Carta Magna; por eso afirmamos que este precepto no debía incluirse dentro del sector de las garantías individuales, pues más que otorgar un derecho subjetivo, prevenía la orientación que debería tomar la educación en México, la cual no podría llamarse liberal sino más bien dirigida.

Por tanto podemos decir que en el artículo 3º Constitucional anterior se concretaban las bases educativas de nuestro país, y además que tendería a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, con lo que expresaba que no únicamente se adiestraba la mente del individuo a través de los conocimientos culturales, sino también se debería auspiciar el entrenamiento físico y el adiestramiento manual por medio de los diferentes talleres y actividades artísticas, que a su vez daban la oportunidad a los educandos de adquirir los rudimentos de un oficio para el caso de que no pudieran continuar sus estudios después de egresar de la escuela secundaria.

(77) Burgoa, Ignacio; ob. cit. pág. 429.

Tomando en consideración lo expuesto en capítulos anteriormente citados, la escuela es la 2° casa que tiene el menor de edad, motivo por el cual considero que se debería contar con maestros verdaderamente sanos tanto físico como emocionalmente para poder cuidar intensamente del menor y sobre todo transmitirle y enseñarle cosas y sentimientos positivos, y así como el Estado interviene en muchos aspectos tendría que intervenir en el cuidado de la enseñanza del menor, ya que como se ha hablado del maltrato psicológico en el hogar también existe en la escuela y éste maltrato es dado por maestros que tal vez en su infancia también sufrieron maltrato psicológico o físico y ahora en su vida adulta se refleja éste maltrato en la enseñanza y en el trato que hacen al menor, y ahora la preocupación debería ser mayor para toda la población ya que al reformarse el artículo 3° párrafo primero Constitucional, en donde establece que tanto la educación primaria como secundaria serán obligatorias, se esta dejando la educación del menor en manos de maestros, que si bien es cierto en algunos casos estarán en mejores manos que en las de sus progenitores y en otras sería mejor el dejarlos sin educación, considero que la edad en la cual el menor entra a la secundaria es una etapa difícil, ya que se empieza a tener un cambio tanto físico como interno, al referirme a interno me refiero a forma de pensar, a algunos sentimientos, deseos de conocer la vida etc., y al unirse todo esto crean gran confusión en el menor el cual necesitará de un gran apoyo tanto en el hogar como en el escuela, el cual no podrá brindarse si no existe el amor y la comprensión tanto de los padres como de los profesores. Es muy cierto que esta reforma ha beneficiado enteramente a todos, pero también es cierto que si no se tienen profesores capaces de desempeñar arduamente ésta labor el pequeño sufrirá las consecuencias.

En cuanto al aspecto laico que debe comprender la primaria y la secundaria ahora obligatorias, así como la normalista y la destinada a obreros y campesinos, tiene como fundamentación jurídica la garantía Constitucional que otorga el artículo 24 de la Carta Suprema y que puede referirse como libertad de creencias y de cultos; lamentablemente el aspecto laico educativo no se ha respetado enteramente y resulta nada novedoso señalar que actualmente gran cantidad de colegios particulares están vinculados a las distintas iglesias y credos practicantes en nuestro país, lo cual se hace abiertamente y sin que las autoridades educativas se enfrenten al problema de evitar esta violación a la Constitución Federal; sin embargo, el artículo esta en vigor y puede ser utilizado en cualquier momento para poner término a la influencia religiosa en el medio educativo nacional. Lo que si puede ser objeto de graves dudas e interpretaciones tendenciosas, es el hablar de combatir los fanatismos,

ya que puede prestarse a considerar a las diversas religiones y a sus respectivos cultos, como prácticas fanáticas, lo que daría por resultado el destruir una de las libertades más preciadas para el ser humano, o sea, sus íntimas convicciones religiosas y morales, muy a pesar de lo que atinadamente señala el artículo 24 Constitucional. Por éste sentido cabría la pena preguntarse, ¿ será mejor la educación laica en las distintas escuelas del gobierno ? ó tal vez será mejor instituir la ya que de menos, con la creencia del castigo divino el hombre tiende a tener una conducta mejor, y toma en cuenta las palabras de la Santa Biblia en donde dijo Jesús: Dejad que los niños vengan a mí... tal vez se haga mejor trato a los pequeños en las escuelas y cambie el ambiente tan frío y estricto que existe en la educación escolar como en la familiar.

Por otra parte el mismo artículo habla de fortalecer mediante la educación los vínculos familiares y sociales, tarea que puede considerarse de primordial interés en una época como la actual de plena crisis valorativa, lo cual considero está muy lejos de alcanzarse ya que si el niño es objeto de malos tratos y abusos en la escuela, creo que será imposible realizar el fortalecimiento familiar mediante la educación escolar, creo que si algún día pudiera llegar a ser efectivo éste fortalecimiento sería a base de mucho esfuerzo, tanto del Estado como de la sociedad entera, lo que creo verdaderamente imposible. Otro aspecto importante a tratar en éste artículo es el de tener como gratuita la enseñanza que imparta el Estado, a decir verdad, en México resulta muy económico obtener una preparación suficiente, inclusive a nivel profesional, tal vez en éste aspecto se cimientan todos los demás referentes a la educación ya que como es sabido el sueldo de los profesores es considerablemente poco, para el arduo trabajo de la enseñanza, y consecuentemente los maestros que sólo viven de éste pobre sueldo y tienen que mantener a su familia, y tienen problemas en el hogar por falta de dinero y esto lo reflejan en los estudiantes, y como es de saberse esto llega a tal grado que es cuando encontramos el maltrato psicológico escolar y a veces hasta maltrato físico.

Por último el mismo artículo, en su última fracción, nos da a entender que la materia educativa es de interés nacional, por lo tanto debería existir una verdadera cooperación y coordinación entre la Federación, los Estados y Municipios, para combinar sus esfuerzos para prestar eficientemente éste servicio fundamental para la sociedad.

Artículo.-4º. " La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomará en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda la familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Por medio del artículo 4º Constitucional, anteriormente citado podemos percatarnos de que el constituyente nuevamente reafirmó la igualdad de los seres humanos sin importar su sexo, además este precepto destaca los postulados que deben prevalecer en nuestro país sobre la paternidad responsable, que en mi concepto en muchos hogares no existe, y el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades primarias, que de igual manera en muchos hogares ni siquiera éstas necesidades se cubren por múltiples factores o porque a sus padres no les interesa cubrirlas en lo más mínimo, de tal manera que todos los individuos que nazcan en nuestro país sean fruto de la libre decisión de sus padres, pero con el compromiso definitivo por parte de éstos de procurarles a aquéllos todo el bienestar de que puedan ser capaces, de acuerdo con sus posibilidades, en la inteligencia de que el Estado ofrecerá los apoyos necesarios para que todos los menores alcancen su plena realización,

la cual en ocasiones es muy difícil de alcanzar, y esto se da en cualquier nivel socioeconómico. Por éste motivo es sumamente importante a mi juicio conocer y estar conscientes de las condiciones familiares, para así poder decidir libremente el número de hijos que se desean, sobre todo con amor. A éste respecto se observa una marcada diferencia en relación con otros países del mundo, donde se les obliga, por ley a procrear uno o al máximo dos hijos por familia, so pena de sufrir privaciones y serios perjuicios. Por ello, está libertad debe ser tomada en cuenta dentro de un marco de responsabilidad y compromiso hacia los hijos. La reciente edición del penúltimo párrafo de éste precepto consagra un derecho humano fundamental: la salud, cuya postulación es parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Artículo.-5º. " A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de ésta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial..."

Artículo.-5º. párrafo 3º " Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123..."

Artículo 123. sec. A frac.

I.-" La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II.-" La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III.- " Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de ésta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas;..."

Como se puede observar el contenido de éstos artículos en sus partes transcritas (art. 5º párrafo 3º y art. 123 fracciones I, II y III), están íntimamente relacionados y se refieren en términos generales a la libertad de trabajo, como una de las garantías individuales y sociales que otorga nuestra Ley Suprema; el artículo 123 es de suma importancia en casi todas sus fracciones para el estudio de los menores de edad y el derecho de trabajo, por lo que se estudiará en el apartado correspondiente con más detalle; pero lo que si importa destacar desde éste momento son sus fracciones I, II y III, por lo que hace a la edad mínima para ejercer trabajos remunerados, es decir, la de 14 años en toda la República (ya que la Constitución es de orden federal), y para ambos sexos (ya que en donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir). En primer lugar cabe especificar que el artículo 5º esta otorgando con toda amplitud la libertad de trabajo, uno de los factores que más relevancia tiene en la felicidad del individuo es, sin duda, el relativo a su actividad diaria; en primer lugar, porque es muy satisfactorio adecuar el trabajo a las inclinaciones naturales y, después, porque del trabajo se obtienen consecuencias que, como la honra, la fama y el dinero, todos buscamos ya sea en mayor o menor medida. Los menores de edad, en su caso, están plenamente facultados por la Ley para escoger con entera libertad la actividad, labor, estudios o profesión que más se adecue a su persona, sin que los que ejerzan sobre él la patria potestad, pueda ni deban influir en ésa determinación, ni mucho menos tratar de alterarla por cualquier motivo, el hecho de sostener económicamente los estudios a un hijo, no concede la facultad legal ni moral de obligarle a seguir un oficio o carrera determinada; por otra parte el padre que proporciona a su hijo la oportunidad de cultivarse, está cumpliendo con una obligación, sino jurídica, si una obligación moral porque al dar la vida a un individuo, debe procurarse en la medida de sus posibilidades darle los elementos suficientes para superarse material y culturalmente, y sobre todo guiarle en las metas que el individuo se valla forjando, no atemorizándolo y haciéndolo sentir menos, con palabras como; (tu no puedes llegar a ser un gran ingeniero porque eres muy tonto, jamás podrás ser alguien en la vida y tener un puesto importante), considero que todas las frases anteriormente escritas al igual que otras frases aún más hirientes, ocasionan en el individuo un trauma psicológico que a largo o corto tiempo se podrá observar, jóvenes sin ningún entusiasmo por ser alguien en la vida, que se conforman con lo poco que son; y no luchan por tener un futuro mejor.

Esta libertad de trabajo consagrada en el artículo 5º fracción III de la Constitución, tiene otros aspectos que merecen especial atención, al decir que a nadie podrá impedirse que se dedique a la actividad que le acomode siendo

lícita, parece que se está propiciando que gran cantidad de niños, que a veces no pasan de los 5 años de edad, deambulen por las calles vendiendo toda clase de artículos u ofreciendo sus servicios como cuidadores de automóviles, mozos, traga fuego, etc.; esta consideración que se hacen muchos irresponsables, a los que indigna darles el honroso título de padres de familia, ya que moralmente están muy lejos de serlo, es totalmente falsa, ya que el artículo 123 en su fracción III limita a 14 años la edad mínima competente para que una persona trabaje en forma remunerada, y en la fracción II del mismo artículo, se prohíben las labores peligrosas, insalubres y nocturnas a los sujetos entre 14 y 16 años, por lo que es ilegítimo hacer trabajar a un menor en esas condiciones y sin cumplir la edad límite; el artículo 123 dice " se prohíbe la utilización de los menores", es decir, la contratación y no el trabajo libre, como sucede con los niños vendedores ambulantes, los cuales están todavía bajo la patria potestad, luego al trabajar esos niños, se entiende que sus ganancias son vigiladas y controladas por sus padres, ó por la persona que los tiene a su cargo, la cual hace ciertamente mal uso de esas ganancias ya que se puede ver que desde el momento que utiliza al pequeño en trabajos que no son para él, es porque esta persona no es de buenos sentimientos, y esto es una "utilización de servicios" que prohíbe la Constitución, aún más cuando la ley no distingue a que tipo de trabajo se refiere la prohibición para los menores de 14 años, con lo cual se infiere que cualquier tipo de trabajo, aún empresas o negocios, de tipo familiar, pues si no fuera así, la Constitución especificaría lo contrario como ocurre en "España con la ley contrato de 1944, que prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, excepto en faenas agrícolas y talleres familiares. En México definitivamente no existe la excepción al respecto; también se podría argumentar que la pobreza extrema de muchas familias orilla y justifica esa clase de trabajo infantil, pero en contraposición podemos afirmar que los padres están obligados moral y jurídicamente a sostener a sus hijos dentro de sus recursos económicos " (78), por lo tanto es a los padres a quien toca el deber de buscar los medios suficientes para la manutención de su familia, y en ningún caso, ni siquiera en los extremos puede pensarse que esta obligación o parte de ella recaiga injustamente sobre los menores de 14 años.

La paternidad no es únicamente una función biológica, sino igualmente una gran responsabilidad, por lo que antes de contraerla se debe estar seguro de poder cumplirla, y es preferible limitar el número de descendientes, que tener muchos hijos que luego se conviertan en una pesada carga para la familia,

(78) Pérez De Los Reyes. Marco Antonio; ob. cit. pág. 224.

para el Estado o para la sociedad en general, de ahí nuevamente se desprende el abandono del menor y el no desearlo con amor, lo cual termina en el maltrato psicológico más cruel y el daño irreparable que se hace al menor. Por otra parte si muchos de esos padres carentes de criterio se abstuvieran de gastar lo poco que obtienen en sus trabajos humildes, en vicios que sólo hacen mayor su miseria y que son fruto, después de todo, del medio en el que han vivido desde su infancia, ya que esta situación forma una verdadera cadena que data de muchas generaciones atrás, seguramente podrían aunque con mucha estrechez sostener a su familia.

Por medio de los medios legales correspondientes, podríamos poner fin a tan degradante situación, el artículo 5º, fracc. III y el art. 123 Constitucionales, hacen limitaciones a la libertad de trabajo la cual es la de ser lícita la actividad en cuestión; se entiende por lícito " lo que está de acuerdo con las leyes de orden público o con las buenas costumbres " (79) en consecuencia es lícito el trabajo de los menores de 14 años pues va en contra de lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 123 Constitucional, precepto que es de orden público; dice también el art. 5º que la libertad puede vedarse por resolución gubernativa dictada en los términos que fije la ley (esto es, cumpliendo los requisitos que al efecto señala la propia Constitución en su artículo 16, es decir por escrito, por autoridad competente que funde y motive, la causa legal del procedimiento), cuando se ofendan los derechos de la sociedad; y es indudable que se ofenden los derechos de la sociedad con el trabajo de los menores de 14 años, y es de interés público su custodia y protección, así en esta parte del artículo mencionado se puede basar la autoridad para impedir este tipo de trabajo.

Otro punto de aclarar en el artículo 5º Constitucional al otorgar la libertad de trabajo, no por ello faculta al individuo capacitado física y jurídicamente, a no trabajar,"ya que como afirma el maestro Burgoa, la garantía específica de libertad de trabajo traduce la potestad o facultad jurídica que tiene el gobernado de escoger la actividad que más le agrade siendo lícita; pero no faculta al hombre para dejar de trabajar o sencillamente no trabajar", antes bien, implícitamente, al brindarle el derecho de opción por alguna labor lícita que le acomode o convenga, le impone el deber de trabajar, la obligación

(79) Pérez De Los Reyes, Marco Antonio; ob. cit. pág. 225.

de desempeñar cualquier actividad lícita; esta obligación individual es de orden público puesto que va en interés primordial del Estado y de la sociedad que requieren de la fuerza productiva de cada uno de sus miembros para su propia supervivencia como entidades de civilización". (80)

Artículo.-6º. "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

Artículo.-7º "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito..."

En estos artículos encontramos la garantía conocida en términos generales como libertad de expresión, el artículo 6º manifiesta las ideas en forma oral, mediante discursos, actuaciones, y haciendo uso de los diferentes medios de comunicación, por ejemplo el cine, la televisión, la radio, el teatro, la música, lo cual lleva al niño en muchas ocasiones mensajes agresivos, los cuales van haciendo como se ha dicho anteriormente maltrato psicológico al menor, el ejemplo más claro es la televisión con series de vaqueros, luchas, injusticias cometidas a seres indefensos etc.; en tanto el artículo 7º tiene la garantía que llamamos libertad de imprenta, es decir, libertad de escribir, imprimir y publicar todo tipo de ideas a través de libros, periódicos, revistas, folletos, impresos, etc. Lo importante de estos artículos radica en distinguir hasta que límite un escrito, grabado, pintura, u obra cualquiera, es pornográfica o no lo es, ya que no se debe mantener una actitud puritana, que hoy día resulta inadecuada, y que en la época en que estuvo en voga fue totalmente contraproducente, caso concreto el de la clásica sociedad victoriana; lo que si se desea es poner un límite a los constantes ataques que en contra de la pureza de costumbres, a pesar de lo impreciso de su concepto, se lleva a cabo en forma tan generalizada y haciendo uso de todos los medios de comunicación,

(80) Burgoa, Ignacio; ob. cit. págs. 341 y 342.

es impresionante el número de libros, revistas, fotografías y películas de alto contenido erótico que diariamente inundan por decirlo así, las calles de nuestras ciudades, es conocido el hecho que las personas que se dedican a la preparación y propagación de estos materiales nocivos, hacen de esto un fabuloso negocio, que es, sin duda, la razón de que a pesar de todos los esfuerzos gubernamentales por combatirla, la pornografía sigue siendo hasta el momento un éxito. Los menores de edad a quien principalmente se dirige la propaganda pornográfica son fácilmente atrapados dentro de ella por su inmadurez y por su estado emocional y biológico propios de la adolescencia, lo que también es la causa de que con situaciones de este tipo se altere notoriamente su estabilidad emocional, y se transforme el panorama positivo referente al sexo y exista el trauma psicológico que los medios de comunicación hacen al menor, ya que es incuestionable que el material pornográfico se encuentra al alcance de cualquier menor de edad y su precio en ocasiones es tan bajo que hasta un niño de poca edad lo puede adquirir sin dificultad alguna.

De aquí la urgencia de frenar estas situaciones que tienden a causar graves problemas psíquicos en los menores y aún en algunos adultos carentes de criterio.

Resulta contradictorio que las autoridades gubernamentales, escolares y familiares, no impidan la libre circulación de todo tipo de pornografía, y que luego se alarmen ante el exagerado aumento de delincuencia juvenil, degeneración sexual, de propensión a las drogas y de otras lacras sociales, y entonces se conformen con tachar de irresponsable y pervertida a la juventud, que después de todo, no es sino el resultado de su mala dirección, de su pésimo ejemplo, de su torpe indolencia, o de su criminal complicidad ante el problema que señalamos.

Artículo.-14. párrafo 2º "Nadie podrá ser privado de la vida..."

En este artículo encontramos la garantía de audiencia se satisface mediante el cumplimiento de seis requisitos: la tramitación de un juicio; que el juicio se substancie ante un tribunal; que el tribunal se haya establecido con anterioridad al juicio; que en dicho juicio se observen las formalidades esenciales del procedimiento; que el fallo respectivo se pronuncie conforme a las leyes aplicables; y que tales sean expedidas con anterioridad al hecho. Ahora bien, sin el cumplimiento previo de estos requisitos, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos.

Analizaremos el hecho de privar de la vida aun ser humano, a un menor de edad lo cual puede llegar a suceder, después de haber sufrido un maltrato físico excesivo o incluso con un golpe dado en determinado lugar ocasionando la muerte al menor, lo cual es completamente opuesto a nuestra Constitución.

Ahora bien, comencemos por elucidar el concepto nadie referido a este artículo, Nadie, interpretado a contrario sensu, significa todo individuo sin distinción de raza, religión, lengua, etc. Hemos de aclarar que la connotación del término es más amplia que la que implicaría una interpretación literal del artículo.

Elucidado el concepto de nadie vayamos al de privación, y es la consecuencia de un acto de autoridad que constituye una afectación que se traduce en la pérdida de la vida, y este hecho es conocido con el nombre de homicidio. Artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal el cual analizaremos mas adelante.

Artículo.-18 párrafo 4º "La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores..."

Este artículo señala Constitucionalmente la necesidad de dar un trato diferente a los menores de edad que llevan a cabo conductas delictivas, ya que ni sociológica, ni psicológicamente pueden ser considerados como verdaderos delincuentes, ni, por tanto, sujetos al mismo régimen de readaptación que corresponde a éstos. Estamos aquí en presencia de un caso de inimputabilidad, entendiendo como tal la ineptitud para recibir la aplicación de las disposiciones penales y consecuentemente las respectivas penas, "por lo tanto cuando una persona menor de 18 años realiza comportamientos tipificados por la legislación penal, no puede decirse que se configuren los delitos relativos; sin embargo, desde un punto de vista lógico, natural e incluso doctrinario, así lo afirma el maestro Castellanos Tena ", nada se opone para que una persona de 17 años, pongamos por caso, posea un adecuado desarrollo, y que no sufriendo una enfermedad que altere sus facultades mentales, haya cometido la conducta delictiva con pleno conocimiento de la trascendencia de sus actos".(81) Por otra parte existen varios Códigos penales en nuestro País, como el del Estado de Guanajuato, que consideran la edad límite para efectos penales en 16 años,

(81) Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Cuarta Edición, Editorial Porriña, S.A. México 1967, págs. 214 y 215.

y es absurdo pensar que un menor de edad sea incapaz psicológicamente en el Distrito Federal y que sea capaz en plenitud por el hecho de trasladarse a territorio guanajuatense; de aquí que se pueda establecer, como se dijo en el primer capítulo de este trabajo, el momento exacto en que debe ser considerado un individuo como menor o mayor de edad, considerando que esta distinción reviste más importancia tratándose de la materia penal, en donde desgraciadamente todavía no priva un criterio uniforme, dado el carácter local de la legislación correspondiente.

Artículo.-31. "Son obligaciones de los mexicanos:

1.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;...."

Este artículo Constitucional en su reforma publicada por el Diario Oficial del viernes 5 de marzo de 1993, deja perfectamente establecida la obligación que tiene todo mexicano de procurar que los menores a su cargo obtengan, la primaria y la secundaria como elementales para la superación y el desarrollo intelectual del menor y de la sociedad en común, lo cual es altamente positivo ya que un país progrese efectivamente, requiere como medida esencial la educación de su pueblo, entendiéndolo en todos sus sectores y no limitándose a ciertos grupos privilegiados que al tener superación intelectual hacen diferencias sociales de la masa inculta, fomentando la explotación de unos a otros.

"En cuanto a la instrucción militar, aunque la Constitución establece la obligación a cargo de los padres y tutores de enviar a recibirla a sus hijos y pupilos menores de quince años, la Ley del Servicio Militar Nacional fija como edad la de dieciocho años para realizar prácticas militares". (82)

3.2. Leyes Reglamentarias

Conforme al Derecho vigente en México y tomando como base la legislación común para el Distrito Federal y para toda la República en materia penal y civil, podemos realizar dos enfoques Jurídicos respecto del problema que nos ocupa: el referente al aspecto penal y el relativo al orden civil.

(82) Larrollo, Francisco; ob. cit. pág. 90.

Tomando en cuenta que existen otras legislaciones que hacen referencia al menor, se analizarán respectivamente, pero primero se analizarán tanto la legislación penal como la civil, ya que son las que proporcionan mayor número de normas jurídicas de protección al niño y en otros casos, lamentablemente establecen situaciones negativas para el menor.

Analicemos entonces el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha catorce de Agosto de 1931, en vigor a partir del diecisiete de Septiembre del mismo año y vigente en la actualidad.

Para honor de la justicia y bien de la humanidad, los procesos históricos narrados en nuestros capítulos anteriores respecto al cruel tratamiento que se dio en épocas pasadas a niños, y se sigue viviendo en la actualidad, afortunadamente se han ido superando encontrándonos, en la actualidad, que en nuestro país tanto en el orden federal, cuanto en el local y particularmente en el Distrito Federal, toda nuestra legislación tiene ordenamientos decididamente inspirados en la protección del niño, siendo de singular advertencia que, contra lo que ocurre en muchos países extranjeros en nuestra legislación todavía se protege al feto desde que se concibió y por cuya concepción también lo consideran sujeto de derechos. Así en el Código Penal para el Distrito Federal encontramos artículos que son destinados a la defensa del menor.

TITULO OCTAVO

DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

CAPITULO I

ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA

Artículo.-200. "Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del Juez:

1.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II.- Al que publique, por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y

III.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionará las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico".

Ya se ha indicado que de acuerdo con el artículo 7º de la Constitución de la República, la libertad de prensa se encuentra condicionada por tres requisitos que son: el respeto a la moral y a las buenas costumbres, el respeto al orden público, y no ofender los derechos de tercero; sin embargo, existe un cierto contrasentido al respecto, toda vez que el mismo artículo Constitucional prohíbe la previa censura, luego puede deducirse que es negativo limitar la libertad de prensa, ya que los conceptos que la condicionan son a su vez de difícil precisión, por esos es que seguimos el criterio del maestro Ignacio Burgoa, y creemos que es preferible recurrir a la sanción correspondiente a los delitos que a su vez genera el abuso de la libertad de imprenta, tales como calumnias, corrupción de menores, incitación a la violencia, etc., sea de todo lo más importante levantar una campaña constante de oposición a la corriente corruptora que hoy día está adueñada de todos los medios de difusión y que ocasiona un grave daño a la moral y a la formación integral de la niñez y de la juventud.

CAPITULO II

CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES

Artículos.-201 al 205. Distintas formas de corrupción de menores e incapaces se prevén en estos artículos tales como : procurar la corrupción mediante actos sexuales o lo induzca a la práctica de la mendicidad, los hábitos viciosos: la ebriedad; la prostitución; el uso de estupefacientes, formar parte de una asociación delictuosa y cometa algún delito.

El Código Penal abandona a su criterio general el significado de la acción delictuosa de corromper menores e incapaces procurando o facilitando los hechos enumerados anteriormente, por lo cual conviene examinar su significado general; según el diccionario de la Lengua Española, por corromper se entiende: "Alterar y trastocar la forma de alguna cosa. II Echar a perder, depravar, dañar, podrir. II Sobornar o cohechar. II Seducir una mujer. II Estragar, viciar, pervertir."(83).

Por otra parte la fracción II del art. 123 de la Constitución prohíbe emplear a jóvenes menores de dieciséis años en labores insalubres o peligrosas.

Y el Código Penal aumenta esta garantía social a todos los menores de dieciocho años que no pueden ser empleados en cantinas, tabernas y centros de vicio sancionando a los empleadores con prisión, multa y cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia y sancionándose de igual manera a los padres o tutores que acepten el empleo de los menores que trabajen en esos establecimientos.

El último artículo mencionado anteriormente es el 205 y este se refiere a la trata de personas. Esta figura delictiva no sólo interesa al Estado mexicano, sino al ámbito internacional en los términos de los convenios multilaterales que se han celebrado al respecto como en todos aquellos casos en que se pretende la persecución de los delitos que traspasan las fronteras del país.

CAPITULO III

TRATA DE PERSONAS Y LENOCINIO

Artículos.-206 al 208. El Lenocinio es por regla general, un delito relativo a la prostitución, o sea, al comercio carnal, sexual de la mujer o del homosexual, a últimas fechas, con fines económicos, pues ya no se practica el oficio más antiguo del mundo por las mujeres, sino también por varones de costumbres depravadas, homosexuales y libertinos, los cuales cabría señalar unos biológicamente nacen así otros por circunstancias diversas, siguieron esta desviación.

(83) Almusán, Gonzalo, ob. cit. pág. 423.

Dentro de la amplia noción mexicana del delito de Lenocinio, caben:

a) La trata de personas, actividad tendiente a lanzar a la prostitución en forma aislada o habitual, a las mujeres u homosexuales, en especial jóvenes. Puede coincidir con el delito de corrupción de menores o incapaces.

b) El rufianismo, que comete el amante que vive o lucra a costa del comercio carnal de una mujer, generalmente mediante cierta protección que le proporciona ante las autoridades o en el hampa.

c) El proxenetismo o alcahuetería, consistente en la actividad de servir de inmediato, por la paga, en el comercio carnal.

Se ha tomado en cuenta para la elevación de la pena, la minoría de edad de la víctima y se ha modificado la sanción económica para estar más acorde con la realidad.

TITULO DECIMO QUINTO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

CAPITULO I

HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, ESTUPRO Y VIOLACION

Artículos. 260 al 263 y 265 al 266.

Atentados al Pudor.- Artículo.-260. Los elementos del llamado atentado al pudor son:

1.- Un acto erótico.- sexual. Excluida la cópula por la redacción completa del precepto, el acto erótico-sexual es cualquier acción lujuriosa ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo; tales como caricias, mamoseos y tocamientos corporales obscenos; o que el agente hace ejecutar a su víctima, ejemplo: un individuo se hace tocar sus propios órganos sexuales por un menor.

2.- Ausencia de propósito directo e inmediato de llegar a la cópula. Este elemento revela que desde un doble punto de vista, el atentado es un acto sexual incompleto: lo es materialmente, ya que la acción erótica no debe llegar a la cópula; si ésta acontece, desaparecería la figura y surgiría probablemente la violación. El atentado al pudor se caracteriza porque el agente satisface su libidine, de momento al menos, con la caricia líbrica no agotada fisiológicamente.

3.- El tercer elemento varía según la aptitud fisiológica sexual del sujeto pasivo; el acto puede ser: a) sin consentimiento de persona púber; o b) con o sin consentimiento de impúber: la pubertad es la época en que empieza la aptitud fisiológica para la vida sexual externa, de relación, y para los fenómenos reproductores. El diagnóstico de pubertad en las mujeres es con la aparición de las reglas ováricas. Y en el hombre se establece por los datos de su transformación morfológica-cambio de voz, desarrollo corporal, vello en el pubis etc., reveladores de la posibilidad de eyaculación seminal.

El pudor es un sentimiento adquirido de ocultación y vergüenza de los órganos, atributos y actos sexuales, cuyas causas son muy complejas.

Varias circunstancias influyen de manera decisiva en la adquisición del pudor, principalmente de carácter religioso, moral e incluso estético. No es consecuencia, el pudor lo que se protege, éste puede no tenerlo todavía el menor ofendido, o haberlo perdido el adulto victimado; lo que se protege es la libertad sexual en este último y la seguridad sexual en el niño, preservando a la vez su integridad moral y su buena formación psíquica.

Tentativa De Violación.-Artículo.-261. Se llama tentativa de violación ya que en este acto no llega a la cópula pero al igual que en el artículo anterior se ejecuta un acto sexual, pero ahora se realiza con una persona menor de 12 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que no pudiera resistirlo por cualquier causa o se le obligue a ejecutarlo, a tal hecho podríamos decir que el menor de edad no tiene prejuicios y es muy natural el hecho de desnudarse o ver un cuerpo desnudo, y esto va cambiando dependiendo de la educación familiar y la moral que existe en su hogar, pero cuando este hecho natural se vuelve agresivo, y mal intencionado deja traumas al menor tal vez irreversibles psicológicamente y si se usa la fuerza física, también llega el maltrato físico al menor.

Estupro Artículos.-262 y 263. Estimamos que sin razón de orden técnico se suprimió la seducción como elemento típico del delito de estupro, y ahora con la reforma se ha suprimido también la castidad y la honestidad, considerando que estas cualidades son elementos difíciles de precisar.

El tipo delictivo ha dejado de ser en cierta forma discriminativo protegiendo no sólo a la mujer, sino también al varón mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, ya que en dispositivos anteriores se señalaba: "al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años".

Ahora enunciaremos los elementos del estupro:

1.- Cópula: En su amplia acepción, es cualquier forma de ayuntamiento o confusión sexual, normal o anormal, con eyaculación o sin ella. Sin embargo, de la redacción completa del precepto definido del estupro, se infiere que la cópula en este delito es el coito normal-introducción del pene en la vagina-, sea agotado, esto es interrumpido (sin eyaculación).

2.- En mujer menor de dieciocho años: Este rígido elemento indica que la tutela penal se limita a mujeres jóvenes, porque en términos generales, son susceptibles de fácil engaño o seducción, y por juzgarse un peligro corruptor su prematura práctica sexual ilícita.

3.- Que la mujer sea casta y honesta: Tomando en cuenta que la ley mexicana no tutela la virginidad, como el Código español, sino las cualidades de castidad y honestidad. La castidad es la abstención física de toda actividad sexual ilícita. Se distinguen 3 clases de castidad: virginal, viudal y conyugal; la primera es la integridad, pura de todo contacto; la segunda (la de las divorciadas), consiste en la abstinencia de placeres sexuales después de terminado el matrimonio y la tercera consiste en la abstención sexual fuera del matrimonio.

La honestidad, consiste en la buena reputación de la mujer por su correcta conducta erótica.

4.- Consentimiento de la mujer obtenido por seducción o engaño: La aceptación voluntaria de la cópula distingue el estupro de la violación. Simbólicamente se dice que el estupro es el fraude sexual y la violación el robo sexual. Pero el consentimiento deberá ser obtenido por:

- a) Seducción - maliciosa conducta lasciva encaminada a sobreexcitar sexualmente a la mujer o halagos a la misma, disminuyendo así su posibilidad de resistencia psíquica-; Emilio Pardo Aspe dice que es la inducción sexual; o
- b) Engaño - mentiras, falacias o falsas promesas creadoras de un estado de error en la víctima, por el que esta accede a la pretensión erótica.

Violación.-Artículo.-265. *Ha sido motivo de honda preocupación el incremento de los delitos sexuales que se cometen a cada día, muchos de ellos quedan impunes debido a la falta de denuncia ante las autoridades o cuando el menor es amenazado por su agresor. Si la violación es de por sí un delito grave y más cuando se comete en un menor, el hecho delictivo que se comenta, es más grave, es un ataque sexual de extrema gravedad por las consecuencias que pueden originar en la persona, no sólo físicas (lesiones), sino psicológicas las cuales son más difíciles de superar.*

El agente demuestra al cometer este ilícito, una perversidad y degradación y una manía bestial de índole erótico-sexual, motivo por el cual, creo conveniente aumentar la pena, y además darle algún tipo de terapia para ayudarlo, y tal vez pueda corregirse, y no seguir haciendo más daño a inocentes, los cuales quedarán marcados psicológicamente para el resto de sus vidas.

Los elementos en este caso de violación son:

1.- Cópula: *Es cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella. A diferencia del estupro, en la violación el acto puede ser normal-introducción del pene en la vagina- o anormal-introducción del pene en vasos no idóneos para el coito. Caben tres hipótesis:*

1) Cópula de hombre o mujer, por la vía normal; 2) Cópula de hombre a mujer por vía contra natura; y 3) Cópula homosexual de hombre a hombre.

2.- En personas de cualquier sexo: *La ley mexicana, extiende su protección a los hombres víctimas de fornicación violenta; por eso cabe la hipótesis de ayuntamiento homosexual masculino.*

3.- Empleo de : *1) Violencia física, es decir, fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, como: golpes, heridas, ataduras, etc. que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse: ó 2) violencia moral, es decir, empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el copularse.*

4.- Ausencia de voluntad del ofendido: *En la inconsulta reforma al Código realizada en 1966 fue suprimida la frase (y, por tanto, el elemento) de que la cópula se realiza "sin voluntad de ésta", es decir, de la persona ofendida.*

Probablemente los autores de la reforma al suprimir esa frase pensaron que la utilización de la violación ya implica en sí misma, la falta de consentimiento del paciente, pero no es así en todos los casos. Es imprescindible que la cópula se efectúe sin la voluntad del ofendido. La ausencia de consentimiento aunada a la violencia es lo que debe dar su tono diferencial a la violación.

Artículo.-266. *En este caso la violación es con persona menor de doce años de edad, en este sentido nos referimos a la impubertad que es aquella temprana edad en que no se es apto para la vida sexual externa, de relación, y para los fenómenos reproductores; este estado impide al menor resistir psíquicamente pretenciones lúbricas cuyo significado, alcance y consecuencias ignora racionalmente.*

Por otra parte se contempla en este artículo el hecho de que se realice cópula con persona que no tenga la capacidad de entender el significado del hecho, o por cualquier circunstancia no pueda resistirlo. Antes de su reforma el artículo 266 equiparaba a la violación la cópula con persona privada de la razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier causa no pudiera resistir; persona privada de la razón es la que padece cualquier forma de enajenación mental por la cual no pueda proporcionar consentimiento consciente; poco importa que el pasivo preste o no su voluntad a la cópula, porque la desiderata del Legislador, aparte de proteger al enfermo mental, es de orden eugenésica: impedir la posible concepción de los anormales por temor a la descendencia degenerativa; además, el consentimiento proporcionado por el enajenado, se estima como no apto jurídicamente. Persona privada de sentido es la que sufre pérdida más o menos transitoria de la ideación o de la aptitud de volición consciente, sea por causas psíquicas o patológicas (ataques, desmayos, hipnosis, etc.), aquí la cópula se efectúa no contra pero sí en ausencia de consentimiento.

Violación Tumultuaria Artículo.-266 bis. *Este artículo fue reformado por dec. del 20 de diciembre de 1990 C.D.O. 21 de enero de 1991).*

La fracción I del tipo, en el caso frecuente de que la violación se cometa pluralmente por dos o más delincuentes, habiendo sido su intervención en forma directa o inmediata, consecuentemente para la imposición de la pena en los términos establecidos, es indispensable que la intervención de los sujetos activos sean actos en forma inmediatos, para que se llegue a la cópula, actos que sean encaminados al ayuntamiento sexual.

Fracc. II.- Se considera que el delito cometido por un ascendiente, en contra del descendiente o éste en contra de aquél, el hermano en contra de su colateral, el tutor en contra de su pupilo, el padrastro o el amasío de la madre en contra del hijastro, constituye un grave ataque en extremo, que conlleva traumas psicológicos en el desarrollo psicosexual en la víctima, por el ataque de quién tiene el deber y está obligado no sólo a respetar sino también de proteger.

Igualmente es justificable el aumento que el agente responsable deba perder la patria potestad o la tutela, en aquellos casos en que la ejerciere el sentenciado.

Fracc. III.- Además del aumento en la sanción privativa de la libertad, establece la destitución o suspensión del cargo o empleo que disfrute el sentenciado por término de 5 años a quién ejerza alguna profesión y que hubiere utilizado ésta o el cargo o empleo como medio para la comisión del ilícito.

Fracc. IV.- Es muy justificable la agravación de la pena, ya que si es confiada a una persona, la educación, la guarda o custodia de otra es por la confianza que ella ha inspirado y si la imposición de la cópula ha sido aprovechando esa condición, se está revelando con la conducta antijurídica, un grave atentado en la persona que se tiene la obligación de educar, guardar y custodiar, ya que la víctima por su situación, accede o no pone resistencia ante el acto de que es objeto.

Todas estas conductas antijurídicas, pueden ser ocasionadas por personas que han sufrido maltrato psicológico o físico y como se comentó en el primer capítulo, los menores que han sido objeto de maltrato psicológico, moral, físico etc., crecen con problemas y al llegar a la mayoría de edad se empiezan a manifestar estas conductas, con comportamientos antisociales y se vuelven una lacra para la sociedad.

CAPITULO III

INCESTO

Incesto.-Artículo 272. Las causas de incesto son psicológicas complejas de Edipo o de Electra, o sociales, miserables condiciones de promiscuidad en una sola habitación o lecho, en que conviven íntimamente padres,

hijos y hermanos, en tal caso creo que es muy degradante esta situación ya que si el menor queda psicológicamente mal en cuanto se trata de un agresor desconocido, en este caso tratándose de un ascendiente creo que el daño es mayor.

La tutela penal tiene por objeto proteger la organización y el orden exogámicos de la familia y, quizás, la prevención de la descendencia degenerativa, ceguera, enfermedades mentales, albinismo, sordomudez, taras psicopatológicas, etc.

El incesto es un delito sexual con pluralidad de sujetos activos cuyos elementos son:

1.- Relaciones sexuales: Etimológica e históricamente, el incesto, es la comunión sexual entre aquellos parientes tan próximos que la legislación les prohíbe toda posibilidad de matrimonio. Esto es, por relación sexual se entiende el ayuntamiento o conjunción normal (coito).

2.- Entre parientes muy cercanos, ascendientes y descendientes: La Ley no distingue las distintas formas de liga ascendente; por tanto, literalmente se comprenden los consanguíneos (padres o abuelos e hijos o nietos); por afinidad (suegros y yernos), y los civiles (adoptados y adoptantes). Dentro del concepto caben los hermanos germanos (de padre y madre común), los uterinos (de madre común), y los de padre común.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo.-276 bis. En este artículo encontramos como consecuencia el hecho de que resulten hijos de los delitos previstos en este título, y se contempla también el pago de alimentos para el menor y a la madre como reparación del daño, considero que con el hecho de dar alimentos al menor y la madre no se repara el ilícito ya que el trauma psicológico que se hace en una violación no se paga solamente con dar alimentos a la ofendida ni al menor. El Código Penal debería aumentar la pena ya que el daño psicológico no tiene valor económico o poner otra sanción a estos delitos, ya que desde el momento de la concepción es un hijo no deseado a causa de la acción tan baja cometida para este hecho,

el mismo código en su artículo 333.- no castiga el aborto efectuado a una mujer si este fue a causa de una violación, pero tal efecto queda el trauma que no se repara con el hecho de dar alimentos, ya que el hecho de tener un hijo no deseado trae consecuencias irreparables, porque el menor sufrirá el desprecio de su madre por ser producto de una relación tan cruel y baja como lo es la violación o otro tipo de abuso sexual, y de ahí el trauma que se hace al pequeño desde la concepción hasta podríamos así decirlo su muerte, porque este hecho lo habrá de marcar para toda la vida.

Considero que se debería de tomar mayor atención al hecho de trauma psicológico ya que es por el bien de la sociedad en que vivimos, ya que se critica a los pequeños infractores, pero en realidad nosotros mismos somos los que contribuimos a su cruel desarrollo, a su inadecuada educación, ya que no hacemos nada por atacar el problema de raíz y es una cadena de abusos y actitudes negativas que en lugar de ayudar, nos cerramos y sólo criticamos las conductas ilícitas de los menores, pero se han preguntado que pasaría si alguna de estas lacras atacara nuestros propios intereses o fuera alguno de nuestros familiares o de nuestros hijos víctimas de algún abuso de tipo sexual. Tal vez la gente que los ha vivido sólo critica y no hace nada para prevenir o ayudar a combatir este mal, ojalá todos hiciéramos conciencia y ayudáramos a prevenir este tipo de abusos sexuales.

TITULO DECIMO OCTAVO

DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPITULO I

AMENAZAS

Artículo.-282. Amenazar "Dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro". (84) Esto es un mal a otra persona en sí misma, en sus bienes, o en la persona o bienes de un tercero relacionado. Los vehículos del anuncio amenazante pueden ser: palabras, escritos firmados o anónimos, actos amedrentadores, etc.

(84) Almsán, Gonzalo; ob. cit. pág. 109.

La amenaza la consideramos como un delito de la libertad psicológica del amenazado, tiene por objeto conseguir de este determinada conducta negativa. En tal caso y como ejemplo podemos mencionar el hecho de que X adulto amenaze aun menor para realizar una conducta ilícita, si el adulto comete un acto ilícito con el menor, ya sea un abuso sexual, o lo utiliza para realizar un acto indebido, después de realizado el adulto amenaza al menor diciendole que si lo delata tendrá un castigo, o que lo acusará por haber realizado alguna conducta que no se debería realizar etc. Y también se da el caso que si la persona X no le conviene que se realice cualquier actividad que le traerá consecuencias negativas, se amenaza también.

Artículo.-284. Cuando el amenazador cumple con su amenaza se acumulará la sanción con el delito que cometió.

Esto es: si lo que exigió y recibió fue dinero, se le aplicará la sanción del robo con violencia.

TITULO DECIMO NOVENO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPITULO I

LESIONES

Artículos 288,289,290,291,292,293,295,298,301.

Artículo.-288. Lesión.-"Daño corporal causado por una herida golpe o enfermedad." Cualquier daño o perjuicio." Delito o falta derivados del daño corporal inferido a una persona" (85).

Los elementos son:

1.- Alteración de la salud la cual es la frase legal: El objeto de la tutela penal es la protección de la integridad humana; física y psíquica. Se distinguen 3 categorías de daños: lesiones externas, traumatismos y heridas traumáticas con huellas materiales en la superficie del cuerpo; lesiones internas; daños tisulares

(85) Almusán, Gonzalo; ob. cit. pág. 857.

o viscerales, heridas no expuestas al exterior, envenenamientos etc. son reconocidas por el diagnostico clínico; lesiones psíquicas y nerviosas; enajenaciones, neurosis, etc.

2.- Causa externa la lesión debe de ser efecto de una actividad humana, ajena al sujeto pasivo: Las causas consisten en: a) acciones positivas; golpes contundentes, puñaladas, etc., b) Omisiones; abandono, privaciones de alimentos, cuidados o medicinas, etc., c) Acciones morales; estados de terror, amenazas, etc.

3.- Elemento moral: intencionalidad o imprudencia del agente (arts. 8º y 9º del mismo Código).

Artículo.-8º. "Los delitos pueden ser:

I.- Intencionales;

II.- No intencionales o de imprudencia; y

III.- Preterintencionales."

Artículo.-9º. "Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia."

Considero que por medio del maltrato físico en este caso haciendo el médico observación de lesiones en el menor las cuales él considere fueron intencionales, se podrá reconocer que cosecuentemente ese menor tendrá maltrato psicológico.

Artículo.-289. *En este artículo encontramos las lesiones que tardan en sanar menos de quince días, las cuales por su naturaleza no ponen en peligro la vida del ofendido, y las lesione que tardan más de quince días.*

En la clasificación de lesiones que tardan en sanar menos o más de quince días, caben todos los casos, ya que no es lógico pensar en lesiones que sanen exactamente en quince días, contados de minuto a minuto, y tomando en cuenta el tipo de lesión y además del organismo del ofendido. El mismo artículo fue adicionado con el párrafo último que a la letra dice: "Los delitos previstos en este artículo se persiguen por querrela" Esto es las lesiones sólo serán punibles a petición de la parte ofendida. En este caso creo que el menor no daría parte a las autoridades para que se le hiciese justicia, ya que el padre o tutor o la persona responsable estando ante el médico dice mentiras respecto a la lesión del niño, y amenazan al menor diciéndole que le castigarán o golpearán nuevamente si dice la verdad, creo que ante las autoridades, sería peor el castigo que se haría contra el menor, en caso de denunciar a sus padres o tutores o encargados del cuidado del menor.

Artículo.-290. *El artículo no señala la lesión que deja al ofendido cicatriz en la cara, la cual será notable perpetuamente. En este caso es fácil la visibilidad de la lesión y creo que no necesitará algún examen o investigación para castigar al agresor. En muchos casos es tal el descontento que tiene la madre hacia la hija que tiene celos y la castiga dejándola marcada de la cara para que no exista la rivalidad entre ellas.*

Artículo.-291. *En este artículo se castiga al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, o cualquier otro órgano, el habla o alguna de las facultades mentales.*

Considero que en términos generales, la enumeración del precepto comprende consecuencias que van a acompañar permanentemente al ofendido, pero a su vez no le impedirán el uso del sentido u órganos afectados.

Artículo.-292. *A diferencia del precepto anterior, en la primera parte de este artículo encontramos daños absolutos y permanentes, privadores de función sensorial u orgánica o que causan enfermedad incurable.*

En la segunda parte del precepto se incluyen males de extrema gravedad consecutivos a las lesiones.

Artículo.-293. Este precepto trata de las lesiones que ponen en peligro la vida, pero no se refiere a las lesiones que teóricamente, a priori; puedan poner en peligro la vida, sino a los casos en que efectivamente la víctima corrió inminente peligro de defunción. El dictamen pericial debe contener y razonar la evolución acontecida que hizo peligrar la vida.

Artículo.-295. Señala que al que ejerce la patria potestad o la tutela cause lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, se sancionará con la pena que le corresponda a las lesiones y además tendrá la pena adicional de suspensión o privación en el ejercicio de la patria potestad o de la tutela.

Considero que al ser Derogado el artículo 294 por el decreto del 30 de Diciembre 1983, (D.O. 13 ene. 1984), automáticamente las lesiones inferidas por padres o tutores han quedado dentro del marco de las lesiones en general. Además en este precepto quedan excluidas todas las personas que pudieran pretender estar dentro de la misma, por ejemplo: cualquier otro familiar del niño como pueden ser los tíos, hermanos mayores e incluso los abuelos paternos y maternos, si no están en el ejercicio de la patria potestad, ya que de acuerdo con el artículo 418 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales que a la letra dice: "A falta de padres, ejercerán la patria potestad sobre el hijo los demás ascendientes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 414, en el orden que determine el Juez de lo Familiar tomando en cuenta las circunstancias del caso". Artículo 414 del mismo Código. "La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce:

- I.- Por el padre y la madre;
- II.- Por el abuelo y la abuela paternos;
- III.- Por el abuelo y la abuela maternos".

Considero que los titulares de la patria potestad o tutela, no sólo deben dar afecto a los menores o incapacitados que legalmente les han sido encomendados, sino también un sentido moral para su educación, una comprensión total, y un buen ejemplo de los padres ya que el niño es sumamente inteligente y susceptible a todo género de influencias y estructuraciones en su carácter, y no el autoritarismo que desvirtúa la facultad de corregir ya que existe una enorme diferencia entre corregir y agredir.

Artículo.-298. "Cuando concorra una sola de las circunstancias a que se refiere el artículo 315, se aumentará en un tercio la sanción que correspondería, si la lesión fuere simple; cuando concurren dos, se aumentará la sanción en una mitad,...etc. "

Lesiones calificadas, artículo 315 del mismo Código - "Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o traición."

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas, o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra substancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada ó prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Creo que este artículo queda bien entendido ya que es aumento de la sanción dependiendo del tipo de lesión la cual puede ser simple o calificada.

Artículo.-301. Lesiones ocasionadas por algún animal bravo.

Siendo el hombre el único posible sujeto activo de delitos, las heridas que son causadas por animales no son delictivas, salvo cuando éstos sirven de instrumentos de ejecución al hombre, intencional o culposamente. Se da el caso que en ocasiones el padre o persona encargada del cuidado del menor exponga al mismo a un ataque semejante ya que existe tal crueldad o más bien enfermedad que gozaría observando o haciendo que por ejemplo un perro atacará al menor y le hiciera daño.

CAPITULO II

HOMICIDIO

Artículos 302,303,304,305,306,307,309.

Artículo.-302. Homicidio - "Delito consistente en la privación de la vida realizada por una o varias personas contra otra u otras". (86)

Integración de Homicidio:

1.- Vida humana previamente existente: Este no es el elemento del homicidio, pero sí la condición indispensable.

2.- Elemento material: Es la privación de la vida, la muerte, la lesión mortal, o sea aquel daño a la integridad corporal tan completo, que es causa de pérdida de la existencia.

3.- Elemento moral: Intención o imprudencia del causante de la lesión. Los artículos 8º y 9º del mismo Código nos dicen:

Artículo.-8º. "Los delitos pueden ser

I.- Intencionales;

II.- No intencionales o de imprudencia;

III.- Preterintencionales".

Artículo.-9º. Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia."

Podemos decir que el delito de homicidio, se puede cometer a cualquier persona pero en este caso nos interesa tratar el homicidio producido a un menor.

(86) De Pina Vara, Rafael; ob. cit. pág. 293.

Considero que el hecho de que el padre o tutor o el responsable directo del menor, quiera deshacerse de este, por determinada circunstancia, es una acción degradante, y más aún si se llega al homicidio, en tal situación no considero correcto el hablar o decir que se puede dar el homicidio sin intención ya que para llegar a tal grado se necesita no tener ningún valor moral, ni amor a la misma vida del individuo, ya que si amara su propia vida no quitaría la vida a otro, y menos a un ser indefenso como lo es un niño. Al hablar de imprudencia, nos referimos al hecho de descuido o el no cumplir con las obligaciones que se deben tener con un pequeño, desde mi punto de vista considero que cualquier circunstancia ajena, no es causa suficiente para abandonar las obligaciones que se tengan con el pequeño, salvo que esté muy enfermo y corra el riesgo de morir, pero en tal caso podría buscarle al pequeño un lugar con quien viva y le den todo lo que necesite para poder vivir.

Artículo.-303. En este artículo encontramos 3 circunstancias para calificar una lesión mortal, y así se pueda sancionar al que cometa homicidio.

1.- Lesiones mortales (fracc. I). Son las que por sí solas, por sus consecuencias inmediatas, o por su concurrencia con otras causas anteriores o posteriores en las que influyen, producen la muerte. La muerte por concurrencia de lesiones y otras causas es imputable al autor en las situaciones previstas en los arts. 303, fracc. I y 304. No es imputable en los casos del art. 305, del mismo Código.

2.- La fracc. II exige una condición objetiva, externa, para la punibilidad de la muerte como homicidio; la cual es el fallecimiento del ofendido, comprobado dentro de sesenta días contados desde el momento en que fue lesionado. La muerte posterior no se podrá sancionar como homicidio sino como lesiones, salvo la dificultad de clasificarlas.

3.- La fracc. III es referente a la autopsia, la cual tiene por objeto determinar pericialmente causa de la defunción, a través del examen de las lesiones y la apertura de las cavidades craneal, torácica y abdominal.

Artículo.-304. "Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

I.- Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;

II.- Que la lesión no habría sido mortal en otra persona, y

III.- Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión".

Artículo.-305. En este artículo se señala que no se tendrá como mortal una lesión, si las causas para producirla son anteriores, contemporáneas o posteriores.

Considero que en este artículo se debería tomar como mortal la lesión, ya que si la lesión se hubiera agravado por causa posteriores como lo dice el mismo artículo, "como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencia del paciente o de los que lo rodearon". En estas circunstancias creo que si la lesión ya existe y no se le tiene cuidado y se le agredió anteriormente considero que es obvio que no se le cuidara no se le diera la atención debida y más aún tratándose de un menor el cual necesita de cuidados y más estando convaleciente.

Artículo.-306. Fracc. I Disparo de arma de fuego.

Considero que sus elementos son:

1.- La acción de disparar el arma y ;

2.- Que el disparo se dirija sobre una persona o personas con estos elementos podemos decir que este delito es intencional, nunca de imprudencia, cualquiera que sea el ánimo injuriador del agente.

Fracc. II.- Otros ataques peligrosos. Estos los integramos por: a) El ataque-agresión física impetuosa, violenta, dirigida al cuerpo del ofendido con el ánimo de dañarlo; y b) el riesgo de muerte, la cual es motivada por la utilización de armas peligrosas (puñales, macanas, verdugillos, etc.), también por la fuerza del agresor (intensidad de la acción), o cualquier otra circunstancia semejante.

Considero que lo establecido en este artículo al igual que los anteriores, tienen en común la intención de dañar o más bien de quitarle la vida al ofendido de cualquier forma, es tal el odio del agresor que no le interesa quitar la vida a una persona, y más aún como lo he dicho anteriormente a un menor, sólo que en este caso considero que existe más agresión ya que se quiere acabar con el ofendido de inmediato, síntomas en cuenta que puede fallar el arma o cualquier otro instrumento y dañaría más al ofendido privándolo tal vez de algún miembro de su cuerpo etc. Por estos motivos creo que los agresores son personas enfermas, llenas de crueldad, de amargura, las cuales necesitan de ayuda psicológica, antes que cualquier otra sanción.

Artículo.-307. *Referente al homicidio simple, el cual es considerado como la regla general y se define por exclusión; es el no calificado o no atenuado.*

Artículo.-309. *Se considera como homicidio tumultuario ya que en este intervienen tres o más personas, la fracc. I, es muy clara ya que en está, se sanciona con las penas de homicidio a los autores de lesiones mortales, es decir, que causen la muerte al lesionado, ya que todos concurrieron a producir el efecto letal.*

Las otras tres fracciones en las que se establecen sanciones iguales, de tres a nueve años de prisión, constituyen lo que doctrinalmente se llama complicidad correspectiva en las que el homicidio tumultuario se ignora quién o quienes infirieron las lesiones mortales (fracc. I y III) cuando las lesiones sólo fueron mortales por su número.

CAPITULO III

REGLAS COMUNES PARA LESIONES Y HOMICIDIO

Artículos 311,312,313,315,315 bis, 316,317,318,319,320,321 y 322.

Artículo.-311. *Antes de su reforma el artículo 311 se refería exclusivamente al padre que matara o lesionara al corruptor de su hija; actualmente, al penalidad atenuada es aplicable a cualquier ascendiente que mate o lesione al corruptor del descendiente cualquiera que fuera su sexo. En esta situación podemos percatarnos de que el ascendiente defiende a su descendiente del corruptor, y creo que es totalmente válido ya que una persona que ama a sus hijos los defiende de cualquier acto ilícito y más aún de un acto carnal, a mi juicio deberían de disminuir la pena en este artículo ya que el padre está en todo su derecho de defender a su hija o hijo de un acto tan bajo como este, y mientras la ley sanciona al corruptor pasa mucho tiempo o tal vez ni siquiera llega a ser sancionado, yo creo que tampoco es justo quitarle al vida a una persona pero en este caso cabría la duda, ya que el ascendiente esta presenciando un hecho tan bajo con un descendiente, creo que se necesitaría no querer a un hijo para permitir este ilícito sin hacer justicia en ese momento con sus propias manos.*

Artículo.-312. El suicidio.- "Quitarse violenta y voluntariamente la vida".(87). Este no es un delito ni cuando se consuma, ni cuando se frustra pero la participación de otros en el suicidio ajeno si lo es. Señalamos 3 hipótesis.

1.- Participación moral de inducción: La inducción al suicidio significa tanto como excitar, instigar a él convencer a que este se realice por medio ya sea de chantajes u otros medios de convencimiento para que moralmente se convenza de que el suicidio es lo mejor, daremos algunos ejemplos que se podrían utilizar con el menor: (si te murieras viviría sin preocupaciones de dinero para tu alimentación), (tu padre nos abandonó cuando tu naciste, creo que él regresaría si tu estuvieras muerto). Son crueles estas frases pero son reales y se usan para orillar al suicidio, ya que en este caso el pequeño pensará: (si me muero mi madre no tendría problemas y sería feliz).

2.- Participación de auxilio: Esto es proporcionar los medios para el suicidio como armas, venenos, etc. en este sentido también se induciría al menor proporcionándole los medio suficientes.

3.- Participación material: Tan completa que el participe mismo, cause la muerte, o también se puede llamar homicidio con consentimiento de la víctima.

Artículo.-313. "Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas".

Este artículo queda muy claro y se combina con el anterior, ya que se dieron ejemplos referidos al menor, que es el tema que se trata en este trabajo, de igual forma se pueden dar estas situaciones en el adulto.

Artículo.-315. "Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición"...

Premeditación.- "Acción de premeditar. Una de las circunstancias que agravan los delitos.

(87) Almúsan, Gonzalo; ob. cit. pág. 1333.

Premeditar.- Pensar reflexivamente una cosa antes de ejecutarla.// Proponer de caso pensado perpetrar un delito, tomando al efecto previas disposiciones". (88)

Considero que para que se ejecute un acto ilícito en contra de una persona es por que ya se estuvo reflexionando acerca de como se hará la agresión al ofendido, como se le causará una lesión o la muerte. El tercer apartado del mismo artículo enumera varias circunstancias en las que se presume la premeditación, y de estas podemos tomar como ejemplo para nuestro tema el uso de venenos, o cualquier otra sustancia nociva a la salud, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, ya que estas causas son muy comunes en el maltrato o homicidio del menor, y las otras circunstancias comentadas por el mismo artículo no son comunes en nuestro tema pero se pueden dar.

Artículo.-315 bis. " Se impondra la pena del artículo 320 de este Código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos, contra su víctima o víctimas.

También se aplicará la pena a que se refiere el Artículo 320 de este Código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa-habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva, con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo".

Artículo.-320. "Al autor de un homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión".

El tercer apartado del artículo 22 Constitucional permite pero no impone como obligatoria a las leyes ordinarias la penalidad de muerte, en los homicidio con alevosía, premeditación y ventaja y otros delitos.

Artículo.-316. "Se entiende que hay ventaja:

1.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

(88) Almusán, Gonzalo; *oh. cit.* pág. 1145.

- III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, y
IV.- Cuando este se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera el agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia".

Este precepto enumera limitativamente los únicos ejemplos legales de ventaja, pero para la integración de la calificación no bastan; es menester, que reúna la condicional que se encuentra en el artículo 317 del mismo Código.

Artículo.-317. *"Solo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de este título, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa".*

La calificativa supone que el ventajoso se dé cuanta de su superioridad, porque no sería lógico ni equitativo imputar una circunstancia al que obró sin consentimiento de ella.

Artículo.-318. *"La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer".*

Este hecho junto con la ventaja se da en el maltrato al menor ya que el menor nunca podrá defenderse de el padre o de la madre o de la persona que lo agrede, por el simple hecho de ser mayor y tener a su cargo al menor.

Artículo.-319. *"Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la táctica que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza".*

La traición es una forma más alevosa de la alevosía, porque además de ésta debe obrarse con deslealtad o infidelidad respecto de la víctima.

Artículo.-321. *"Los casos punibles de homicidio y lesiones de que hablan los artículos 310 a 311 no se castigarán como calificados, sino cuando se ejecuten con premeditación".*

Artículo.-322. " Además de las sanciones que señalan los dos capítulos anteriores, los jueces podrán, si lo creyeren conveniente:

I.- Declarar a los reos sujetos a la vigilancia de la policía, y

II.- Prohibirles ir a determinado lugar, Municipio, Distrito o Estado, o residir en él ".

Tomando en cuenta los artículos anteriores podemos decir que las lesiones que causan la muerte por premeditación, con ventaja, con alevosía traición son con anterioridad analizadas perfectamente, en este caso por la persona responsable del delito, ya que daña con toda la saña que una persona pudiera tener y más aún tratándose de un menor, él cual es un ser indefenso, necesitado de cuidados de amor y de muchas cosas que sólo la madre y el padre que aman a sus hijos se lo podrán proporcionar.

C A P Í T U L O V

INFANTICIDIO

Artículos 325 al 328.

Artículo.-325. Infanticidio es la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

Artículo.-326. Al que comete este delito se le aplican de seis a diez años de prisión, salvo lo dispuesto en el art. 327 la sanción se reduce a un promedio de tres a cinco años para la madre que comete el infanticidio de su propio hijo, siempre que concurren las siguiente circunstancias:

I.- Que no tenga mala fama;

II.- Que haya ocultado su embarazo;

III.- Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil, y

IV.- Que el infante no sea legítimo.

Artículo.-328. " Si en el infanticidio tomare participación un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las penas privativas de la libertad que le correspondan, se les suspenderá de uno a dos años en el ejercicio de su profesión".

El infanticidio es un homicidio causado a un infante, el hecho del nacimiento marca la línea divisora entre la posibilidad de aborto (antes del nacimiento, durante la preñez) y el infanticidio (en el momento o después del nacimiento pero dentro de las 72 horas).

El hecho que sea ejecutado por alguno de sus ascendientes consanguíneos, esto es, si la muerte del infante se causo por un extraño sin participación del ascendiente, el delito es homicidio calificado por lo menos de alevosía, dada la indefensión de la víctima. Cuando el tercero participa con el ascendiente, responde por infanticidio (art. 13 del mismo Código).

Artículo.-13. " Son responsables del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización.

II.- Los que los realicen por sí;

III.- Los que lo realicen conjuntamente;

IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo;

VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y

VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quién de ellos produjo el resultado ".

El hecho de disminuir la sanción a la madre considero que no debería ser, ya que no por el hecho de no tener mala fama, y que haya ocultado su embarazo o no haberlo registrado etc., no quita el degradante hecho de matar a su propio hijo y más aún siendo tan pequeño, e inofensivo. Cabría la pregunta en este caso (¿ vale más la reputación de una mujer, ó la vida de un pequeño?). Tomando en cuenta que el niño ya nació, considero que es un hecho tan repulsivo, que la causante de este ilícito debería tener una sanción más elevada, y el médico, comadrona o persona que participe en este hecho se castigara de igual forma.

CAPITULO VI

ABORTO

Artículos 329 al 334.

Artículo.-329. " Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez ".

Consideremos los elementos del aborto:

1.- Muerte del producto en la preñez: La preñez se inicia en el instante mismo de la concepción, por la fecundación del óvulo, pero no es posible determinarla con exactitud hasta que pueda establecerse un verdadero diagnóstico por medio de la auscultación y palpación y medios que se utilizan para su determinación. La preñez termina con el nacimiento regular del producto o con su expulsión o destrucción prematura como se hace en el aborto. La muerte del producto presupone: a) El embarazo o preñez de la mujer; y b) La utilización de una maniobra abortiva, en el sentido amplio de la frase que consiste en la extracción violenta y prematura del producto, la expulsión provocada o su destrucción en el seno de la madre.

2.- Elemento moral: Intencionalidad o imprudencia criminal, las cuales están reguladas en los artículos 8º y 9º del mismo Código, y anteriormente mencionados.

Artículo.-330. En este artículo encontramos las hipótesis delictivas del aborto y serían; a) Aborto practicado por un tercero con el consentimiento de la madre, sanción (uno a tres años de prisión); b) Aborto practicado por un tercero pero en este caso sin el consentimiento de la madre, sanción (tres a seis años de prisión); y c) Aborto practicado por un tercero por medio de la violencia física o moral, sanción (seis a ocho años de prisión).

Actualmente existe tendencia a no sancionar los abortos practicados con el consentimiento de la embarazada, en clínicas debidamente autorizadas y por facultativos capacitados; en varios países ya existen estas reglas. Lo indudable es que de los millones de abortos que se practican en nuestro país muy pocos llegan al conocimiento de la autoridad judicial, sin embargo creo que es preferible, para evitar la maternidad no deseada el uso de los anticonceptivos que llegar al homicidio, al aborto, al infanticidio, a los malos tratos y más aún al maltrato psicológico que deja huella para toda la vida del menor.

Artículo.-331. En este artículo al igual que en el infanticidio art. 328, cuando el médico, cirujano, partera, etc. forman parte de estos 2 ilícitos, para mi concepto debería de aumentarse la sanción ya que al igual que la madre no tienen ningún derecho a quitarle la vida a un ser humano, ni de negarle el derecho de nacer.

Artículo.-332. " Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias;

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión ".

No estoy de acuerdo con la ley en atenuar la sanción en cuanto se efectúe el aborto con el propósito de ocultar la deshonra sexual, honoris causa, ya que se hizo el comentario anteriormente, existen anticonceptivos para no embarazarse, y considero que si se trata de ocultar una deshonra sexual,

se debió haber pensado y no tener relaciones sexuales, a mi juicio una persona mayor de edad sabe conscientemente lo que hace, excepto en caso de violación.

Artículo.-333. " No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación ".

En este artículo considero que existen muchas interrogantes , ya que existe el embarazo a causa de una violación, como primer punto sería el abuso que se hizo a la mujer, utilizando la fuerza, la agresión, la cual considero que produce un trauma para ella, en segundo lugar se tomaría en cuenta los principios morales de la persona, el hecho de estar embarazada a consecuencia de un ataque cometido por un sujeto desconocido o tal vez conocido pero que no se le tenía ningún valor estimativo, a este producto se le llamaría embarazo no deseado, por lo tanto si quiere abortar la víctima, sería otro trauma para ella ya que quedarla en su conciencia el hecho de haber negado la vida a una persona indefensa, considero que a tal efecto se le podría dar un manejo diferente y poderle proporcionar ayuda psicológica a la persona y tal vez dejarla nacer al niño y darlo en adopción, ya que existen muchas parejas que no pueden procrear un hijo y desean adoptar un bebé, considero que este artículo debería de agregársele la posibilidad de dar ayuda psicológica a la persona que esta embarazada a causa de una violación, y desde luego tomar muy en cuenta la opinión de la ofendida para no causarle un daño más.

Artículo.-334. " No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora ".

En este caso la causa especial de justificación del aborto por estado de necesidad o terapéutico, deriva de un conflicto entre dos distintos intereses protegidos ambos por el derecho: la vida de la madre y la vida del ser en formación.

Cuando la embarazada, es víctima de una enfermedad incompatible con el desarrollo normal de la gestación, como ciertas afecciones cardiacas, males renales, vómitos incoercibles, etc., se encuentra en peligro de parecer de no provocarse un aborto médico artificial con sacrificio del embrión o del feto, la ley mexicana resuelve el conflicto autorizando al médico para que a su juicio y oyendo el dictamen de otro facultativo siempre que esto sea posible y que no peligre la demora, provoque el aborto.

Existen algunos casos en los cuales es tan grande el amor que se le tiene al producto o sea al bebé, que prefiere la embarazada perder su propia vida a cambio de la del bebé.

Considero que es un hecho conmovedor y de amor, y las madres que abortan y hacen daño a sus hijos lo deberían tomar en cuenta.

CAPITULO VII

ABANDONO DE PERSONAS

Artículos 335 al 343.

En términos generales se tipifican cuatro tipos distintos de abandono los cuales son: abandono de un niño incapaz de cuidarse por si mismo, o abandono de persona enferma; abandono de hogar; abandono en casos de accidente o de extrema necesidad y; exposición de menores.

Como se dijo anteriormente el abandono es un tipo de maltrato psicológico que se hace al menor, y ahora daremos a conocer en cada artículo la sanción correspondiente tomando en cuenta que el daño psicológico que se causa al menor con ninguna sanción que se haga al padre o tutor o a la persona que cause el abandono, se podrá reparar.

Artículo.-335. Establece que al que abandone a un niño incapaz de cuidarse por si mismo o a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuera ascendiente o tutor del ofendido.

Aunque por niño se entiende que es el individuo desde el nacimiento hasta el término de la edad imputber, es decir, al iniciarse la adolescencia; es incorrecto que la ley hable de que el niño debe estar en condiciones de no poderse cuidar por si mismo, lo que se presta a suponer que si un niño está capacitado para trabajar en vía pública y valerse por si mismo, no existiría el delito de abandono de persona, lo cual es incorrecto ya que las personas que tienen a su cargo la patria potestad o la tutela de un menor, están obligados

a cuidarlo y proporcionarle lo necesario para cubrir sus necesidades en forma general; por lo que toca al concepto de persona enferma, debe entenderse a aquellas personas que por lo avanzado de su edad están imposibilitados para sostenerse por sí solas, aún cuando aparentemente no padezcan una enfermedad determinada, debe recordarse al efecto que la obligación de proporcionar alimentos es recíproca y que quien los recibió está obligado a darlos a quien se los dio, si las circunstancias así lo ameritan.

Artículo.-336. *La Reforma a este artículo, establece una prioridad en cuanto a la penalidad, cuando exista el supuesto de abandono de hijos y de cónyuge, que carezcan de recursos y queden al desamparo económico y en una situación aflictiva por no proporcionarles los recursos para cubrir sus necesidades de subsistencia. El legislador a aumentado la penalidad, ya que en el anterior era de uno a seis meses de prisión y privación de los derechos de familia, a un máximo de seis meses a cinco años dando una mayor congruencia al sentido de protección que implanta la norma jurídica. Además de los derechos de familia y atendiendo a que los abandonados se encuentran sin recursos para subvenir a sus necesidades, también la reparación del daño haciéndola consistir en el pago de las cantidades no suministradas oportunamente. De esa manera, sin perder el espíritu del ordenamiento legal, actualiza la pena y le confiere un triple carácter imponiendo sanciones corporal, moral y económica, consolidando aún más el ámbito de protección a la familia.*

Artículo.-336 bis. *Con el propósito de sancionar a quién en forma dolosa se coloque en deliberada insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo, en especial frente al cónyuge y a sus hijos acreedores alimentistas, se hizo este artículo, ya que no se puede abandonar así a sus hijos y menos quitarles el alimento para su subsistencia.*

Artículo.-337. *El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio, eliminando así las limitaciones que la querella representa, agilizando tanto el proceso de investigación como el de instrucción. También se establece que cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente ante el Juez de la Instrucción al sujeto pasivo del delito. En el supuesto de abandono de hijos, la extinción de la acción previa garantía que debe otorgar el procesado para cubrir los alimentos vencidos, a juicio del Juez.*

Artículo.-338. Si se otorga el perdón del cónyuge ofendido, para que surta sus efectos, originando la libertad de acusado, deberá éste pagar las cantidades que hubiera dejado de suministrar por concepto de alimentos y dar fianza u otra caución de que en lo sucesivo pagara normalmente la cantidad que le corresponde a su hogar. La ley menciona a los hijos sin hacer referencia a las condiciones en que éstos se encuentren por lo que hace al matrimonio, porque se ha tomado en cuenta la gran cantidad de uniones libres existentes en el país, en las cuales a pesar de no existir vínculo jurídico, si existe la obligación alimenticia para con los hijos; pero la mujer que se encuentra en esta situación, no puede exigir los mismos derechos, puesto que el Código habla de cónyuge lo que implica una relación matrimonial. Además es incorrecto titular al delito como abandono de hogar, puesto que hogar es la casa habitación y lo que en realidad se abandona es a la cónyuge y a los menores de edad.

Artículo.-339. " Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan ".

En este caso correspondería nuevamente analizar el art. 315 del mismo Código, ya que el abandono se esta produciendo con toda la premeditación de un individuo, porque se piensa y se analiza el abandono del menor, y más aún si se sabe que se causará una lesión o la muerte del pequeño.

Artículo.-340. El abandono en caso de accidente o de extrema necesidad lo comete quien al encontrar abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera y no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarle el auxilio necesario, cuando pudiera hacerlo sin riesgo personal; el sujeto que se conduce de esa manera se le aplican de uno a dos meses de prisión o multa de diez a cincuenta pesos.

Esta penalidad la considero excesivamente baja ya que la asistencia a los extraños necesitados siempre se ha estimado más como un deber moral que legal.

Artículo.-341. " El automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete que deje en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia, a persona a quien atropelló por imprudencia o accidente, será castigado con la pena de uno a dos meses de prisión o de 30 a 90 días multa. Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

Este tipo de abandono en lo referente a los niños, debe tenerse muy en cuenta cuando se trata de extravió de menores; si una persona se encuentra a un niño extraviado, su obligación es avisar a la autoridad más cercana a fin de que se preste debido auxilio a este menor; el DIF y otras Instituciones que protegen al menor, cuentan con los debidos servicios para custodiar al niño y reintegrarlo a su hogar a la mayor brevedad posible, utilizando para ello los principales medios de información, pero ahora en estos tiempos no se hace esto sino con todo el dolo, mala intención se apoderan de ellos y los utilizan con fines depravados, o en ocasiones se hace comercio con ellos, etc. pero en esto ya implicarla la sanción de otros artículos, pero cabe la pena señalarlo.

Artículos.-342 y 343. Exposición de menores. Aquí se estipula que " al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cualquiera otro persona sin anuencia de la que se lo confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión y multa de cinco a veinte pesos ". Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un niño que esté bajo su potestad, perderán por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito. Adviértase que la penalidad del delito en este caso es la exposición de menores por sus ascendientes o tutores, es apenas la pérdida de derechos, porque el expósito no corre peligro, y porque el señalamiento de sanciones mayores sería poderoso estímulo para la comisión de abortos o infanticidios. Considero que es mejor dejar al niño en una casa de cuna o institución de beneficencia a cometer otro tipo de ilícito con el menor, aunque el hecho de abandonar a un hijo es realmente bajo, pero es mejor dejarlo en manos que lo ayudarán a salir adelante y tal vez no tenga muchos problemas psicológicos a dejarlo a la deriva.

TITULO VIGESIMOPRIMERO

PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTÍAS

CAPITULO UNICO

Artículos 364, 365, 365 bis, 366, 366 bis.

Estos artículos hacen referencia principalmente a privar de la libertad un particular a otro, a vulnerar en términos generales sus garantías constitucionales y a establecer servidumbre o esclavitud de una persona a otra;

así mismo hace mención a los secuestros de cualquier índole, lo cual, en los últimos tiempos ha tomado gran relevancia, y más aún con los niños, los cuales han sido secuestrados hasta en sus propios hogares y no se sabe exactamente con que fines, pero considero, que fuera cual fuera el fin es un hecho criminal arrebatar de su hogar a un pequeño y más aún arrebatarle el cariño y las atenciones que sus progenitores pueden proporcionarle.

Artículo.-366. *Manifiesta que " se impondrá pena de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, cuando la privación ilegal de la libertad tenga carácter de plagio o secuestro en algunas de las formas siguientes:*

I.- Para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquélla;

II.- Si se hace uso de amenazas graves, de maltrato o de tormento;

III.- Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarla de la vida o con causarle un daño, sea a aquélla o a terceros, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;

IV.- Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario;

V.- Si quienes cometen el delito obran en grupo, y

VI.- Si el robo de infante se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor.

Cuando el delito lo comete un familiar del menor que no ejerza sobre él la patria potestad ni la tutela, la pena será de seis meses a cinco años de prisión.

Si espontáneamente se pone en la a la persona antes de tres días y sin causar ningún perjuicio, sólo se aplicará la sanción correspondiente a la privación ilegal de la libertad de acuerdo con el artículo 364. En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cincuenta años de prisión ".

La atenuación para el caso de que el secuestro lo cometa un familiar del niño, se debe principalmente a la situación psicológica que en tal caso sufre el niño, es más traumático para el niño que un desconocido se apodere de él, que algún familiar con el que puede tener cierta confianza, por lo referente al secuestro es indudable que es un delito que implica una conducta totalmente dolosa tanto en contra del niño plagiado como para sus padres o personas encargadas del cuidado del pequeño.

Artículo.-366 bis. Este artículo se adiciona en forma reciente, y está previendo el tráfico de menores, los cuales son materialmente vendidos por quienes tienen la ineludible obligación de hacerse cargo de ellos, nuevo tipo ilícito que lamentablemente a proliferado. Y seguirá aumentando si las autoridades no toman otro tipo de medidas, como por ejemplo el aumento de la sanción.

En cuanto al párrafo 3º y 4º del mismo artículo que respectivamente dice:

" Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, la pena aplicable al que lo entrega será de uno a tres años de prisión ".

" Si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación, la pena se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior ".

Considero que para las situaciones descritas en los párrafos anteriores, se debería de modificar la sanción ya que en estos casos se busca el bien del menor, no se le esta agrediendo, se le esta integrando tal vez a una nueva familia que lo acepta y tal vez de a su vida felicidad que no encontró en su propio hogar, creo que los padres o responsables directos del menor buscan un beneficio a sus hijos creyendo que ellos mismos no se los podrán proporcionar, y si este tipo de pensar los orilla a entregarlos a otra familia es porque realmente les interesa su porvenir, de lo contrario cometerían con los pequeños otro tipo de ilícitos.

Ahora nos toca analizar el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

El Código Civil contiene la gran mayoría de disposiciones respecto a la esfera jurídica de el menor de edad y esto es muy comprensible ya que si se toma en cuenta que una parte muy importante de esa rama jurídica, la constituye el derecho de familia.

TITULO QUINTO
DEL MATRIMONIO
CAPITULO III

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL
MATRIMONIO**

Artículos 164, 165, 168 y 169.

Artículos.-164 y 165. Estos artículos establecen normas referentes a la obligación que tienen los cónyuges de contribuir a la alimentación de los hijos, y al derecho que tienen los hijos y los cónyuges en materia de alimentos, sobre los ingresos del obligado.

Considero que estos derechos que tienen los hijos son obligaciones que los padres deben cumplir, y más aún tratándose de la alimentación ya que es una necesidad indispensable que tiene que cubrirse y ésta a su vez suministrada con amor.

Artículo.-168. Referente a las igualdades del marido y la mujer en el hogar, a la formación y educación que los hijos deben tener y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan.

Considero que tanto el padre como la madre deben conducir a sus hijos por el buen camino, y alentarlos y ayudarlos para que estos tengan una buena educación y estudios que son la base de una buena formación.

Artículo.-169. Referente a la libertad que tienen los cónyuges a desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta.

En esta situación creo que el buen ejemplo que den los padres a los hijos respecto a sus actividades de trabajo, o alguna otra actividad que desempeñen será de gran ejemplo para los hijos ya que los hijos son el reflejo de los padres y éstos conforme su crecimiento van observando las conductas del padre y la madre y en ocasiones hemos escuchado frases tan comunes que dicen: (cuando sea grande quiero ser como mi papá o como mi mamá). En este caso nos referimos a empleos decorosos que psicológicamente llenan de orgullo y placer al pequeño.

Considero que existen en el mundo infinidad de padres que por X causa no pudieron tener altos estudios, pero lo que hayan logrado decorosamente es motivo de reconocimiento, y sus hijos estarán orgullosos de ellos y ese ejemplo los hijos lo seguirán y tendrán presente que aunque se considere muy bajo su empleo siempre tendrán que ser los mejores, por ejemplo: si se dedica el padre a realizar trabajos de limpieza, el hijo querrá hacer lo que su padre hace pero psicológicamente pensará en ser el mejor, como su papá. De otra manera el hijo o hija harán lo que sus padres hacen con trabajos indecorosos y esto hará que la sociedad siga creciendo con gente ignorante y sin deseos de superación.

CAPITULO X

DEL DIVORCIO

Artículos 266, 267 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 270, 282 fracciones III, V y VI, 284, 285 y 287.

Artículo.-266. " El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro ".

Considero que antes de analizar los demás artículos fue conveniente dar la definición de divorcio para tener clara la situación de los hijos en este caso.

Artículo.-267. " Son causales de divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer de a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, y la importancia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infame, por el cual tenga que sufrir un pena de prisión mayor de dos años; infamante,

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la rutina de la familia o constituyen continuo motivo de desavenencia conyugal.

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en a ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII.- El mutuo consentimiento.

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos ".

**Diario Oficial.- 27 de diciembre de 1983*

Todas estas causales de divorcio son justificadas ya que las considero perjudiciales para la salud física y psicológica de menor, pero considero que antes de esta solución se deberían tomar otras medidas, como por ejemplo una terapia familiar, ir al médico, etc., ya que si bien es cierto la figura materna o paterna son en determinada etapa del desarrollo del niño indispensables psicológicamente para su buen desarrollo, pero a la vez si estas figuras son excesivamente dañinas para su desarrollo y no tienen un cambio positivo en su vida misma, pues es mejor la separación definitiva.

Artículo.-270. Los actos inmorales que se ejecutan tanto por el marido como por la mujer con el fin de corromper a los hijos, también son considerados como causal del divorcio, bajo estas circunstancias como en las anteriores se puede causar daño psicológico al menor, el cual hará de él un individuo antisocial con tendencias a realizar un hogar similar al suyo.

Artículo 282 fracciones II, III, IV, V, VI respectivamente.

II.- Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Cíviles;

III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;

IV.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;

V.- Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede encinta;

VI.- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo resolverá lo conducente.

*Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre ". **

** Diario Oficial.- 27 de diciembre de 1983*

Es muy claro contemplar que en estas fracciones se está asegurando el cuidado de los menores, e inclusive antes de nacer, lo cual considero que es de suma importancia para el buen desarrollo del niño.

Artículo.-284. El juez acordará las medidas benéficas para los menores en caso de divorcio.

Artículo.-285. Así como la permanencia de obligaciones de los padres respecto de los hijos, aún cuando pierdan la patria potestad, y

Artículo.-287. El aseguramiento de obligaciones pendientes respecto de los hijos en caso de divorcio y obligación de contribuir a satisfacer las necesidades de los hijos.

Todas estas disposiciones, son muy claras y garantizan al menor, hasta antes de nacer todos los beneficios para su subsistencia, cuando sus padres por X razones se divorcian.

TITULO SEXTO

DEL PARENTESCO Y DE LOS ALIMENTOS

CAPITULO II

DE LOS ALIMENTOS

Artículos 303, 305, 306, 308 y 320.

En estos artículos encontramos la obligación que tienen los padres a dar alimentos a sus hijos, y cuando estos se encuentren imposibilitados, la obligación recae sobre los demás ascendientes por ambas líneas, a falta de los ascendientes o descendientes, la obligación recaerá sobre los hermanos de padre y madre, y a falta de estos la obligación recaerá en los parientes colaterales dentro del cuarto grado los cuales están obligados a dar alimentos a los menores mientras estos llegan a la edad de dieciocho años, esta obligación cubre las necesidades de los incapaces.

Para que este concepto nos quede más claro tenemos que mencionar que hablar de alimentos no sólo comprenden la comida, como lo estipula el artículo 308, el cual nos dice: "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales".

Como podemos observar los padres o tutores o personas encargadas del cuidado de los menores tienen la obligación de cumplir con lo estipulado en los artículos anteriores, de no ser así el juez deberá proceder conforme a derecho, también considero que hoy en día en algunos hogares en lugar de ser los padres quienes cubran las necesidades de alimento de los menores, son éstos quienes tienen que trabajar para el sustento del hogar, así encontramos en la calle a los pequeños traga fuegos, a los limpia parabrisas, a los payasitos jugando pelota, etc., los cuales trabajan para llevarse un pan a la boca, o para el vicio de los padres, o para otras necesidades.

A continuación daremos a conocer lo establecido en el artículo 320, el cual nos da a conocer los motivos por los cuales puede suspenderse la obligación de dar alimentos, y estos pueden ser:

I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;

II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;

III.- En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;

IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo de alimentista, mientras subsistan estas causas;

V.- Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables".

Considero que quedan muy claras las fracciones anteriores, las cuales hacen posible el dejar de dar alimentos a una persona, en este caso a un menor.

TITULO SEPTIMO

DE LA PATERNIDAD Y FILIACION

CAPITULO I

DE LOS HIJOS DE MATRIMONIO

Artículos 324, 326, 327, 328, 334 y 335.

Los hijos que nacen de matrimonio tienen una posición jurídica indiscutible, ya que estos fácilmente pueden probar su identidad dentro de una familia.

Artículo.-324. *La ley considera hijos de los cónyuges a:*

I.- Los hijos nacidos después de 180 días contados desde la celebración del matrimonio;

II.- Los hijos nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del contrato de muerte del marido o de divorcio. Este término se contará en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedan separados los cónyuges por orden judicial.

Artículo.-325. Contra la anterior presunción no se admite prueba alguna, sólo la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso carnal con su mujer en los primeros 120 días de los 300 que han precedido al nacimiento.

Artículo.-326. " El marido no puede desconocer a los hijos, alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se haya ocultado, o que demuestre que durante los diez meses que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa".Art. 327.- En este caso queda la posibilidad que el marido desconozca al hijo que nació 300 días, contados desde que, judicialmente y de hecho, se dio lugar a la separación provisional prescrita para los casos de divorcio y nulidad; en esta situación la mujer, el hijo o el tutor de éste pueden sostener que el marido es el padre, quedando esta situación sujeta a la resolución judicial.

Artículo.-328. "El marido no podrá desconocer que es el padre del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio:

I.- Si se probare que supo antes de casarse del embarazo de su futura consorte; para esto se requiere un principio de prueba por escrito;

II.- Si concurrió al levantamiento del acta de nacimiento y ésta fue firmada por él, o contiene su declaración de no saber firmar;

III.- Si ha reconocido expresamente por suyo al hijo de su mujer;

IV.- Si el hijo no nació capaz de vivir ":

Artículo.-334. En caso de que la viuda, divorciada o aquella cuyo matrimonio fuera declarado nulo y contrajera nuevas nupcias antes de los 300 días que impone la ley como plazo, y sin haber dado a luz durante ese tiempo, la filiación del hijo que naciera después de celebrar el nuevo matrimonio se establecerá conforme a las siguientes reglas:

I.- Se presume que el hijo es del primer matrimonio si nace dentro de los 300 días siguientes a la disolución del mismo y antes de 180 días de la celebración del segundo matrimonio;

II.- Se presume que el hijo es del segundo matrimonio si nace después de 180 días de la celebración del segundo matrimonio, aunque el nacimiento tenga lugar dentro de los 300 días posteriores a la disolución del primer matrimonio. El que llegue a negar las presunciones establecidas anteriormente citadas, debe probar plenamente la imposibilidad física de que el hijo sea del marido al que se atribuye;

III.- El hijo se presume nacido fuera del matrimonio, si nace antes de 180 días de la celebración del segundo matrimonio y después de 300 días de la disolución del primer matrimonio.

Artículo.-335. El desconocimiento de un hijo, de parte del marido o de sus herederos se realizará por demanda en forma ante el juez competente. Cualquier otra forma de realizar el desconocimiento será nula.

CAPITULO II

DE LAS PRUEBAS DE FILIACION DE LOS HIJOS NACIDOS DE MATRIMONIO

Artículos 340, 341, 343 y 344.

Artículo.-340. "La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres. Para comprender mejor este capítulo referente a la filiación daremos a conocer su significado: " Relación de parentesco existente entre la prole y sus progenitores. // Señas personales de un sujeto ". (89)

(89) De Pina Vara, Rafael; *ob. cit.* pág. 275.

Artículo.-341. *A falta de estas actas o si por alguna causa fueran nulas la filiación puede probarse por todos los medios de prueba que autoriza la ley, pero para la testimonial se requiere un principio de prueba escrita o indicios o presunciones resultantes de hechos ciertos que se consideran bastante graves para determinar su admisión. Si uno solo de los registros faltara o estuviera inutilizado y existiera el duplicado, de éste se deberá tomar la prueba sin admitirla de otra clase.***Artículo.-343.** *Si faltaran las actas del Registro Civil que harían prueba plena, la filiación puede probarse, dice la ley, de la demostración de hechos ciertos, tal es el caso de una persona que ha sido reconocida constantemente como hijo de matrimonio por la familia del marido y en la sociedad y ha usado constantemente el apellido de quien pretende que es su padre, con anuencia de éste, el cual lo ha tratado como a un hijo de matrimonio proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento y si el presunto padre tiene la edad exigida por la ley para contraer matrimonio (16 años para el varón) más la edad del hijo al que reconoce.*

Artículo.-344. *Cuando se declara nulo un matrimonio, haya habido buena o mala fe de parte de los cónyuges al celebrarlo, los hijos que nacieron durante este matrimonio se consideran como hijos de éste.*

CAPITULO III

DE LA LEGITIMACION

Artículos 354, 356, 357 y 359.

Legitimación.- "Efecto producido, en relación con el estado civil de los hijos habidos antes del matrimonio de los padres, por el casamiento subsecuente de estos, en virtud del cual son tenidos legalmente como hijos matrimoniales" (90)

Artículo.-354. *La legitimación es una situación jurídica por virtud de la cual, mediante el subsecuente matrimonio de sus padres se atribuye a los hijos habidos antes del él, el carácter de legítimos con todos los derechos y obligaciones que corresponden a esta calidad.*

(90) De Pina Vara, Rafael; ob. cit. pág. 335.

Artículo.-355. La legitimación de los hijos puede hacerse antes , durante o después de la celebración del matrimonio reconociéndolos conjuntamente o por separado ambos padres. Art.- 356. Si el hijo ya fue reconocido por el padre y en su acta de nacimiento consta el nombre de la madre, no será necesario el reconocimiento expreso de ésta para que surta sus efectos legales la legitimación, de igual modo será en el caso del padre si ya está expreso el nombre de éste en el acta de nacimiento. Art.-357. Si el reconocimiento se realiza posteriormente, los hijos adquieren todos sus derechos a partir del día en que se celebró el matrimonio de sus padres. Art.-359. Los hijos no nacidos, también pueden gozar de este derecho, si el padre al casarse declara que reconoce al hijo de quién la mujer está encinta, o que lo reconoce si aquélla estuviere encinta.

CAPITULO IV

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO

Artículos 360, 361, 362, 363, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 372, 374, 376, 378, 380, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 388 y 389.

Respecto a este capítulo podemos decir que aquí es donde encontramos la llamada filiación natural, la cual consiste en el vínculo que une al hijo con sus progenitores que no se han casado.

Artículo.-360. La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio se deduce, en relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Con respecto al padre, sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare su paternidad. Art.-361. Para que un padre pueda reconocer a su hijo tiene que tener la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo al cual va a reconocer. Art.-362. En el caso de un menor de edad, requiere para poder reconocer a un hijo, el consentimiento del que ejerza potestad o tutela, o a falta de estos, la autorización judicial. Art.-363. El reconocimiento descrito anteriormente puede ser anulado si se prueba que el menor sufrió error o engaño al hacerlo, pudiendo intentar la acción respectiva hasta cuatro años

después de cumplir la mayor edad. Art.-367. El reconocimiento no es revocable en ningún caso. Art.-365. Los padres pueden reconocer a sus hijos conjunta o separadamente. Art.-366. Al realizar el reconocimiento alguno de los padres los efectos que produce solamente recaerá sobre él, nunca sobre el otro. Art.-368. El Ministerio Público tendrá acción contradictoria del reconocimiento del menor, cuando este fuera en su perjuicio.

En ningún caso procederá la impugnación del reconocimiento por causa de herencia para privar de ella al menor. Art.-369. El reconocimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio, podrá efectuarse al levantar el acta de nacimiento ante el oficial del Registro Civil, o por un acta especial ante el mismo oficial, por escritura pública, por testamento, o por confesión judicial directa y expresa. Art.-370. La ley prohíbe que se mencione el nombre del otro progenitor por parte del que ha reconocido al hijo, ni exponer ninguna circunstancia por la cual aquélla pueda ser identificada. Art.-372. Se puede reconocer a un hijo habido fuera de matrimonio por el padre o por la madre, pero no se puede llevar a vivir a la habitación conyugal, si no es con el consentimiento del otro cónyuge. Art.-374. El hijo de una mujer casada no lo podrá reconocer otro hombre que no sea el marido, salvo que éste lo haya desconocido, o que por sentencia ejecutoria se haya declarado que no es hijo suyo. Art.-376. Si el hijo reconocido es menor de edad, puede reclamar en contra del reconocimiento cuando llegue a ser mayor de edad. Art.-380. Cuando el padre y la madre no vivan juntos y reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cual de los dos ejercerá la custodia, en caso contrario el Juez de lo Familiar resolverá en cuanto a lo que más le convenga al menor. Art.-381. En el caso anterior, si el reconocimiento se efectuó sucesivamente por los padres, la custodia la ejercerá quién reconoció primero al menor salvo convenio de los padres, y este a juicio del Juez de lo Familiar y con audiencia de los interesados y del Ministerio Público. Art.-382. La ley permite la investigación de la paternidad en los casos siguientes:

I.- En el rapto, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de concepción;

II.- Cuando el hijo se encuentre en posesión de estado de hijo del presunto padre;

III.- Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente;

IV.- Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre.

Artículo.-383. Para el caso del concubinario, se presumen hijos nacidos de éste y de la concubina, a los nacidos después de 180 días contados desde que comenzó la unión en concubinato, así como los nacidos dentro de los 300 días siguientes al momento en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina; en ambos casos el hijo también se presume del concubinario salvo prueba en contrario.

Artículo.-385. Esta permitido al hijo nacido fuera de matrimonio, investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualquiera de los medios ordinarios, pero la indagación no es permitida cuando tiene por objeto atribuir el hijo a una mujer casada. **Art.-386.** Si la maternidad se deduce de una sentencia civil o criminal, el hijo si podrá investigar. **Art.-387.** El hecho de dar alimentos al hijo no constituye prueba alguna de paternidad o maternidad, ni tampoco puede alegarse como razón para investigar éstas. **Art.-388.** Las acciones de investigación de paternidad o maternidad sólo se intentan en vida de los padres, si estos fallecen durante la menor edad de los hijos, tienen éstos el derecho de intentar antes de cumplir cuatro años de su mayor edad, la acción de investigación. **Art.-389.-** El reconocimiento trae como consecuencia para el hijo el derecho de llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconoció, a ser alimentado por éste y a percibir la porción hereditaria y los alimentos que fija la ley; aclarando que ya no se hace distinción discriminatoria alguna entre los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, de tal manera que el hijo en ambas categorías tiene los mismos derechos respecto de sus progenitores, lo cual es conveniente a los intereses de los hijos.

CAPITULO V

DE LA ADOPCION

Artículos 390 al 410.

Adopción.- " Acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas. Ha sido definido también como un contrato que crea entre dos personas relaciones puramente civiles de paternidad o de maternidad y de filiación. Demófilo De Buen,

considera la adopción como una filiación civil que quiere imitar a la filiación natural en sus efectos jurídicos. Según las partidas de Alfonso X el Sabio, adopción tanto quiere decir como prohijamiento, que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente ". (91)

Considero que la adopción es un fin generoso que permite que muchos niños abandonados encuentren un hogar, en el cual tendrán protección, cariño, etc. algo que sus progenitores no pudieron darles, en muchos casos los adoptantes son personas que no pueden tener familia por X circunstancias y el poder adoptar un hijo es una dicha para ellos y los llegan a querer y a proporcionarles todo el amor, comprensión y a cubrir en el sentido económico todas sus necesidades, mejor que muchos padres que tienen a sus propios hijos y que sólo les proporcionan el triste trauma de ser golpeados brutalmente y lo más doloroso es el trauma psicológico que les producen.

Así pues empecemos con el estudio de la adopción la cual es considerada una institución de la cual no puede derivarse ningún mal y sí mucho bien.

Tienen capacidad para adoptar los mayores de 25 años, libres de matrimonio, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que el adoptante tenga 17 años más que el adoptado y que además acredite, que tiene medios suficientes para proveer la subsistencia y educación del menor o del incapacitado, como de hijo propio, esto es según las circunstancias de la persona que trate de adoptar, la adopción deberá ser benéfica para el adoptado y el adoptante, deberá ser persona de buenas costumbres. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez podrá autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

El Código Civil no autoriza la adopción por más de una persona, salvo el caso de que se haga por el marido y la mujer, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad de 25 años, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años cuando menos.

(91) De Pina Vara, Rafael, ob. cit. pág. 59.

El tutor no podrá adoptar al pupilo sino hasta después de que hayan sido aprobadas definitivamente las cuentas de la tutela. El menor o incapacitado que hayan sido adoptados podrán impugnar la adopción dentro del año siguiente a la mayoría de edad o en la fecha en que haya desaparecido la incapacidad. Para que la adopción pueda efectuarse requiere del consentimiento, según el caso, de las siguientes personas:

I.- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;

II.- El tutor del que se va a adoptar;

III.- La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;

IV.- El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.

Si el menor que se va a adoptar tiene más de 14 años, se necesita su consentimiento para la adopción.

Cuando el tutor o el Ministerio Público no consienta en la adopción, deberán expresar la causa en la que se fundan, la cual el Juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor o incapacitado. La forma de la adopción se encuentra establecida en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (artículos 923 al 926).

Tan luego como cause ejecutoria la resolución judicial que se dicte autorizando una adopción quedará ésta consumada. El Juez que la apruebe deberá remitir copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar para que levante el acta correspondiente.

El adoptante tendrá respeto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que los padres respecto de las personas y bienes de los hijos.

El adoptante podrá darle nombre y sus apellidos al adoptado haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción.

El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulta se limita al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio.

La adopción no entraña para el adoptado el cambio de nacionalidad (art. 43 de la ley de Nacionalidad y Naturalización).

De acuerdo con el Código Civil los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que queda transferida al padre adoptivo. La adopción produce sus efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante.

La adopción se puede revocar: cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, se oirá a las personas que prestaron su consentimiento conforme al artículo 397, cuando fueran de domicilio conocido, y a falta de ellas, al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas, y esta también se revocará por ingratitud del adoptado.

Se considera ingrato al adoptado, para los efectos de la revocación de la adopción, en los siguientes casos:

I.- Si comete algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;

II.- Si el adoptado formula denuncia o querrela contra el adoptante, por algún delito aunque se pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes;

III.- Si el adoptado rehusa dar alimento al adoptante que ha caído en pobreza.

Para que el Juez pueda decretar la revocación convencional de la adopción se precisa que este convencido de la espontaneidad con que se solicitó y que la encuentre conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado. No concurriendo estas circunstancias debe ser denegada.

En los casos de revocación por ingratitud, la adopción deja de producir efectos desde que se comete el acto de ingratitud, aunque la resolución judicial que la declare sea posterior.

Las resoluciones dictadas por los Jueces aprobando la revocación de la adopción se comunicarán al Juez del Registro Civil del lugar en que ésta conste para que cancele el acta correspondiente.

TITULO OCTAVO

DE LA PATRIA POTESTAD

CAPITULO I

DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LA PERSONA DE LOS HIJOS.

Artículos 413 al 423.

Patria Potestad.- " Conjunto de las Facultades - que suponen también deberes - conferidas a quienes las ejercen (padres, abuelos, adoptantes, según los casos) destinadas a la protección de los menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes ".(92)

La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos, su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades que le imprimen las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la ley sobre previsión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal.

La patria potestad se ejerce sobre los hijos de matrimonio:

- I.- Por el padre y la madre;
- II.- El abuelo y la abuela paternos;
- III.- El abuelo y la abuela maternos.

(92) De Pina Vara, Rafael; ob. cit. pág. 383.

Cuando los dos progenitores han reconocido a un hijo nacido fuera de matrimonio y viven juntos, ejercen ambos la patria potestad, si no viven juntos, pueden convenir cual de los dos tomará la custodia del menor y en caso de no hacerlo, el Juez de lo Familiar correspondiente y oyendo a los padres y al Ministerio Público, determinará lo más conveniente; si el reconocimiento se hace sucesivamente, tiene la patria potestad el primero de los progenitores que reconoció al niño salvo que hubiera un convenio diferente entre los padres o que el Juez de lo Familiar considere necesario modificar esta situación. En cada caso la patria potestad la ejercen ambos progenitores y si por alguna circunstancia uno de ellos deja de ejercerla, el otro conserva esa facultad. La patria potestad sobre el hijo adoptivo la tienen únicamente las personas que lo adoptaron.

Los hijos, cualquiera que sea su estado, edad y condición, deberán honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes, éste es un deber fundamental ético y no se extingue con la emancipación, puesto que el artículo 411 del Código Civil asigna esta obligación a los hijos sea cual fuere su estado, edad y condición. Otra obligación del hijo sujeto a la patria potestad es la de vivir al lado del que la ejerce, no pudiendo separarse de él sino con su permiso o por decreto de la autoridad competente, ya que de otra manera sería imposible el cumplimiento de los deberes que la patria potestad impone. Los menores de edad no pueden comparecer a juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento de la persona o personas que ejercen la patria potestad sobre él, en caso de irracional disenso, resolverá el Juez.

Los efectos de la patria potestad respecto a las personas que la ejercen son varios, pero uno de los más importantes es el de educar y corregir a los hijos menores de edad; el legislador en el artículo 423 del mismo Código, ha limitado, la facultad de corregir y castigar a los hijos, al decir que debe hacerse mesuradamente y que las autoridades en caso necesario auxiliarán a los padres, haciendo uso de amonestaciones y correctivos que presten el apoyo suficiente a la autoridad paterna, es decir, ya no se trata de entregar a los padres un poder ilimitado que a veces degeneraba en actas de verdadera crueldad, sino de dotarlos de los medios indispensables para poder encauzar debidamente a los hijos, y proporcionarles buen ejemplo.

Es obligación también de quien tiene la patria potestad de un menor, educarlo convenientemente y cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela que no se cumple con esta obligación, lo avisarán

al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda. Otro deber de la patria potestad es la de proporcionar alimentos a los menores, entendiendo por alimentos no sólo el concepto habitual que de ellos se tiene, sino además, vestido, habitación, servicios médicos y educación, siendo este último punto obligatorio.

CAPITULO II

DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS BIENES DEL HIJO.

Artículos 428 al 442.

Efectos con relación a los bienes; los bienes del hijo mientras está sujeto a la patria potestad se dividen en dos clases:

I.- Bienes que adquieren por su trabajo;

II.- Bienes que adquieren por cualquier otro título;

Los bienes de la 1ª fracción, le pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo, en cuanto a los de la 2ª fracción la propiedad y la mitad del usufructo, corresponden a las personas que ejercen la patria potestad, pero si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se respetará ese criterio. Los padres tienen la posibilidad de renunciar a la mitad que les corresponde, según se ha dicho, haciéndolo constar así por escrito o en cualquier otra forma que no deje lugar a dudas, la renuncia al usufructo hecha en favor del hijo la considera la ley como una donación. Cuando por ley o por voluntad del padre, el hijo tenga la administración de los bienes, se le considera en relación con dicha administración como emancipado, con la restricción legal para enajenar, gravar e hipotecar bienes raíces.

Sólo por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio y previa autorización judicial competente pueden enajenarse o grabarse bienes inmuebles o muebles preciosos del hijo menor de edad; igualmente existen muchas limitaciones en lo tocante a la administración de los bienes del menor,

no se pueden celebrar convenios que comprometan seriamente en el futuro dicha administración o que llegaran a ser un obstáculo a los planes que posteriormente se trazara el menor al adquirir su mayor edad. Si la patria potestad la ejercen como es lo normal, la pareja, padres o abuelos en su caso, el administrador de los bienes será nombrado por mutuo acuerdo, pero el designado tiene el deber de consultar en todos los negocios a su consorte y requiere de su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración.

Las personas que ejercen la patria potestad tienen la obligación de dar cuenta de la administración de los bienes del hijo. Si en el juicio o fuera de éste los intereses del padre y del menor fueran opuestos, el Juez nombra a un tutor el cual defenderá los derechos de el menor; por otra parte el Juez está autorizado para tomar las medidas necesarias a fin de evitar que, por mala administración, los bienes de los hijos se derrochen o disminuyan, estas medidas se toman a instancias de la persona interesada, del menor si ha cumplido 14 años, o del Ministerio Público en todo caso. No debe olvidarse que las personas que ejercen la patria potestad están obligadas a entregar a sus hijos, luego que estos se emancipen o lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.

CAPITULO III

DE LOS MODOS DE ACABARSE Y SUSPENDERSE LA PATRIA POTESTAD

Artículos 443 al 448.

La patria potestad acaba:

I.- Con la muerte del que la ejerce, sino hay otra persona en quien recaiga;

II.- Con la emancipación derivadas del matrimonio;

III.- Por mayor edad del hijo.

La patria potestad se pierde:

I.- Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de este derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;

II.- En los casos de divorcio, tomando en cuenta las disposiciones del artículo 283 del mismo Código, que dice:

Artículo.-283. " La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello. El juez observará las normas del presente Código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, o de designar tutor ".

III.- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando estos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal;

IV.- Por la exposición que el padre o la madre hicieran de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

La patria potestad se suspende:

I.- Por incapacidad declarada judicialmente;

II.- Por la ausencia declarada en forma;

III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esa suspensión.

La patria potestad es tan importante que no se considera renunciable, pero existen dos excepciones, las cuales se toman en cuenta para excusarse de ejercitarla, y estas son: cuando se tienen 60 años cumplidos y cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño.

TITULO NOVENO

TUTELA

Artículos 449 al 617 y del 631 al 634.

Tutela. - "Institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona o bienes, o solamente de los bienes, de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos". (93)

El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estamos sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que la ley señala; el legislador remite para el desempeño de la tutela a las mismas modalidades a que está sujeta la patria potestad.

Tienen incapacidad natural y legal, entre otras personas los menores de edad y los menores emancipados en razón del matrimonio tienen incapacidad legal para la enajenación o gravamen de bienes raíces y para actuar en negocios judiciales, actos para los cuales requieren de un tutor. Existen tres tipos de tutela, la testamentaria, la legítima y la dativa, ninguna de ellas puede conferirse sin que previamente se declare, conforme lo dispone el Código de Procedimientos Civiles, el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a la misma.

La tutela testamentaria. - "Es la originada en la facultad conferida al ascendiente que sobrevive, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza, con inclusión del hijo póstumo" (94)

La tutela testamentaria la ejerce la persona designada por el último ascendiente del incapaz, designación que debe contenerse en el testamento, no obstante, si quien está desempeñando la patria potestad muere aún cuando haya ascendientes del grado ulterior, si ha designado tutor en su testamento,

(93) De Pina Vara, Rafael, ob. cit. pág. 475.

(94) De Pina Vara, Rafael, ob. cit. pág. 476.

éste se hará cargo del menor, de igual manera quien deja en su testamento bienes a un menor que no esté sujeto a patria potestad, puede nombrarle un tutor para la administración de esos bienes. Si fueran varios los menores, se les puede nombrar un tutor común o conferirse a una persona diferente la tutela de cada uno de ellos. El padre que ejerce la tutela de un hijo sujeto a interdicción por incapacidad intelectual, puede nombrarle tutor testamentario, si la madre ha fallecido o no puede legalmente ejercer la tutela, el mismo derecho asiste a la madre en circunstancias semejantes, pero en ningún otro caso hay lugar a la tutela testamentaria del incapacitado, aunque debe tenerse en cuenta que el padre adoptante puede nombrar tutor testamentario para su hijo adoptivo en cuyo caso se aplican las reglas que rigen en general la tutela testamentaria.

La tutela legítima.- "Es la que se confiere por la ley directamente a determinadas personas, cuando no haya quien ejerza la patria potestad no tutor testamentario, o cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio ". (95)

La tutela legítima de los menores tiene lugar cuando no hay quién ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario o cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio y corresponde a los hermanos prefiriéndose a los que lo sean por ambas líneas, en caso de ausencia o incapacidad de éstos, a los demás colaterales, dentro del cuarto grado inclusive. Si hay parientes del mismo grado, el juez elige entre ellos al que le parezca más apto para el cargo, pero si el menor ya ha cumplido 16 años, él hace la elección.

También hay tutela legítima para los niños expósitos y la tienen, la persona que los haya acogido, o los directores de los hospicios o establecimientos de beneficencia en donde estuvieran amparados estos menores.

La tutela dativa.- "Es la que tiene su origen en la voluntad de un menor que haya cumplido los dieciséis años de edad o en el caso de que no tenga la designación será hecha por el juez pupila. Tiene lugar cuando no haya tutor testamentario, ni persona a la que legítimamente le corresponda esa tutela debido al parentesco, o cuando el tutor testamentario está impedido temporalmente de ejercer su cargo e igualmente no es posible la tutela legítima;

(95) De Pina Vara, Rafael; *ob. cit.* pág. 476.

en estos casos el Juez de lo Familiar nombra al tutor tomando su nombre de las listas que anualmente forma el Consejo Local de Tutelas, oyendo además la opinión del Ministerio Público a quién toca cuidar de que quede comprobada la honorabilidad de la persona elegida para el cargo; si el menor ya tiene 16 años puede designar a su tutor, esta designación requiere de la confirmación del Juez de lo Familiar. El art. 499 del Código Civil afirma que siempre será dativa la tutela para asuntos judiciales del menor de edad emancipado".(96)

Tienen obligación de desempeñar la tutela dativa de un menor, mientras duren en los cargos que a continuación se enumeran:

I.- El presidente Municipal del domicilio del menor;

II.- Los demás regidores del ayuntamiento;

III.- Las personas que desempeñan la autoridad administrativa en los lugares en donde no hubiere ayuntamiento.

IV.- Los profesores oficiales de instrucción primaria, secundaria o profesional del lugar donde vive el menor;

V.- Los miembros de las juntas de beneficencia pública o privada que disfruten sueldo del Erario;

VI.- Los directores de establecimientos de beneficencia pública.

Los jueces de lo familiar nombrarán de entre las personas mencionadas las que en cada caso deban desempeñar la tutela, procurando que este cargo se reparta equitativamente, sin perjuicio de que también puedan ser nombrados tutores las personas que figuran en las listas que deban formar los Consejos Locales de Tutela, conforme lo dispuesto en el capítulo XV de este título, cuando estén conformes en desempeñar gratuitamente la tutela de que se trata.

Las personas que desempeñan el cargo de tutor por la trascendencia y la importancia que tiene dicha función, deben llenar toda una serie de requisitos,

(96) De Pina Vara, Rafael; ob. cit. pág. 475.

unos de tipo natural, como el tener la mayoría de edad y otros de tipo legal, tales como no haber sido nunca condenados por delitos contra la propiedad. Todos los requisitos que señala nuestra legislación para poder desempeñar la tutela tienen por objeto una mejor protección al menor de edad.

La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse sino por causa legítima, si una persona se llega a rehusar para el cargo sin causa justificada, se hace responsable de los daños y perjuicios que su negativa ocasione al incapacitado. La tutela tiene una forma compleja de desempeñarse pues además del tutor, interviene el curador, el Juez de lo Familiar y el Consejo Local de Tutelas. El legislador ha sido a tal punto previsor para evitar que un incapacitado quede sin la dirección y vigilancia de una persona responsable en un momento dado, que ha dispuesto que el ejecutor testamentario y en caso de intestado los parientes y personas con quienes haya vivido el fallecido que ejercía la patria potestad de un menor, deben dar aviso al Juez de lo Familiar de lo ocurrido dentro de un plazo de ocho días, a fin de que se prevea a la tutela.

El tutor está obligado a: alimentar y educar al incapacitado; destinar de preferencia los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades o a su regeneración si es ebrio consuetudinario o abusa habitualmente de drogas enervantes; a formar inventario solemne y circunstanciado de cuanto constituya ya el patrimonio del incapacitado dentro del término que el Juez designe, con intervención del curador y del mismo incapacitado si goza de discernimiento y ha cumplido 16 años; a administrar el caudal de los incapacitados (aunque hay que advertir que la administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponde a él y no al tutor); a representar al tutor en juicio y fuera de él en todos los actos civiles excepto en los estrictamente personales; y a solicitar la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella. Los gastos de alimentos y educación del menor deben regularse de tal modo que nada de lo necesario le falte, según su condición y posibilidades económicas. El tutor debe destinar al menor a la carrera u oficio que éste elija, en caso contrario puede el interesado recurrir al Consejo Local de Tutelas, o al Juez de lo Familiar para normalizar la situación. Si el menor careciera de bienes para cubrir los gastos de su manutención, la ley dispone que sea el Juez quien decida si debe ponerse a trabajar al pupilo, entregarlo a una institución de beneficencia o sostenerlo de las rentas públicas del Distrito o de los Territorios Federales según el caso, salvo que existan parientes del menor que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos. El tutor tiene respecto

del menor las mismas facultades que a los ascendientes concede la patria potestad y esto se debe a que, como ya ha quedado anotado, la tutela es una figura supletoria de la patria potestad y por lo tanto en lo que hace a los menores de edad, los fines de ambas son semejantes, es decir, la guarda de la persona y bienes del menor de edad. Sin embargo, mientras la patria potestad por su misma naturaleza es desinteresada, la tutela tiene derecho a ser retribuida sobre los bienes del incapacitado, que se puede fijar en el testamento si es testamentaria, o que la fija el Juez si es legítima o dativa, pero en ningún caso hajará la retribución del cinco, ni excederá del diez por ciento de las rentas líquidas en dichos bienes.

La extinción de la tutela se da por la muerte del pupilo o porque desaparezca su incapacidad (en nuestro caso sería al llegar a la mayoría de edad sino tiene además otras incapacidades), o cuando el incapacitado sujeto a tutela entre a la patria potestad, por reconocimiento o por adopción. El tutor, al concluir la tutela, está obligado a entregar todos los documentos que pertenezcan a su pupilo conforme al balance que se hubiera presentado en la última cuenta aprobada (estas cuentas se presentan para su aprobación ante el Juez de lo Familiar en el mes de enero de cada año), y la ley fija el plazo de cuatro años contados desde el momento de adquirir la mayoría de edad para que el interesado ejercite todas las acciones que correspondieran contra su tutor o contra los fiadores y garantes de éste, en casos de una mala administración.

CAPITULO XIV

DEL CURADOR

Artículos 618 al 630.

Curatela.- "Institución del Derecho Romano, conocida también con la denominación de curaduría, destinada a la custodia o protección de bienes o patrimonios necesitados de administración y vigilancia, pertenecientes tanto a la esfera del derecho privado como a la del derecho público". (97)

(97) De Pina Vara, Rafael; ob. cit. págs. 196 y 197.

La forma de designar al curador y los requisitos e impedimentos para ejercer el cargo son similares a los del tutor. El curador es una persona designada para defender los derechos del incapacitado, en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor; vigilar la conducta de éste poniendo en conocimiento del Juez lo que considere ser dañoso para el incapacitado; dar aviso a la autoridad para que haga el nombramiento del tutor cuando éste falte abandone el cargo, y cumplir en general, las obligaciones que la ley señale. Sus funciones terminan cuando cesa definitivamente la tutela. También tiene el derecho el curador a ser relevado de su cargo, pasados diez años desde que se hizo cargo de ella.

CAPITULO XV

DE LOS CONSEJOS LOCALES DE TUTELA Y DE LOS JUECES PUPILARES

Artículos 631 al 634.

En cada Delegación habrá un Consejo Local de Tutelas, el cual integrado por un presidente y dos vocales los cuales duran un año en el ejercicio de su cargo y son nombrados por el jefe del Departamento del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los Delegados dependiendo de la situación en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos se otorguen a personas de buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

El Consejo Local de Tutelas es un órgano de vigilancia y de información y su misión en términos generales consiste en formar la lista de personas que en la localidad estén en aptitud legal y moral para desempeñar la tutela y la curatela, avisar al Juez de lo Familiar en el caso de que un incapacitado se encuentre sin tutor, vigilar que los tutores cumplan con las obligaciones que les asigna la ley sobre todo la de educar a sus pupilos y llevar en orden un registro de tutelas.

Las autoridades encargadas exclusivamente de intervenir en los asuntos relativos a la tutela son los Jueces de lo Familiar, los cuales ejercen una sobre vigilancia sobre el conjunto de los actos del tutor, para impedir, por medio

de disposiciones apropiadas, la transgresión de sus deberes. Además el Juez de lo Familiar deberá dictar las medidas que sean necesarias para que el incapacitado no sufra perjuicios en su persona o en sus intereses, mientras se le nombra un tutor.

TITULO DECIMO

CAPITULO I

DE LA EMANCIPACION

Artículos 641 y 643.

Emancipación.- "Acto jurídico que libera al menor de la patria potestad o de la tutela y que le otorga la administración de sus bienes y el gobierno de su persona". (98)

Nuestro Código Civil reconoce solamente la emancipación en virtud del matrimonio, así el matrimonio del menor de 18 años produce de derecho su emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva durante la minoría del cónyuge, éste no recaerá en la patria potestad.

Así pues el emancipado dispone de la libre administración de sus bienes, pero siempre necesitará durante su menor edad, de la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces y de un tutor para negocios judiciales.

(98) De Pina Vara, Rafael; ob. cit. pág. 246.

LIBRO TERCERO
DE LAS SUCESIONES Y

CAPITULO II

DE LA CAPACIDAD PARA TESTAR

Respecto a éstos puntos es importante dejar claro, (si el menor de edad puede ser heredero o legatario), (si puede válidamente elaborar su testamento propio) y (señalar si existen en la legislación civil disposiciones que apoyen una o ambas cuestiones anteriores en caso de ser ciertas).

El Art. 1313 del Código Civil afirma que todos los habitantes del Distrito Federal, de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas, y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:

I.- Falta de personalidad;

II.- Delito;

III.- Presunción de influencia contraria a la libertad del testador o a la verdad o integridad del testamento;

IV.- Falta de reciprocidad internacional;

V.- Utilidad pública;

VI.- Remuncia o remoción de algún cargo conferido en el testamento.

En materia de sucesiones la falta de personalidad la tienen los que no estén concebidos al tiempo de muerte del autor de la herencia, o a los concebidos cuando no son viables, entendiéndose por viabilidad el hecho de que el feto desprendido enteramente del seno materno alcance a vivir 24 horas o sea presentado vivo ante el Registro Civil, como lo establece el Artículo 337 del mismo Código.

De lo anterior podemos deducir que un menor, cualquiera que sea su edad está en capacidad de heredar, aún cuando no haya nacido siempre y cuando estuviera concebido a la muerte del autor de la herencia, sino se realiza esta condición suspensiva, no toma participación en la herencia, en tanto que si nace vivo y viable, se retrotraen los efectos de la condición suspensiva y se tiene por existente el derecho del menor a la herencia o al legado en su caso, desde el día y la hora de la muerte del De Cuius. Por lo tanto, podemos decir que el menor de edad está en capacidad de ser heredero o legatario de acuerdo con la ley; en cuanto a nuestra interrogante de que si puede el menor testar, el artículo 1306 del Código Civil nos dice, están incapacitados para estar, los menores que no han cumplido 16 años, ya sean hombres o mujeres y las personas que habitualmente o en forma accidental no disfrutan de su cabal juicio. Por lo tanto la edad mínima para elaborar un testamento es la de 16 a 18 años, se comprende que antes de esa edad el sujeto no está en condiciones de criterio suficiente como para disponer libremente de sus bienes, ni de repartirlos entre sus herederos adecuadamente; en el acto de testar de un menor de 16 años no puede intervenir ni la persona que ejerce sobre él la patria potestad, ni su tutor, ni alguna otra persona ya que ese acto es personalísimo, de aquí que el legislador tenga como requisito indispensable para testar la edad mínima de 16 años. Además los tutores y curadores son incapaces de adquirir por testamento del menor, a no ser que sean instituidos antes de ser nombrados para el cargo o después de la mayor edad de aquél, estando ya aprobadas las cuentas de la tutela, esta incapacidad no comprende a los descendientes y a los hermanos del menor.

En materia de sucesiones, el Código Civil en sus disposiciones es muy estricto al prohibir la adquisición de la herencia en virtud de su delito, entre otras circunstancias, a los padres respecto a los hijos expuestos por ellos, a los que abandonan a sus hijos, prostituyen a sus hijos o atentan a su pudor y a los parientes que teniendo obligación de proporcionar alimentos al autor de la herencia se negaron a ello.

El testador debe fijar en sus disposiciones los alimentos para las personas a las que legalmente está obligado a proporcionárselos, teniéndose especial preferencia por los descendientes varones menores de 21 años o aún mayores de esta edad si están imposibilitados para trabajar, y a las hijas que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente, aún cuando ya fueran mayores de edad; se puede observar que la obligación de proporcionar alimentos mediante testamento, es independiente de la calidad del menor

o mayor de edad del heredero. El testamento en que no se deje pensión alimenticia teniendo obligación para ello, se considera inoficioso. El artículo 1377 dice que el hijo póstumo tendrá derecho a percibir íntegra la porción que le correspondería como heredero legítimo, sino hubiera testamento, a menos que el testador hubiera dispuesto expresamente otra cosa.

El menor de edad puede aparecer también incluido en un testamento, en calidad de legatario, principalmente tratándose de legado de alimentos y legado de educación. El legado de alimentos consiste en que el testador deja para la subsistencia de una persona la cantidad suficiente para cubrir los gastos de alimentos que ella requiera o parte de esos gastos, durante un cierto plazo o en forma definitiva. El legado de educación es aquel que se instituye para los menores de edad a fin de garantizar una cantidad suficiente para que se eduquen; por lo tanto este legado cesa en cuanto cumplen la mayoría de edad o si antes adquieren un oficio, arte o profesión que les permita subsistir, o si contrae matrimonio.

En caso de intestado se debe recurrir a la sucesión legítima a la cual tienen derecho los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y en ciertas circunstancias la concubina, y a falta de los anteriores la beneficencia pública. Entre todos los mencionados anteriormente, los descendientes tienen preferencia absoluta para heredar en la sucesión legítima. Cabe hacer la aclaración que en la adopción, el adoptado hereda como un hijo pero no hay derecho de sucesión entre el adoptado y los familiares del adoptante.

Actualmente la ley no hace distinción respecto a los hijos legítimos de los naturales o los habidos fuera de matrimonio, en cuanto se refiere a la sucesión, de modo que el descendiente sea cual fuera su caso tiene igualdad de derechos en esta materia, sin embargo, para los hijos que no sean de matrimonio, se requiere que comprueben plenamente su filiación con el de cuius, mediante las formas de prueba que la misma ley autoriza; este requisito también priva para los hijos de matrimonio, pero éstos tienen mayor facilidad para destacar plenamente su personalidad.

Cuando la viuda ha quedado encinta a la muerte del marido, si éste no reconoció en instrumento público privado la certeza de la preñez de su mujer, ella debe ponerlo en conocimiento del Juez dentro del término de 40 días, a fin de que se notifique a los interesados la posibilidad de que desaparezca

o disminuya su porción por el nacimiento del hijo póstumo. Al aproximarse la fecha del parto la viuda debe nuevamente manifestarlo al Juez, para que se nombre a una persona que se cerciore de la realidad del alumbramiento y de la vitalidad de la criatura, el nombramiento debe recaer precisamente en un médico o en una partera, debiendo cuidar el Juez que las medidas que al efecto se dicten no ataquen ni el pudor, ni la libertad de la viuda. Si la madre omite dar los avisos correspondientes, no por eso se altera la legitimidad del hijo que puede acreditarse por otros medios legales de prueba.

Con el fin de asegurar los derechos del hijo póstumo, la herencia no se divide hasta la verificación del parto o hasta que transcurra el tiempo máximo de la preñez.

El artículo 776 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales dispone que: En los juicios sucesorios en que haya herederos o legatarios menores que no tuvieran representante legítimo, dispondrá el tribunal que designen un tutor si han cumplido 16 años. Si los menores no han cumplido 16 años, o los incapacitados no tienen tutor será éste nombrado por el Juez.

La herencia dejada a los menores y demás incapacitados puede ser aceptada por sus tutores, quienes también pueden repudiarla pero contando con la autorización judicial y previa audiencia del Ministerio Público. Al concluir con este artículo podemos decir que el Código Civil es sumamente claro en cuanto se refiere a los derechos que este le concede.

Ahora analizaremos la Ley Federal del Trabajo en sus artículos correspondientes a los trabajos realizados por el menor de edad y a la protección que hace a la maternidad, lo cual es tema que nos interesa ya que trata del cuidado que se le da al bebé antes de nacer por medio de la madre que trabaja.

TITULO QUINTO

TRABAJO DE LAS MUJERES

Artículos 165 al 172.

Como se dijo anteriormente este capítulo tiene como propósito fundamental, la protección a la maternidad, esto es, cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, durante el estado de gestación o de la lactancia sin que pudiera sufrir perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se utilizará su trabajo en labores insalubres o peligrosas, en trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de

las 10 P.M., así como en horas extraordinarias. Al referimos a labores insalubres o peligrosas, nos estamos refiriendo a las que por naturaleza son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto, por ejemplo, la composición de la materia prima que utilice en su trabajo, las condiciones físicas, biológicas y químicas del medio en que labora, etc.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la definición anterior.

Las madres que trabajan tendrán los derechos siguientes:

I.- Durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psicológico y nervioso;

II.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III.- Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV.- En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V.- Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días;

VI.- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII.- A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su ley disposiciones reglamentarias, desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años de edad los pequeños. Este precepto se ampliará, cuando analicemos la ley del Seguro Social en sus artículos 184 al 193 referentes al servicio de guarderías.

TITULO QUINTO BIS

TRABAJO DE LOS MENORES

Artículos 173 al 180.

Antes de analizar estos artículos, analizaremos los artículos 23 y 29 de la misma ley que dicen respectivamente: Art. 23.- "Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política. Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan".

Artículo.-29. Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y en general, de trabajadores especializados. Este precepto es muy acertado ya que sin el se entorpecerían las aptitudes artísticas y deportivas que el menor tiene y más en estos tiempos en los cuales ha aumentado enormemente la afición a estas actividades. Los mayores de 14 y menores de 16 años deberán presentar un certificado médico, el cual acreditará su aptitud para el trabajo que van a desempeñar y además deberán someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordena la Inspección del Trabajo; sin ese certificado ningún patrón podrá emplear los servicios de un menor. Los patrones que tengan a su servicio a menores de 16 años están obligados a cumplir con lo señalado en el artículo 180 de la misma Ley.

Artículo.-180. "1.- Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;

II.- Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;

III.- Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley; y,

V.- Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten".

La misma ley prohíbe el trabajo de los menores de edad en determinadas actividades tales como:

I.- De dieciséis años en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.*
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.*
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de trabajo.*
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.*
- e) Labores peligrosas o insalubres.*
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.*
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.*
- h) Los demás que determinen las leyes.*

II.- De dieciocho años en:

Trabajos nocturnos industriales.

En lo referente a labores insalubres o peligrosas podemos decir que aquellas que por su naturaleza, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los menores de 16 años en cuanto a su jornada de trabajo no podrá excederse de seis horas diarias y se dividirá en periodos máximos de 3 horas y entre los distintos periodos de la jornada deben disfrutar de una hora por lo menos de reposo; también se prohíbe utilizar sus servicios en horas extraordinarias de trabajo y en los días domingos y de descanso obligatorio, en casos de contravenir estas disposiciones, se retribuirá al menor con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas normales de la jornada, y si se trata de días de descanso, el patrón debe pagarle, independientemente del salario que le corresponde por el descanso, un salario doble por el trabajo prestado.

Los menores de 16 años tienen derecho a disfrutar de un período anual de vacaciones pagadas de 18 días laborales por lo menos.

TITULO SEXTO

TRABAJOS ESPECIALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo.-181. Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título y por las reglas de esta Ley en cuanto las contraríen.

CAPITULO III

TRABAJADORES DE LOS BUQUES

Artículo.-191. Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo a los menores de quince años y el de los menores de dieciocho en calidad de fogoneros o pañoleros.

CAPITULO VII

TRABAJO DE MANIOBRAS DE SERVICIO PUBLICO EN ZONAS BAJO JURISDICCION FEDERAL

Artículo.-267. *No podrá utilizarse el trabajo de los menores de dieciséis años.*

Dentro de estos trabajos especiales podemos decir que además de las prohibiciones anteriores los menores están sujetos a las prohibiciones del artículo 175 ya anteriormente citado, y de los demás capítulos de este título que no se hace ya ninguna prohibición a los trabajos realizados por el menor, podemos decir que aunque la ley prohibía el trabajo a los menores, seguimos encontrando por la calle a los pequeños traga fuegos, vendedores ambulantes, pequeñas prostitutas, etc., los cuales trabajan para mantener un hogar, o a un padre sin escrúpulos que los manda a trabajar para mantener sus vicios o sencillamente por que no quiere trabajar. Considero que nuestra Ley debería ser más enérgica en este sentido y proporcionar al menor explotado una protección más amplia. En el caso de los deportistas, actores, músicos y trabajos decorosos para el menor la Ley debería reforzar más ese espíritu de superación bien enfocada y seguir proporcionando al menor por diferentes medios de comunicación una mentalidad de superación.

Analizaremos la Ley del Seguro Social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es una Institución que tiene un profundo sentido social y ha proporcionado grandes beneficios a la clase trabajadora de México.

La seguridad social tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual o colectivo. En este caso analizaremos los beneficios que directa o indirectamente se relacionan con el menor de edad.

TITULO SEGUNDO

DEL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo.-11. "El régimen obligatorio comprende los seguros de:

I.- Riesgos de trabajo;

II.- Enfermedades y maternidad;

III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;

IV.- Guarderías para los hijos de aseguradas, y

V.- Retiro".

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, así lo estipula el art. 48 de la misma Ley, y esto concierne a los menores que trabajan y están autorizados para ello.

CAPITULO IV

DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

SECCION PRIMERA

GENERALIDADES

Artículo.-92. Quedan amparados por este ramo del seguro social:

I.- El asegurado;

II.- El pensionado por:

a) Incapacidad permanente;

b) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y

c) Viudez, orfandad o ascendencia.

III.- La esposa del asegurado o, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con lo que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección...

IV.- La esposa del pensionado en los términos de los incisos a) y b) de la fracción II. A falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos de la fracción III;

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o, a falta de éste, el concubino si reúne los requisitos de la fracción III;

V.- Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados en la fracción anterior;

VI.- Los hijos del asegurado hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional o, si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen;

VII.- Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares así como de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 156 de la misma Ley que tienen derecho a recibir pensión de orfandad los hijos menores de 16 años, cuando mueran el padre o la madre, si estos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada...El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de cumplir el huérfano 16 años y hasta la edad de 25 años, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional...Si el hijo mayor de 16 años no se puede mantener con su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico tendrá derecho a recibir la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de 16 años, si cumplen con las condiciones mencionadas, también la pensión de orfandad se concede a los huérfanos mayores de 16 años, si cumplen con las condiciones mencionadas.

VIII.- El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste; y,

IX.- El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a) y b) de la fracción II, se reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 99 de esta Ley.

SECCION SEGUNDA

DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE

En caso de la maternidad, la mujer asegurada tiene derecho, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a la asistencia necesaria, a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo, certificación en donde señalará la fecha aproximada del parto; una ayuda en especie por seis meses para la lactancia cuando a juicio de los médicos exista imposibilidad de la madre para desempeñar esta función; además al nacer el pequeño, recibe la madre una canastilla cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

SECCION SEXTA

DE LA MEDICINA PREVENTIVA

Con el propósito de proteger la salud de los menores y prevenir enfermedades, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevan a cabo programas de difusión para la salud estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico sociales, así mismo el Instituto se coordinará con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y con otras dependencias y organismos públicos con el objeto de realizar campañas y programas que cumplan con el programa anterior. A este respecto cabe señalar

que dentro de la medicina preventiva no se toma en cuenta si es o no asegurado el padre o la madre del menor, para proporcionarle este servicio, ya que en campañas de vacunación este servicio se da a cualquier menor y es totalmente gratuito.

CAPITULO V

DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

SECCION SEGUNDA

DEL SEGURO DE INVALIDEZ

Artículo.-129. *El seguro de invalidez otorga al asegurado las siguientes prestaciones:*

I.- Pensión, temporal o definitiva;

II.- Asistencia médica,

III.- Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y,

IV.- Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo.

En lo que hace referencia a la pensión temporal, es la que se otorga por periodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente, lo anterior esta estipulado en el artículo 130 de la misma Ley.

SECCION TERCERA

DEL SEGURO DE VEJEZ

Artículo.-137. La vejez otorga al asegurado las siguientes prestaciones:

I.- Pensión.

II.- Asistencia médica.

III.- Asignación familiares. de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo; y,

IV.- Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de este capítulo.

Para poder gozar de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado tenga la edad de 65 años y además tenga un mínimo de quinientas cotizaciones semanales reconocidas por el Instituto.

SECCION QUINTA

DEL SEGURO POR MUERTE

Artículo.-149. Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I.- Pensión de viudez;

II.- Pensión de orfandad;

III.- Pensión a ascendientes.

IV.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule; y,

V.- Asistencia médica, en los términos del capítulo IV, de este título.

Existen dos requisitos para otorgar las prestaciones citadas anteriormente: 1° Que el asegurado al morir haya tenido reconocido el pago al Instituto por un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien, que se encontrará disfrutando de alguna de las pensiones de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y 2° Que la muerte del asegurado no se deba a algún riesgo de trabajo.

La pensión de viudez será igual al 90% de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba o de igual manera para el caso de invalidez.

La pensión de orfandad la recibirán cada uno de los hijos menores de 16 años cuando muera el padre o la madre, si estos disfrutaban de cualquier tipo de pensión mencionada anteriormente, o si al fallecer como asegurado tuviera acreditado el pago al Instituto de 150 cotizaciones semanales.

Cuando el huérfano tenga la edad de 16 años y hasta cumplir 25 años de edad, se prorrogará la pensión de orfandad si este se encontrara estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas familiares y personales del beneficiario siempre y cuando no este al régimen obligatorio del Seguro Social. En el caso de que el hijo mayor de 16 años de edad no pudiera mantenerse por si solo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico psíquico tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de 16 años de edad, si cumplen con las condiciones mencionadas. De igual manera se concederá la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de 16 años si cumplen con las condiciones mencionadas.

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada que el asegurado estuviese gozando al fallecer. Si el huérfano lo fuere de padre y madre, se le otorgará una pensión igual al 30%. Si al inicio de la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o madre y después falleciera el otro progenitor, la pensión aumentará del 20 al 30% a partir de la fecha en que muera el ascendiente.

El derecho al goce de la pensión de orfandad inicia desde el día de la muerte del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario o cuando éste cumpla 16 años de edad, o una edad mayor de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Con la última mensualidad se otorga al huérfano un pago finiquito equivalente a 3 mensualidades de su pensión.

En el caso de no existir viuda, huérfanos, ni concubina con derecho a pensión ésta será otorgada a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, la cantidad será el 20% de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que hubiere correspondido en cualquier otro estado del pensionado.

SECCION SEPTIMA

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL

Artículo.-164. *Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas:*

I.- Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;

II.- Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

III.- Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;

IV.- Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda; y

V.- Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Las asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la personas o Institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado. Estas asignaciones cesarán con la muerte del familiar que la originó y en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los 16 años, o bien los 25 años de edad, aplicándose lo establecido en el artículo 156 de esta Ley. Las asignaciones concedidas a los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar o por enfermedad crónica física o psíquica, se pagarán hasta que no desaparezca la inhabilitación. El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos de pensionados mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas.

Las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada se revisarán en cuanto a su cuantía y se aumentarán cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose con el mismo aumento porcentual que corresponda al salario mínimo general del Distrito Federal.

Como hemos visto en todos los casos de Seguro tanto de vejez, invalidez, cesantía en edad avanzada y por muerte, la Ley protege a la familia y por consiguiente al menor y es muy notorio en la sección séptima la cual es exclusiva para asignaciones familiares y ayuda asistencial, con esto podemos decir que la Ley del Seguro Social protege al menor por medio del padre o de la madre asegurados y aún no teniendo este derecho, el Seguro Social da protección al menor con la medicina preventiva, la cual protege al menor de enfermedades severas que podrían llevar al menor a la muerte y si no es así quedarían con problemas severos tanto físicos como mentales y después se les crearía un problema psicológico al no ser niños normales ante la sociedad.

CAPITULO VI

DEL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS

El seguro de guarderías para los hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar los cuidados maternos durante la jornada de trabajo al pequeño, en su primera infancia, así pues las prestaciones que se le proporcionan son atender al bebé, cuidando de su salud y su desarrollo futuro, formándole sentimientos de adhesión familiar y social, la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo esto de acuerdo con su edad, y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Así pues el Seguro cubre este servicio de guardería para los hijos de madres aseguradas desde la edad de 43 días de nacido hasta que el pequeño cumpla 4 años de edad.

Considero que esta ayuda que es otorgada a la madre que trabaja es de suma importancia para el buen desarrollo del niño, ya que no queda desamparado o abandonado como muchos niños que al prestar servicio de trabajo sus padres y estos no son asegurados tienen que sufrir abandono de estos y por consiguiente el trauma psicológico.

Ahora toca analizar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Este Instituto tiene como misión la de realizar la seguridad social entre los trabajadores gubernamentales, de manera que sus funciones son similares a las de el Instituto Mexicano del Seguro Social. Esta Ley considera derecho habientes a las mismas personas que el IMSS toma en cuenta y que se enumeraron anteriormente, salvo la excepción de que a los hijos del servidor público se les amplía el margen de beneficio hasta la edad de 18 años. El ISSSTE otorga a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

Artículo.-3º. Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

I.- Medicina preventiva;

II.- Seguro de enfermedades y maternidad;

III.- Servicios de rehabilitación física y mental;

IV.- Seguro de riesgos de trabajo;

V.- Seguro de jubilación;

VI.- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;

VII.- Seguro de invalidez;

VIII.- Seguro por causa de muerte;

IX.- Seguro de cesantía en edad avanzada;

X.- Indemnización global;

XI.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;

XII.- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados;

XIII.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;

XIV.- Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

XV.- Préstamos a mediano plazo;

XVI.- Préstamos a corto plazo;

XVII.- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;

XVIII.- Servicios turísticos;

XIX.- Promociones culturales de preparación técnica, fomento deportivo y recreación; y

XX.- Servicios funerarios.

Los servicios que presta el ISSSTE para los casos de enfermedades y maternidad son iguales a los que en casos semejantes otorga el IMSS.

Artículo.-31. *La medicina preventiva, conforme a los programas que se autoricen sobre la materia, atenderá:*

I.- El control de enfermedades prevenibles por vacunación;

II.- El control de enfermedades transmisibles;

III.- La detección oportuna de enfermedades crónicas degenerativas;

IV.- Educación para la salud;

V.- Planificación familiar;

VI.- Atención materno-infantil;

VII.- Salud bucal;

VIII.- Nutrición;

IX.- Salud mental;

X.- Higiene para la salud; y

XI.- Las demás actividades de medicina preventiva que determinen la Junta Directiva y el Director General.

Encontramos variantes entre el IMSS y el ISSSTE en cuanto a las pensiones de viudez y orfandad, la primera equivale a un 100% del último salario percibido por el trabajador, los familiares derechohabientes del pensionista fallecido, en el orden establecido en el artículo 75, tienen derecho a una pensión equivalente a 100% del importe de la pensión que venía disfrutando el pensionista.

Artículo.-75. *El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este artículo, será el siguiente:*

I.- La esposa supérvite sola si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de 18 años o que no lo sean pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta 25 años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo remunerado;

II.- A falta de la esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquélla hubiera tenido hijos con el trabajador o pensionista, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionista tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión;

III.- El esposo supérvite solo, o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones a que se refiere la fracción I, siempre que aquel fuese mayor de 55 años o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionada;

IV.- El concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción I, siempre que aquel reúna los requisitos señalados en las fracciones II y III;

V.- A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario, la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionista, durante los cinco años anteriores a su muerte.

VI.- La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes; y

VII.- Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la pensión por orfandad cuando la adopción se haya hecho por el trabajador o pensionado antes de haber cumplido 55 años de edad.

Considero que el IMSS y el ISSSTE son Instituciones que protegen al asegurado o (a) y a la familia de estos y además proporcionan a los no asegurados beneficios que tienen influencia en la sociedad, por ejemplo el hecho de la medicina preventiva, el de orientación a la planificación familiar, etc., y además proporcionar a la familia el derecho a una vivienda digna lo cual unido a la convivencia familiar que proporcionan por medio de sus centros de convivencia familiar es muy importante para el desarrollo de la familia, y adaptación social.

3.3. Organismos Especializados

Las tareas de protección, cuidados y rehabilitación a los niños maltratados son actividades que corresponden no sólo al sector público, sino también al sector privado, pues tales labores implican no nada más una función de la autoridad, sino un deber humano, una obligación social y moral de todos los sectores de la población para con las víctimas de los malos tratos; es decir, es una acción de interés público que compete a toda la colectividad. El Estado cumple con estas tareas a través de diversas entidades o dependencias, entre las cuales destaca el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Los particulares realizan tareas de rehabilitación por conducto de asociaciones civiles o grupos que destinan recursos para cumplir con estos fines.

"El DIF tiene su origen jurídico en el decreto del Ejecutivo Oficial de la Federación, el 13 de enero de 1977".(99)

(99) Osorio y Nieto, César Augusto. *El Niño Maltratado*. Editorial Trillas. México 1981, pág. 67.

En el artículo 2º del referido decreto se establecen los objetivos de esta Institución, y son los siguientes:

- a) Promover en el país el bienestar social.*
- b) Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar.*
- c) Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y, en general, a la infancia y a las mujeres embarazadas.*
- d) Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extra escolar.*
- e) Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez como la formación de su conciencia crítica.*
- f) Investigar la problemática del niño, de la madre y de la familia, a fin de proponer soluciones adecuadas.*
- g) Establecer y operar de manera complementaria hospitales, unidades de investigación y docencia, y centros relacionados con el bienestar social.*
- h) Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores abandonados.*
- i) Prestar, organizada y permanentemente, servicios de asistencia a los menores y a las familias para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.*
- j) Fomentar la formación y la capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios y coordinar acciones, para su participación organizada, tanto en los programas del sistema, como en otros afines.*
- k) La coordinación con otras instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.*

Como puede apreciarse, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, conocido como DIF, tiene señalados objetivos claramente relacionados con el problema que nos ocupa, de manera que podemos señalar que el referido organismo, a través de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del DIF, presta servicios, en materia de asistencia jurídica e investigación, a los menores y a las familias en los casos en que existan malos tratos a los niños. Por medio de otras unidades administrativas del sistema se llevan a cabo diversas tareas de atención, protección y auxilio a los niños víctimas de malos tratos. En el programa de la Procuraduría para la Defensa del menor también encontramos que incluye la conciliación de los intereses de los integrantes del núcleo familiar, además de que representa a aquella población cuya condición social es más vulnerable, procurando a través de la coordinación interinstitucional, el respeto a las garantías constitucionales plasmadas en nuestra Carta Magna.

A continuación daremos a conocer algunos de los servicios asistenciales que en materia jurídica presta la Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia:

Representación judicial o administrativa cuando se afecten los intereses legales de los menores, los ancianos, los minusválidos o cuando se atente contra la seguridad o integridad de la familia.

Supervisa a través de los Consejos locales de tutela las funciones que desempeñan los tutores y curadores.

Su actividad la ha convertido en un órgano especializado en derecho familiar, por lo que con frecuencia interviene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores o incapacitados, rectificación de actas, divorcio, maltrato a menores y en general en todos los problemas relacionados con la familia.

Por otra parte ha promovido en todo el país la creación de juzgados en materia familiar y las reformas y adiciones relacionadas con la materia. Así mismo cuenta con una oficina de asesoría y divulgación en los centros familiares, de desarrollo de la comunidad y de bienestar social y urbano; a través de ellos, se prestan los servicios de asistencia jurídica.

La oficina de centros especializados, con sede en las casas cuna del DIF, se encarga del estudio en forma integral de la problemática de los menores albergados en esa institución y en las casas hogar; procurando resolver su situación a la mayor brevedad posible, con el objeto de reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea en el propio o a través de la adopción.

La tutela funge como institución jurídica y tiene por objeto la guarda de la persona y de los bienes de los que, no estando sujetos a la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, o solamente legal para gobernarse por sí mismos. Por otra parte la tutela tiene por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señala la ley.

El Consejo Local de la tutela como auxiliar de la administración de justicia, es un órgano de vigilancia y de información que tiene aparte otras obligaciones que a continuación comentaremos:

Formar y remitir a los Jueces en materia familiar una lista de las personas de la localidad las cuales deberán cumplir con los requisitos ya mencionados pueden desempeñar la tutela, así entre ellos se nombrará a los tutores y curadores, en los casos en que esta facultad corresponda al Juez.

Velar porque los tutores cumplan con sus deberes especialmente en lo referente a la educación de los menores, dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas u omisiones que notará.

Dar aviso al Juez de lo familiar cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapaz están en peligro con el fin de que el Juez dicte las medidas correspondientes.

Vigilar que el registro de tutelas se realice en la forma correcta.

Cuenta también con una área de servicios sociales, en donde plantea, organiza, dirige, controla y coordina la ejecución de los programas de protección y asistencia social a las familias y a menores en desamparo y con características de marginación. El área de asistencia social jurídica esta conformada por las coordinaciones técnicas de integración familiar y readaptación social.

La oficina de integración familiar, ofrece sus servicios de protección y auxilio a los pequeños maltratados, huérfanos o abandonados, a través de acciones que contribuyen a su bienestar e integración social.

En la sección de integración social, se protege a los menores en estado de abandono, desamparo o que sufren problemas de salud y de conducta mediante actividades dirigidas a orientar a la familia haciéndoles notoria la importancia del núcleo familiar, con el fin de obtener un sano crecimiento de la personalidad del menor.

En la sección de Coordinación de Internados se atienden a los menores que se encuentran en condiciones de desamparo, ya sea por abandono u orfandad, colocándolos en instituciones adecuadas para su custodia y educación, con el fin de integrarlos a la familia.

En la sección DIF-Preman se atiende a los pequeños que son víctimas de maltrato por parte de sus padres, tutores o custodios. En su programa de prevención al maltrato del menor se encuentra como objetivo general coadyuvar la detección, protección, investigación y prevención de la problemática del menor sujeto a malos tratos, a través de brindarle asistencia jurídica, médica y social en caso necesario.

En 1983 en el mes de mayo, quedó instalado el Consejo Consultivo para el manejo de las acciones en beneficio del menor maltratado, a partir de ese momento, la atención a los menores víctimas de maltrato por parte de quienes son responsables de su cuidado y educación se hace a través de la coordinación y colaboración de dependencias de la administración pública así como de organismos de los sectores social y privado, interesados en este inmenso problema.

El Instituto Nacional de Salud Mental, interviene en este problema, y es por medio de este que se realiza una investigación científica de las causas de el tratamiento y de la prevención de las alteraciones de la salud mental en los pequeños y jóvenes, incluyendo la atención a los mayores, cuando son los agresores de sus propios hijos.

En la sección de prevención y orientación psicológica se proporcionan los servicios de evaluación, diagnóstico y orientación psicológica a la población que atiende el sistema en problemas de aprendizaje,

discusión orgánica, emocionales y de personalidad, así como también los estudios que en este ámbito les solicite la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. El programa de prevención de farmacodependencia está dirigido a proporcionar los servicios de prevención y orientación a grupos dentro del ámbito de influencia del sistema, impartiendo pláticas a los menores, adolescentes, padres de familia, maestros y a todas las personas que se presenten voluntariamente a solicitar orientación.

En 1975, se creó el Programa de libertad vigilada, en conformidad con un convenio celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el entonces Instituto Nacional de Protección a la infancia, para el tratamiento social de menores infractores los cuales gozan de la medida cautelar de la libertad vigilada.

El 25 de agosto de 1981, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Convenio de colaboración interinstitucional relativo al Consejo tutela para menores infractores del D.F. que celebraron por una parte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por otra parte la Secretaría de Gobernación, cuyo objetivo general era contribuir a la readaptación social de los menores sujetos a la medida cautelar de la libertad vigilada, la cual tiene una duración aproximada de 3 a 6 meses, y en este tiempo la trabajadora social lleva a cabo su plan propuesto, correspondiendo la libertad absoluta, cuando el comportamiento y colaboración del menor y la familia haya sido positivo.

"Los servicios que hasta la fecha se han proporcionado a los menores y a sus familias son:

- Estudios psicológicos.
- Empleos a través de la bolsa de trabajo.
- Asistencia social a menores maltratados y abandonados.
- Asesoría jurídica en la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia" (100).

(100) Osorio y Nieto, Cesar Augusto; *ob. cit.* pág. 35.

La Organización Internacional del Trabajo tiene un interés especial en la situación del menor de edad que trabaja y esto lo podemos observar en el artículo intitulado "(Las normas Internacionales del Trabajo Protectoras de Menores). En las cuales destaca:

... fácil comprobar el aserto de que la OIT ha mantenido vigente, desde siempre, la preocupación porque los menores orillados a prestar sus servicios personales, lo hagan en condiciones que no lesionen su desarrollo físico o intelectual y ,al mismo tiempo, les permitan recibir la preparación y formación profesionales que los capaciten para desenvolverse con buen éxito en una sociedad sujeta a constante cambio. Tan es así que en el año mismo de su fundación, 1919 fueron adoptados los convenios números 5 y 6 relativos, respectivamente, a la edad mínima de admisión al trabajo industrial y al trabajo nocturno de los menores. La prisa por crear instrumentos protectores de los niños provino, sin duda, de la situación en que éstos laboraban, es decir, en condiciones infrahumanas y sujetos a esfuerzos incompatibles con sus capacidades físicas y su sano crecimiento. Basta para cerciorarse de ello, con leer los vívidos relatos de los novelistas europeos del siglo XIX, que como Carlos Dickens (1812-1870), refieren la infame explotación de que eran víctimas los pequeños trabajadores".(101)

Es una triste realidad ver que los pequeños se encuentran obligados a irrumpir en el mundo de trabajo, abandonando prematuramente su condición de niños, motivo por el cual es necesario que ya encuentren, al menos, un alivio en sus fatigas y compensación a sus sacrificios. Considero que el trabajo de la OIT es muy importante tanto en el desarrollo físico como psicológico del menor, ya que casi en el 100% los trabajos realizados por el pequeño, no los realizan por gusto o por formación disciplinaria, sino que los hacen con fines de subsistencia, y en casos extremos esos pequeños llegan a ser el sostén principal de sus familias, por lo tanto considero que es muy importante que se le de protección.

La Asamblea General de las Naciones Unidas se interesa por el buen desarrollo del menor y esto lo constatamos en sus declaraciones que hace referentes a los derechos del niño, y entre otras daremos a conocer las siguientes:

(101) Barroso Figueroa, José. "Las Normas Internacionales del Trabajo Protectoras de Menores". Revista del Menor y la Familia, México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), 1982 Año 2, Volumen 2, págs. 37 y 38.

"Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de la familia.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole".(102)

"La convención de las Naciones Unidas alude en algunos de sus artículos a los derechos de los niños, que temporal o permanentemente privados de su medio familiar, tiene derecho a la protección y asistencia especiales del Estado; en otros, a las medidas concernientes que deben adoptar las instituciones públicas o privadas de bienestar social, así como los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, medidas en las que siempre se atiende el interés superior del niño. Dichos derechos se reiteran en favor de los menores en materias de seguridad y sanidad, así como en aspectos económicos, sociales y culturales, dentro del marco de la cooperación internacional. En este catálogo de derechos es interesante advertir que en ninguno de ellos se incluye la de recibir pensiones alimenticias. Es probable que los autores del instrumento internacional que se analiza estimaron que la acepción del vocablo alimentos y las prerrogativas inherentes dentro de la definición de los demás derechos reconocidos en el marco de la convención o que su protección se encuentre asegurada por el derecho interno u otros instrumentos de carácter internacional.

(102) Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Derechos de la Niñez*. Universidad Nacional Autónoma de México 1990, pag. 81.

El objeto de este estudio es analizar los diversos esfuerzos que se han realizado en el ámbito internacional, tanto a nivel universal, como regional, para concluir con la reciente Convención Internacional sobre Obligaciones Alimenticias".(103)

Por otra parte dentro de las obligaciones alimentarias encontramos, 4 convenciones de La Haya que se ocupa de la materia de alimentos y estas son:

- Convención sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimentarias para menores (1956);

- Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Relacionadas con Obligaciones Alimentarias para Menores (1958)

- Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Relacionadas con Obligaciones Alimentarias (1973); y

- Convención sobre la Ley Aplicable a Obligaciones Alimentarias (1975).

Como podemos observar se desprende de los títulos de estos instrumentos la primera y la última están relacionadas con la ley aplicable, mientras que las otras dos convenciones están dirigidas al reconocimiento y ejecución de obligaciones alimentarias extranjeras. El ámbito de las primeras (1956-1958) se limita a los menores, en tanto que las segundas (1973) comprenden las obligaciones alimentarias que tienen origen en cualquier vínculo de parentesco familiar. Las convenciones de 1956 y 1958 permanecen vigentes ya que varios de los Estados ratificantes de una y otra no son aún partes de las Convenciones de 1973. El objeto de estas convenciones fue establecer disposiciones comunes en lo concerniente a la ley aplicable a las obligaciones alimentarias y al reconocimiento y ejecución de las resoluciones pronunciadas en la misma materia. Los instrumentos de La Haya señalan a la ley de la residencia habitual del menor (la de 1956) y a la del acreedor en general (la de 1973), en todo lo relativo a las obligaciones alimenticias,

(103) Instituto De Investigaciones Jurídicas; ob. cit. pág. 180.

en caso de que existiera algún cambio en dicha residencia habitual el derecho interno de la nueva residencia regirá a partir del momento en que se produzca el cambio. En la Convención de 1973 se precisó que si el cobro de la pensión alimenticia no fuera viable de conformidad con la ley de la residencia habitual, el derecho de la nacionalidad común (de acreedor y deudor) se aplicará en forma supletoria. Si el cobro de los alimentos no fuera viable de acuerdo con las reglas de conflicto anteriormente citadas, se aplicará el derecho interno de la autoridad requerida.

El Instituto Interamericano del Niño, con la participación del Comité Jurídico Interamericano y de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos, promovió una reunión de expertos que se verificó en San José, Costa Rica durante el mes de mayo de 1989. En dicha reunión se analizaron 2 proyectos uno del doctor Didier Operti Badán, de Uruguay y el otro del doctor Ricardo Abarca Landero de México, siguiendo este último los lineamientos y bases generales aprobadas por el grupo de trabajo que formó la delegación mexicana en la CIDIP-IV. Además asistió el licenciado Alejandro Manterola, director jurídico del DIF, y otros expertos de Uruguay, España, Panamá, Estados Unidos de América, La Haya y de la propia OEA. Dentro de las premisas de los mencionados anteproyectos, se aprobó el proyecto de Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, del que fue relator el profesor Abarca Landero. Su texto, dividido en 5 capítulos fue la base para las discusiones en la conferencia celebrada en Montevideo en julio de 1989.

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, CIDIP-IV se llevó a cabo del 9 al 15 de julio de 1989, la misma tiene como objetivo la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como la competencia y la cooperación procesal internacionales cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado parte y el deudor tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado parte. La Convención es aplicable tanto a las obligaciones alimentarias respecto de menores, como a las que derivan de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o excónyuges. Para los efectos de la Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de 18 años.

En términos generales la Convención de Montevideo mantiene la misma estructura y principios aprobados en la Reunión de Expertos y de San José, siendo interesante comentar que dentro de las disposiciones finales se dispone que entre los Estados miembros de la OEA que fueren partes ratificantes de la Convención de Montevideo (1989) y además de los Convenios de La Haya de 1973 (a los que ya nos hemos referido), regirá la presente convención.

Considero que nuestro gobierno considerará la posibilidad de adherir a la Convención de las Naciones Unidas sobre la obtención de alimentos en el Extranjero, firmada en Nueva York el 20 de junio de 1956. Además también recomendable que nuestro país ratificara en su momento la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias suscrita en Montevideo, Uruguay el 15 de julio de 1989.

En México contamos también con el UNICEF el cual trabaja coordinadamente con el DIF, para la protección de niños maltratados, de niños que andan por las calles desprotegidos, de niños de madres prostitutas, etc. Además apoya económicamente al niño, haciendo un llamado a la sociedad para la colaboración monetaria del niño desamparado. En sus oficinas se reciben las quejas de todos los menores anteriormente mencionados, los cuales son canalizados al DIF y esta institución ya se encarga de el menor y de su familia como se mencionó anteriormente.

En colaboración con todas las instituciones mencionadas, encontramos al IMSS al ISSSTE que cuentan con un departamento jurídico en donde el Ministerio Público canaliza al menor para su protección. Considero que en México falta mucha preparación en este sentido, ya que tanto en IMSS como en ISSSTE existen clínicas que no cuentan con este sistema jurídico o es totalmente nefasto, y la respuesta que se obtiene es: (que los niños no son canalizados porque no los atienden, y es un trámite muy largo).

Considero que al respecto se deberían tomar medidas más severas y todos contribuir para que el trámite sea más rápido, y en cuanto a los Ministerios Públicos, abrir empleos en estas Instituciones para la mayor protección del menor.

3.4. El Maltrato al menor y su Nivel Socioeconómico.

"Según el doctor Michael J. Halberstam, los malos tratos contra niños se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones". (104)

"El doctor Paul K. Mooring, considera que el problema de los niños maltratados se restringe a grupos de escasa instrucción y de nivel socioeconómico inferior, sin embargo, afirma que el hecho es que el abuso de los menores ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases sociales, inclusive en las familias de profesionales". (105)

"Iñigo Laviada opina acertadamente que los malos tratos a los niños, a los que califica de crímenes horrendos, también se presentan en hogares de clase media, pero éstos tienen menor publicidad porque se evita la intervención de las autoridades". (106)

Se puede considerar que los malos tratos a los niños pueden darse en cualquier grupo socioeconómico, pero por diversas razones este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores, sin dejar de reconocer que los estratos superiores están en mejor posibilidad de ocultar o disimular tales hechos.

Como un factor que influye en la realización de los malos tratos, es importante señalar la identificación del castigo físico con la norma de educación. Ciertamente tal idea considera que el maltrato principalmente físico en el ámbito familiar, escolar o del taller de aprendizaje es un adecuado instrumento formativo. La relación castigo - educación es una norma social lamentablemente vigente en más de un sentido.

De gran contenido, valor ético y social me parecen las palabras de Iñigo Laviada, que en razón precisamente de su alto mérito transcribió a continuación:

(104) "Anales Nestlé" Fascículo No. 144, México, sin fecha, pág. 22.

(105) Ibidem.

(106) Ibidem.

"Por la nefasta teoría simplista del egoísmo en calidad de móvil de todos los actos, se comunica y entiende la moda de abominar a los niños en las conversaciones de sociedad, declarándolos molestos, ruidosos, sucios e intolerables y proponiendo como norma de protección a la felicidad de los padres el mantener alejados a los niños. Muchas madres que esto dicen adoran y miman a sus hijos a todas horas. Las campañas publicitarias para justificar la restricción de la natalidad fomentan inconscientemente los desahogos verbales herodianos y los perjuicios contra los niños.

Así como los desahogos verbales que atribuyen todos los males a los judíos, considerados intrascendentes hace medio siglo, parecen criminales después del holocausto de millones de judíos asesinados, hoy que conocemos la maldad de miles de padres y el sufrimiento inaudito de otros tantos agredidos en su tierna infancia debemos pensar que las conversaciones irresponsables que exponen y difunden la idea egoísta y absurda de que los niños son un estorbo para la felicidad, son factores que influyen sobre tales crímenes escalofríos y que, por consiguiente, tales conversaciones e ideas son gravemente peligrosas e inmorales". (107)

Lo transcrito anteriormente expone con claridad y precisión una actitud social negativa, contraria al sentido elemental de moral y, desde luego, peligrosa y nociva para el niño. Fincar la felicidad paterna o conyugal en la ausencia o lejanía de los niños, me parece contrario a la ética y a los fines del matrimonio; opino que es absurdo declarar molestos, ruidosos, sucios e intolerables a los niños, ello significa colocarse en una posición hacia un estado propio de una etapa de la vida por la que todos pasamos, significa desconocer que también nosotros fuimos niños molestos, ruidosos y sucios y que gracias a la comprensión, paciencia y cuidados de nuestros padres podemos disfrutar del banquete de la vida, con todas las amarguras, decepciones, fracasos y errores, banquete que nos proporciona grandes satisfacciones personales, familiares, profesionales, económicas y de todo género.

Considero que la falta de sensibilidad de la colectividad con respecto a este problema también es un factor que influye en la realización de estos hechos. La indiferencia con que muchas personas los observan y conocen

(107) *Ilígo Laviada, F. "Ahyecciones Criminales. Niños Golpeados". Excelsior 22 de Febrero de 1978, México, D.F. pág. 3.*

y la ausencia de reacciones adecuadas posibilitan que tales conductas se presenten sin que haya una respuesta social represiva de esos actos u omisiones. Nosotros no desconocemos que en múltiples ocasiones las personas hacen del conocimiento de las autoridades competentes estos hechos, pero es deseable que en todo caso la actitud de la comunidad sea favorable al niño, dé reproche a los agresores y dé auxilio a las autoridades, lo cual en última instancia no es más que un elemental sentido de solidaridad social.

En el número 190 de la revista médica *Abboterapia* se expresa que "La causa de tales atrocidades es quizás el fracaso de la sociedad en inculcar los valores humanos en todos sus ciudadanos". (108). Sin embargo, creo que tal vez no se trata de un fracaso, sino simplemente de un obstáculo que se encuentra, y que puede vencerse, para así lograr una actitud de cariño, atención, protección y respeto de toda la comunidad hacia los niños.

Como podemos observar el menor no necesariamente debe pertenecer a determinado círculo social para ser maltratado, él menor en cualquier círculo social bien puede ser objeto de terribles maltratos y a consecuencia tendremos una persona antisocial en cualquier nivel socioeconómico.

3.5. Las Repercusiones de la Desintegración Familiar.

Se reconoce ampliamente, que la familia es uno de los agentes socializantes más poderoso en el desarrollo del niño, pero los grupos de iguales, la escuela, los grupos de la iglesia y los grupos de niños exploradores rempazan, gradualmente a la familia, a medida que el niño madura. En los primeros años, la familia del niño es esencial para su supervivencia física y constituye su primera fuente de amor y afecto, satisface todas o la mayoría, de sus necesidades fisiológicas y psicológicas. El niño adquiere de su familia, la mayor parte de su primer aprendizaje importante. Además la familia directa del niño no sólo es, en gran medida, la responsable de la satisfacción de sus necesidades, sino que también contribuye a determinar el tipo de persona en que se convertirá el niño, si bien su herencia genética ya ha fijado ciertos límites, y es causante de muchas predisposiciones.

(108) Espinosa Moret, Alfredo. *Lesiones Intencionales en los Niños*. *Abboterapia* No. 190, México 1974, pág. 2.

Actualmente está fuera de discusión que un niño crecerá más sano mentalmente si hay una participación más pareja del padre y de la madre en la educación del niño, pero esto no será posible mientras la familia sufra cambios y más aún, cuando existe una Desintegración familiar, la cual puede darse por innumerables factores, tales como el divorcio, el abandono de alguno de los padres, la falta de recursos económicos, la falta de comunicación, la llegada de un hijo no deseado, etc. Como podemos darnos cuenta los factores de desintegración familiar son muchos y estos traen al menor repercusiones que lo afectan tal vez para el resto de su vida.

Los psicoanalistas han estudiado numerosos casos en que la capacidad de formar relaciones objétales normales no se ha desarrollado o ha sido destruida al comienzo de la vida debido a la carencia de una adecuada figura materna y paterna, a la falta de respuesta por parte de los padres, a sus periódicas ausencias, por razones X. En lugar de desarrollarse normalmente, estos niños tienden a retraerse; su interés permanece centrado en ellos mismos sin desplazarse hacia el mundo que los rodea; sufren de una depresión y un deterioro de su evolución física e intelectual, o de ambas a la vez. Es seguro que diversas perturbaciones, como por ejemplo el retardo mental emocional, tengan origen en este tipo de carencias tempranas.

A medida que el niño crece, una parte cada vez mayor y cada vez más importante de sus necesidades instintivas se dirige constantemente afuera y exige que la satisfagan los progenitores, los cuales al tener una relación exitosa con el niño obtendrán varios propósitos importantes, de no ser así se desarrollarán tendencias egolistas y racistas en el niño, los cuales crearan un patrón para todas las experiencias amorosas posteriores del niño, y esta también sería una consecuencia que nos proporciona una desintegración familiar, este es un hecho que por regla común se da en niños no deseados que nacen y crecen sin amor. La privación total en esta esfera de amor da origen a deficiencias del desarrollo del niño que no son menos serias que las enfermedades carenciales provocadas por la falta de vitaminas vitales en su dieta. Los niños cuyos efectos no encuentran objeto no son tan sólo infelices; comienzan también a desarrollarse en forma anormal en uno o más aspectos importantes, algunos de ellos simplemente vuelven hacia adentro de sus necesidades emocionales y gastan la mayor parte de sus pasiones en ellos mismos y en sus propios cuerpos.

Los niños no queridos y no atendidos, pueden mostrar mayor tendencia a la succión de los dedos hasta edades posteriores que los niños criados en condiciones familiares normales, a mecer sus cuerpos con mayor violencia y a masturbarse con mayor intensidad, de aquí se puede desprender que al correr los años tenemos a las personas que abusan sexualmente de otras, degenerados sin escrúpulos que crecieron carentes de amor y atenciones, por falta de una familia, su carácter se amarga, sus sentimientos se endurecen, etc. Y todo esto cuando no existe una familia unida, con progenitores que en primer lugar se amen entre sí y amen a los hijos y estén de acuerdo en su educación sin maltratos para tener así el pequeño una familia basada en el amor y comprensión, de ahí parte todo el desarrollo físico y psicológico del menor, el cual percibirá y crecerá en la base del amor y será un hombre o mujer que podrá dar a su propia familia bases sólidas y ejemplos de buena conducta y no malos tratos y familias desintegradas.

3.6. Limitaciones para Detectar el Maltrato Psicológico al Menor.

Como primer punto que debemos tratar al referirnos a las limitaciones para detectar el maltrato psicológico al menor, es el hecho de que los progenitores, han padecido una vida similar a la que están dando a sus hijos, ya que los padres de niños maltratados sufrieron maltratos tanto físicos y consecuentemente psicológicos, o solamente psicológicos, y en su creencia de que la vida es igual a la que ellos vivieron nunca aceptarán que están mal psicológicamente y que necesitan ayuda para poder cambiar para tener una familia sana, porque no tienen ni la más remota idea de lo que significa tener una relación familiar estable y digna de admirar. O en ocasiones en el caso del adulto que maltrata a su propio hijo es la naturaleza misma del problema la que hace que sea tan difícil, sino imposible la formulación de una demanda de ayuda externa a la familia, aunque exista la voluntad de salir de esa situación. De hecho el progenitor que maltrata sabe muy bien que declarar su propio comportamiento equivale a autodenunciarse por haber violado no sólo un tabú social profundamente arraigado, sino también una norma de conducta sancionada por la Ley. Mucho más que el individuo que confiesa poseer un síntoma que la sociedad considera culpable o vergonzoso (como el alcoholismo o hasta hace poco tiempo la homosexualidad), quien confiesa el maltrato hacia sus propios hijos sabe que va a enfrentarse con el reproche y la desaprobación y que corre el riesgo de incurrir en un juicio penal, o de cualquier otro tipo, todo esto hace muy difícil la exteriorización de una petición de ayuda.

De hecho, sería absurdo esperar por parte de los padres que maltratan, tal sinceridad y una confianza total en la magistratura como en los servicios sociosanitarios, para elegir afrontar un daño seguro hoy (la autoacusación del comportamiento del maltrato, con la consiguiente sanción), para procurar una ayuda incierta mañana. Tanto es así que nuestro ordenamiento jurídico no reconoce incentivos concretos para el reo confeso que quiera colabrar en su propia rehabilitación, más allá de la llamada Ley acerca de los arrepentidos, que es una medida excepcional concebida para otro tipo de situación criminal. Sin embargo, algo ha cambiado, en este sentido, en el campo de las tóxicodependencias: la Ley No. 663 de 1986 permite, como alternativa de la cárcel, la custodia del tóxicodependiente en una comunidad que garantice un programa terapéutico y de rehabilitación, también para aquellos sujetos que están acusados de delitos (como por ejemplo el robo) a quienes antes, no se les permitía disfrutar del beneficio de la custodia a prueba del Servicio Social. En nuestro campo específico, una radical innovación podría ser introducida por el proyecto de Ley Russo Jervolino-Vassalli acerca de la tutela penal de la personalidad del menor (4 de febrero de 1988). Ella en su artículo 12 configura una hipótesis notable, vista en la perspectiva del nuevo código de procedimiento penal de suspensión del proceso donde al progenitor se le imputan delitos cometidos contra el hijo menor, que tiene como fin la posibilidad de restablecer la relación familiar.

Parece legítimo suponer que al menos algunos de estos sujetos que maltratan desearían vivamente modificar su propia condición de sufrimiento, que es causa y efecto de maltrato, ni más ni menos que las otras personas quienes, dentro de la propia familia, viven problemas y penurias de diverso género (síntomas psiquiátricos, tóxicodependencia, conflictos graves y demás), pero que están prácticamente imposibilitados para expresar una petición de ayuda.

La dificultad en pedir ayuda por temor a autodenunciarse, elemento casi común a todas las familias en las cuales los padres maltratan o descuidan a sus hijos, determina en los padres, frente a la impugnación de maltrato verificado, una serie de comportamientos característicos. Casi sin excepciones se asiste a tercas negaciones de hechos inequívocos, a justificaciones pretextadas que rayan en lo absurdo, a impenetrables silencios y obstinadas reticencias, a tentativas de descargar la responsabilidad

de maltrato sobre terceros: (un niño pequeño, el maestro o hasta el gato de la casa). Todo esto y muchas cosas inventadas por los padres hace imposible la ayuda que se le puede dar al menor por medio de centros especializados.

La desconfianza en los servicios sociosanitarios y en sus posibilidades de dar una auténtica ayuda puede estar originada, también por la pertenencia a particulares contextos socioculturales. Por ejemplo, en el caso de las familias subproletarias, quizás inmigrantes o pertenecientes a minorías étnicas, que han tenido una historia de relación con la asistencia basada, por parte del usuario, en la hipocresía y la explotación de los recursos económicos del organismo de la administración. En tal situación a suministrar ayudas financieras escasamente utilizadas, en vez de tratar de invertir con la mirada puesta en un proyecto global.

En estratos culturales bajos, además, falta el conocimiento de la psicoterapia como recurso (mientras actualmente en el ambiente burgués recurrir al psicólogo se ha convertido en una moda o en un símbolo de la posición social) y la idea de que pueda afrontar y resolver un problema a través de la comunicación verbal es culturalmente extraña.

En otras ocasiones las limitaciones se encuentran en que por ejemplo al llevar al niño a la institución correspondiente ISSSTE o IMSS el niño primero pasa por urgencias y el médico familiar solo soluciona el problema externo y no canaliza al niño como es debido y esto hace que el niño no tenga la atención debida y siga sufriendo maltratos por parte de los progenitores.

También en ocasiones nos encontramos que una vez bien canalizados los niños con el pediatra, esto no denuncia el maltrato por no verse envuelto en situaciones legales, y por que no existe un Ministerio Público que proteja al menor ya que en muchas ocasiones su respuesta es (el trámite tarda mucho o nunca hacen caso de la queja).

En otras ocasiones el niño es amenazado por sus progenitores, si estos los denuncian ante el médico o cualquier otra persona, y esto limita también el detectar el maltrato psicológico que el niño pudiera tener.

Por lo general como habíamos dicho en el capítulo primero, se trata de niños entre 3 ó menos de 3 años de edad y esto hace también que duden en ocasiones de lo que dice ya que es su palabra contra la del progenitor.

o si es mayor de esta edad es más común que entienda la amenaza que hacen sus progenitores si llegan a hablar de el maltrato que les ocasionan.

3.7. Consecuencias Individuales y Sociales del Maltrato Psicológico al Menor de Edad.

Es evidente que los malos tratos pueden generar múltiples resultados de lesiones psicológicas, y que éstas pueden ser susceptibles de recuperación, o bien irreversibles con secuelas definitivas.

Estudios recientes han demostrado que, por causa de los golpes que el niño recibe durante los primeros años de vida, el sistema nervioso central se daña, ya que es muy vulnerable a cualquier tipo de agresión por encontrarse en pleno desarrollo, ocasionando esto un sinnúmero de defectos perceptuales y conceptuales.

Las muestras de inafectividad o agresividad que los progenitores hacen a los menores como resultado de malos tratos, pueden entrañar lesiones mentales individuales tales como:

retraso de crecimiento denominado enanismo por carencia afectiva, retraso mental, invalideces motoras o sensoriales, y en general podríamos decir encontramos un retraso en todas las funciones psicológicas del menor, lo cual propiciará en él, un tipo de conducta hostil y antisocial, caracterología que trascenderá en toda su vida, rasgos difíciles de modificar o erradicar como son la desconfianza, hostilidad, venganza, etc.

De tal manera que el desarrollo psicológico del niño durante la edad escolar como durante la pubertad cursa sobre las bases dadas durante los primeros años de vida, y como decíamos el desarrollo de los primeros años, sobre las bases logradas en los primeros meses, se realiza en base a la disponibilidad emocional de la madre, gestante durante el embarazo mismo.

Así el niño al ir creciendo se ira desarrollando con esos traumas psicológicos que harán de él como lo habíamos mencionado un adolescente y un adulto antisocial.

Las consecuencias sociales se van dando conforme el niño va creciendo y se va relacionando con personas de su nivel o personas adultas, en la escuela tendrá un comportamiento problemático, el cual es originado por todos los actos violentos que ha recibido, por falta de formación adecuada, de una educación basada en el afecto, que le permita desarrollar interés por el estudio. Los niños maltratados no encuentran ni estímulo ni reconocimiento para sus esfuerzos; sólo conocen la crítica y el desprecio; se sienten rechazados por sus padres y pueden proyectar este sentimiento hacia los profesores y, por el mismo ambiente que existe en su hogar, tienden a evitarlos. Por otra parte su estado emocional es de gran tensión y angustia, lo cual impide una conducta escolar positiva, en general se podría decir que no tienen un desarrollo normal en el ámbito escolar, muchos de ellos abandonan la escuela por que no encuentran algún objetivo positivo de ésta.

Otra consecuencia social de maltrato psicológico la podemos encontrar en las llamadas conductas juveniles antisociales.

"Wolf Middelndorff afirma que el castigo corporal hace al joven brutal, niega la dignidad espiritual de la personalidad, y finalmente, embrutece al que pega. Los jóvenes criminales o corrompidos, en la mayoría de los casos, nunca han recibido demasiados pocos, sino demasiados muchos azotes". (109)

De acuerdo a la opinión anterior, la cual acepto, el niño que sufrió malos tratos, no solo de índole física, llegará a la edad juvenil, en muchos casos, carente de claros y definidos conceptos de solidaridad humana de respeto a los individuos y a la colectividad, con sentimientos de odio, agresividad, y tal vez de revanchismo: le será difícil adaptarse a la vida colectiva y puede incurrir en conductas antisociales como una reacción de los malos tratos sufridos los cuales alteraron en alguna de sus etapas de crecimiento su sistema nervioso central.

El medio familiar es de primordial importancia en el desarrollo del joven, pues es la base de su desarrollo, ya sea positivo o negativo. En elevado porcentaje, los menores infractores presentan defectos de formación moral,

(109) Middelndorff, Wolf. *Criminología de la Juventud*. Ediciones Ariel, Barcelona 1964, pág. 122.

y dentro de esta deformación tienen especial importancia los malos tratos que implican falta de cariño, lo que puede producir jóvenes carentes de afecto hacia sus semejantes, individuos que no han recibido nada positivo y que, en reciprocidad, no saben ofrecer nada positivo. Los malos tratos en los niños pueden producir jóvenes antisociales y, en este sentido entendemos y consideramos que las conductas juveniles antisociales, en múltiples casos, son consecuencia de los malos tratos sufridos por estos jóvenes en su infancia.

Otra consecuencia la encontramos en la farmacodependencia, para poder expresar con mayor claridad y propiedad posible, el significado de algunos de los términos relativos a la farmacodependencia se anotarán. Esta terminología tiene su origen en las definiciones y usos de la Organización Mundial de la Salud, y se considera de utilidad para el mejor manejo y comprensión de este problema de adicción.

Fármaco o droga. Toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o más de las funciones de éste.

Farmacodependencia. Estado psíquico y a veces físico causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y un fármaco.

Droga causante de dependencia. Aquella que puede producir un estado de dependencia psíquica, física o de ambos tipos.

Uso de drogas con fines no médicos. Utilización sin indicación médica de drogas que causen dependencia.

Tolerancia. Estado de adaptación caracterizado por disminución de la respuesta a la misma cantidad de una droga determinada.

Síndrome de abstinencia. Desórdenes psíquicos y físicos intensos que se presentan cuando se suspende la administración de la droga o fármaco". (110)

Como causas generales de la farmacodependencia, podemos señalar las siguientes: hogares inestables, desintegrados o ausencia de hogar propriadamente dicho; mayor disponibilidad de la droga; aceptación más amplia

(110) Osorio y Nieto, Cesar Augusto; ob. cit. pág. 57.

del uso de sustancias que modifican el estado de ánimo; aumento de desplazamiento de personas; presiones de los grupos de compañeros; abundancia de información sobre los efectos de las drogas y forma de conseguirlas; congestiónamiento urbano; automedicación y desprecio a los peligros de su uso; considerar el consumo de fármacos como símbolo de libertad, emancipación de placer; supuesto incremento de la capacidad creativa; intensificación de las relaciones humanas; conferencias, mesas redondas, eventos en general espectaculares y desafortunados que desorientan respecto de lo que se expone en relación con los fármacos y con la farmacodependencia.

Como punto de vista particular, considero que los malos tratos a los niños provocan un fuerte estado de desasosiego, angustia y sufrimiento tanto en la infancia como en la adolescencia, por la que farmacodependencia puede presentarse como una forma de evasión de la realidad, de huida ante las compulsiones familiares y los malestares psicológicos y físicos, la droga puede significar, para el sujeto que fue o es maltratado, un sostén ilusorio en los momentos de inseguridad personal. Por lo anterior, considero que los malos tratos pueden ser, en algunos casos, factores que generan la farmacodependencia.

Otra consecuencia la encontramos en la prostitución.- "Constancio Bernaldo de Quirós expresa que la prostitución es la oferta de amor mediante don o precio". (111)

"El doctor Ricardo Franco Guzmán, en su obra la prostitución, señala como causa de la prostitución el que la meretriz no haya recibido en la infancia el debido cariño y también el hecho de que la familia en la que se desarrollo la mujer sea de tal manera rígida que produzca en ella una reacción contraria a lo que se pretende obtener". (112)

Es importante hacer notar que un alto índice de prostitutas provienen de familias desintegradas o inestables, de uniones ilegítimas. Muchas mujeres abandonaron su casa a consecuencia del ambiente perturbado o inseguro que existía en ella.

(111) Quirós C., Bernaldo. *Criminología*. Ediciones José M. Cajica, Jr., S.A., Puebla 1957, pág. 189.

(112) Franco Guzmán, Ricardo. *La Prostitución*. Editorial Diana, México 1973, pág. 19.

La causa real que considero que es altamente influyente en la prostitución, es la falta de afecto hacia el niño, la cual también genera los malos tratos, pero consideramos los malos tratos como manifestación de falta de afecto es válido señalarlos como causa de la prostitución; esto es, el niño, en este caso la niña (generalmente), que sufre malos tratos desarrolla un sentimiento de carencia de afecto de degradación tal vez, pues sus padres son auténticos padres insoportables y en estas condiciones los malos tratos pueden decidir, en su oportunidad, si la persona se dedicará al ejercicio de la prostitución.

Los malos tratos producen sensaciones de inseguridad, inestabilidad y peligro, que pueden originar que el niño o la niña, la más de las veces, aproveche alguna ocasión propicia para huir del hogar y, ante la escasa o nula preparación para subsistir, cae en el comercio carnal.

No debemos dejar de señalar los casos, no insólitos, en que los padres mismos prostituyen a sus hijos, algunas veces de corta edad. En este caso, la prostitución viene a ser, en realidad un maltrato. Por esto me atrevo a decir que el origen de la prostitución no es el maltrato, sino que la prostitución constituye en sí el maltrato. Podemos decir, pues que la prostitución puede ser una consecuencia directa o indirecta, mediata o inmediata, según el caso de los malos tratos a los niños y en este caso un maltrato psicológico.

Otra consecuencia la encontramos en la delincuencia es la más antisocial de las conductas, pues el contenido de ésta, es el delito, representa la forma más intensa de choque contra los bienes jurídicamente tutelados por la sociedad a través de la norma de derecho; los mencionados bienes objetos de tutela legal se refieren a los intereses más importantes de las personas, como es la vida, la integridad corporal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, el honor, el estado civil y muchos otros que son protegidos mediante normas penales, cuya infracción constituye un daño o crea un estado de peligro para la vida comunitaria. La delincuencia tiene raíces muy profundas en la personalidad y en la forma de los sujetos, y que algunas de tales raíces pueden ser las vivencias familiares de los primeros años del individuo, sus relaciones con los padres, el sentirse querido o rechazado, atendido o abandonado, tratado adecuadamente maltratado. Los malos tratos durante la infancia generan y desarrollan como ya se dijo anteriormente sentimientos de odio, venganza, revancha y muchas veces producen sujetos incapaces de integrarse positivamente a la sociedad. Estos sentimientos

y estas personalidades antisociales suelen proyectarse a través de la comisión de delitos en cualquiera de sus triplicaciones legales: delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, delitos patrimoniales, etc.

Otra consecuencia la encontramos en el suicidio. El suicidio, autodestrucción o privación intencional de la vida por el propio individuo, es un acto que entraña el máximo de la desesperación y que no siempre es un acto impulsivo realizado en un momento de irracionalidad transitoria; muchas veces es producto de una profunda reflexión, y se llega a esta decisión cuando se han agotado todas las soluciones vitales imaginables por el sujeto.

Alrededor de un suicidio generalmente se encuentran sentimientos de temor, culpabilidad, falta de dignidad, desvalorización, indolencia, apatía, retraimiento, frecuentes estados de melancolía, llanto y angustia, situaciones familiares negativas, en fin, condiciones personales y ambientales nocivas al sujeto. Es natural que el niño desarrolle temor en un medio ambiente perjudicial, los padres lo hacen sentir culpable, indigno, carente de valor, etc., lo cual puede conducir al suicidio.

El doctor Santiago Mar Zúñiga nos habla sobre las características que condicionan o facilitan el acto suicida:

"El paciente siente mucha agresión de parte de sus seres queridos (personas significativas) al considerarse rechazado por algunas actitudes disciplinarias, rígidas o excesivas o bien por abandono real. Esto produce en el paciente un sentimiento de frustración que le desencadena una gran agresividad que por su propia caracterología no puede expresar, sino que la dirige contra sí mismo, se culpa de la situación, se deprime y eventualmente, comete un acto suicida para que se sientan responsables de su muerte". (113)

Las reacciones y la conducta descritas por el doctor Mar Zúñiga se adecuan muchas veces a los suicidios de niños maltratados inmediatamente después de una situación de maltratamiento, y en esta forma manifiestan su agresión reprimida contra los sujetos activos e imponen un castigo a los causantes de su angustia y sufrimiento.

(113) Mar Zúñiga, Santiago. *Las Ideas Suicidas*. Sandroma, No. 13, México 1969, pág. 17.

Con base en lo expuesto anteriormente, creo que es válido afirmar que una consecuencia que puede ocasionar el maltrato es el suicidio, debido a las situaciones de sufrimiento, temor y angustias que genera, situaciones que producen en el sujeto el deseo y la decisión de morir, como una forma de evasión y de castigo dirigida a los agresores.

Todo lo anterior expuesto son consecuencias individuales y sociales del maltrato psicológico al menor, y como se ha hecho notar tanto influyen en el propio individuo como en la sociedad, con lo anterior no podemos decir que todos los individuos sigan un mismo patrón de conductas antisociales, ya que tiene mucha influencia su carácter que es hereditario, la etapa en la cual fue agredido, las etapas las mencionamos en el primer capítulo, y si ha tiempo éste es atendido no tendrá estas conductas antisociales que terminarán en un círculo que va creciendo y se hará de generación en generación, como ya lo hemos visto, muchos adultos agresores fueron a su vez niños maltratados que tuvieron infancias desafortunadas, y estas situaciones se manifiestan en la edad adulta, en actitudes de inafectividad, pues como en su niñez carecieron de afecto, les resulta difícil, cuando no imposible, desarrollarlo y manifestarlo.

El niño golpeado crece con una gran carga de agresividad reprimida que va a proyectar hacia la nueva familia, pues es muy probable que cuando sea adulto maltrate a la mujer y a los hijos. Las vivencias de la niñez del agredido se van a proyectar sobre la nueva familia, sobre los hijos, y será un padre agresor. Así como él fue un niño maltratado sus hijos lo serán, y es posible que esto origine una larga y triste cadena de malos tratos a los niños, sólo interrumpida por una adecuada tarea de rehabilitación y prevención de la cual, debemos preocuparnos todos ya que a todos nos afectan estas conductas antisociales.

CONCLUSIONES

1) El concepto de Menor de Edad ha sido definido desde varios puntos de vista, los cuales se van modificando de acuerdo a las necesidades de cada cultura y estas a su vez estaban dadas por las obligaciones o derechos que correspondían de acuerdo al momento histórico y geográfico.

2) Así mismo podemos hacer notar que para tener claro este concepto debemos tomar en cuenta que va de la mano con el concepto de Mayor de edad ya que uno delimita el inicio del otro y esto lo constatamos en nuestras Leyes que son las que marcan el inicio y el fin de una y de otra, otorgando así al individuo sus derechos y obligaciones.

3) El Maltrato al Menor es un concepto que toma fuerza a raíz de lo publicado por el Dr. Kempe en 1962. Y a través del tiempo se ha ido tomando más interés sobre el tema.

4) Cabe señalar que dentro de los diferentes tipos de Maltrato que existen encontramos el Maltrato Físico, el cual ha sido el de mayor importancia tanto para la Sociedad como para los estudiosos del tema ya que este constituye todas las lesiones físicas que el pequeño puede mostrar en su persona y que van desde las más leves hasta la muerte misma del pequeño.

5) El Maltrato psicológico ha sido un aspecto poco estudiado y por lo tanto poco fundamentado, es un tópico que nos hace llamar la atención, dado que es a mi consideración el maltrato que se hace al menor más importante, ya que deja cicatrices que perduran toda la vida y que afectan al individuo tanto individual como socialmente.

6) Este tipo de maltrato se puede encontrar desde el momento mismo de la concepción hasta la adolescencia, pasando el individuo al nacer por diferentes etapas de su desarrollo.

7) El desarrollo de la personalidad de cada individuo se basa según SIGMUND FREUD, en primero el Ello que es la personalidad más temprana del niño, y se refiere al total de impulsos instintivos que el hombre hereda, y segundo el cambio que el niño va teniendo durante su desarrollo por medio de las distintas fases por las cuales va pasando, las cuales se inician con la fase oral, subsecuentemente la fase fálica, un periodo de latencia, para culminar con la fase genital.

8) Las alteraciones que el individuo sufra en su desarrollo en alguna de estas fases, pueden causar serios trastornos en la personalidad, y así dar como resultado un individuo antisocial.

9) Nuestras Leyes solo contemplan el castigo para el maltrato físico que se hace a cualquier individuo, pero el maltrato psicológico que es el que transforma la personalidad del individuo y lo hace antisocial no tiene castigo, no se toma en cuenta.

10) A lo largo de la historia de la humanidad, se ha podido apreciar que el maltrato al menor ha sido un práctica común, desde tiempos remotos en diversas ocasiones el maltrato no era visto como tal, ya que para muchas familias servía como correctivo para el comportamiento del menor.

11) Cabe la pena señalar que cuando la sociedad intento poner un poco más de atención al maltrato del menor se denoto que no existían instituciones tanto de tipo legal como de protección que se ocuparan de estos ilícitos. Pero si existían otro tipo de centros que protegían antes que al niño a los animales tal es el caso de Mary Ellen el cual la Sociedad protectora de animales dio protección a la pequeña y la separo de sus padres.

12) A través de las diversas culturas ubicadas en diferentes partes del mundo, puede apreciarse que ya se efectuaba el maltrato físico al menor, y esto lo constatamos con el ejemplo de los Espartanos los cuales arrojaban al precipicio a los bebés mal formados sin que esto constituyera un delito.

13) Y así al llegar a nuestros tiempos nos percatamos que no se le ha dado la importancia que debería tener este problema tan serio que nos aqueja a todos y que es el exterminar de raíz el maltrato al menor realizado por los mismos padres, familiares cercanos, o por personas desconocidas que dañan al menor tanto física como psicológicamente.

14) Paralelamente nuestra Constitución, Leyes, Instituciones etc. han hecho posible que el menor tenga a su favor una protección jurídica contra determinados ilícitos, pero cierto es que esta protección no cubre todo el daño que se hace al pequeño ya que ninguna ley castiga el maltrato psicológico el cual deja una cicatriz profunda para el resto de sus días del individuo y una transformación total de su personalidad.

15) Los Organismos especializados trabajan arduamente para dar al menor la protección, en general todos los cuidados que necesiten, y principalmente dan al pequeño amor y en muchas ocasiones fingen como una verdadera familia para ellos. Las personas que colaboran en estos centros merecen a mi juicio el mayor reconocimiento, ya que es una ardua labor el poder simular y dar a un niño el amor y la protección de un verdadero hogar.

16) El individuo maltratado será un padre maltratador, y la cadena seguirá indefinidamente hasta que pueda tener ayuda profesional, y la sociedad en general verdaderamente contribuya para lograr un cambio total, y no solamente viva criticando y castigando al individuo por faltas que comete, sino que de indistintas formas efectivas ayude a la rehabilitación totalmente necesaria de estos individuos que se encuentran fuera o dentro de centros de rehabilitación cumpliendo alguna sentencia para castigar algún crimen cometido.

17) Así mismo podríamos afirmar que si todos nos uniéramos para solucionar este problema, paralelamente con el anuncio de solidaridad que es ayuda económica, debería otorgarse la ayuda psicológica del individuo y de toda la familia, y esto sería el mejor apoyo que en muchos años no se ha dado, y que es exageradamente en nuestros tiempos necesaria.

18) El maltrato psicológico es una realidad totalmente cruel, y tal vez nunca llegue a ser un sueño, por que al igual que el maltrato físico solo llegue a tener castigos dados por nuestras leyes totalmente irrisorios, pero si al menos se tomara en cuenta el daño irreparable que se hace al individuo, y el futuro que se deja a nuestros hijos al estar rodeados de gente antisocial, tal vez nuestra leyes tanto en Derecho Constitucional, Penal, Civil, y todas las que de alguna manera en sus artículos protegen al menor, y digo al menor por que en los primeros años de vida es cuando se daña su personalidad, castigaran el maltrato psicológico, y sancionaran debidamente a los padres, o personas encargadas del cuidado del menor cuando cometan estos maltratos, entonces probablemente mejoraría nuestra situación.

19) Con todo lo visto en este trabajo haría un llamado muy especial a todas las personas para que tomaran en cuenta este terrible mal que día a día nos acecha constantemente porque nuestra familia al igual que muchas familias más esta expuesta a caer en manos de una persona antisocial que podría dejar cicatriz psicológica para el resto de nuestras vidas. Ojalá tomemos en consideración este hecho antes de que sea tarde ya.

BIBLIOGRAFIA

AGUILAR KUBLI, EDUARDO. PADRES POSITIVOS. EDITORIAL FAX-MEXICO. MEXICO 1981.

ALBARRAN AGUSTIN ANTONIO RELACIONES HUMANAS EN LA COMUNIDAD ESCOLAR. EDIT. EDIPLESA MEXICO D.F.

ANDERSON-GROSSGERGE. EL NIÑO PRESENTE SIN FUTURO EDIT. POSADA MEXICO D.F. 1976.

ANN BERRY CORPORON DEBORAH. PSYCHOLOGYAN INTRODUCTION. EDITORIAL D.C. HEATH AND COMPANU E.U.N. 1981.

BARRY Y PATRICIA BRICKLIN PADRES LIBERALES HIJOS LIBERADOS EDIT. FAX-MEDICO MEXICO D.F. 1981.

BERNAL DE BUJEDA, BEATRIZ LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR EN LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO EDIT. RECUEILS DE LA SOCIETE JEAN BODIN FRANCIA 1977.

BURGOA. IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. QUINTA EDICION. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1968.

CASTELLANOS TENA FERNANDO LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. CUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO 1967.

CHINNO IVONNE. ALTO A LA AGRESION SEXUAL. EDITORIAL DIANA, MEXICO 1992.

CIAP. SALUD MENTAL EN NIÑOS Y JOVENES EDIT. TRILLAS MEXICO D.F. 1976.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACION LA TELEVISION Y LOS NIÑOS MEXICO D.F. 1989.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACION MANUAL DE LA FAMILIA. MEXICO D.F. 1980.

DE MORA, JUAN MIGUEL MUERA LA INTELIGENCIA. EDIT. EDAMEX MEXICO D.F. 1979.

ELKLIN, FREDERICK EL NIÑO Y LA SOCIEDAD EDIT. PAIDOS BUENOS AIRES ARGENTINA 1964.

FINKELHOR, DAVID. ABUSO SEXUAL AL MENOR. EDITORIAL PAX- MEXICO, S.A. MEXICO 1987.

FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO. EL DERECHO PRIVADO ROMANO. EDITORIAL ESFINGE S.A. MEXICO 1982.

FLORIS MARGANDANT, GUILLERMO. INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO. PRIMERA EDICION TEXTOS UNIVERSITARIOS UNAM. MEXICO 1971.

FORWARD, SUSAN. PADRES QUE ODIAN. EDITORIAL GRUJALBO, S.A. MEXICO 1987.

FRANCO GUZMAN RICARDO. LA PROSTITUCION. EDITORIAL DIANA, MEXICO, 1973.

GALINDO GARFIAS, IGNACIO. DERECHO CIVIL EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1982.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1964.

GRANDINI GONZALEZ, JAVIER. MEDICINA FORENSE TEXTO. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1989.

GUERRA, GEORGINA EL COMIC O LA HISTORIETA EN LA ENSEÑANZA HERNANDEZ PALACIOS, AURELIANO MENORES INFRACTORES Y DEFENSA SOCIAL. EDIT. UNAM 1979.

HERNANDEZ MILLARES JORGE. COMPENDIO DE HISTORIA UNIVERSAL. UNDECIMA EDICION EDITORIAL PATRIA S.A. MEXICO 1973.

ILLINGWORTH RONALDS. EL NIÑO NORMAL. EDITORIAL EL MANUAL MODERNO S.A. DE C.V. MEXICO 1985.

LARROYO, FRANCISCO. HISTORIA COMPARADA DE LA EDUCACION EN MEXICO. DECIMOCTAVA EDICION EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1983.

LARROYO FRANCISCO. HISTORIA GENERAL DE LA PEDAGOGIA. DECIMA PRIMERA EDICION. EDITORIAL PORRUA. S.A. MEXICO, 1970.

LARROYO. FRANCISCO HISTORIA COMPARADA DE LA EDUCACION EN MEXICO EDIT. PORRUA S.A. MEXICO D.F. DECIMOCTAVA EDICION 1983.

LEFRANCOIS, GUY R. ACERCA DE LOS NIÑOS. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1978.

MALET, ALBERTO. HISTORIA DE ORIENTE. PRIMERA EDICION - EDITORIAL NACIONAL S.A. MEXICO 1948.

MARCOVICH JAIME. EL MALTRATO A LOS HIJOS. EDITORIAL EDICOL, MEXICO 1978.

MARCOVIDCH, JAIME EL MALTRATO A LOS HIJOS EDIT. EDICOL MEXICO 1978.

MATHEWS, HARRISON. HISTORIA NATURAL DE LA AGRESION. EDITORIAL SIGLO XXI. PRIMERA EDICION EN ESPAÑOL 1966.

MEILL, A.S. SUMMERHILL. EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA MEXICO D.F. 1967.

OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. EL NIÑO MALTRATADO. EDITORIAL TRILLAS, MEXICO 1981.

SALVAT EL NIÑO BARCELONA MEXICO 1973.

SALVAT HERENCIA, MEDIO Y EDUCACION BARCELONA MEXICO 1973.

SANCHEZ ANDRAKA, JUAN UN MEXICANO MAS EDIT. EDITORES MEXICANOS UNIDOS S.A. MEXICO D.F. 1976

SILVA HERZOG HESUS. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA. SEXTA EDICION, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1969.

T. ZEPEDA RINCON. LA INSTITUCION PUBLICA EN LA NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVI. MEXICO 1933.

TOCAVEN, ROBERTO ELEMENTOS DE CRIMINOLOGIA INFANTO-JUVENIL. EDIT. EDICOL MEXICO D.F. 1979.

WOLMAN, BENJAMIN B. EL NIÑO ANTE EL TEMOR Y EL MIEDO EDIT. LASSER PRESS MEXICAN S.A. MEXICO D.F. 1980.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DICCIONARIO CORONA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
EDITORIAL EVEREST. LEON ESPAÑA 1971.

DICCIONARIO DE DERECHO.
EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1983.
RAFAEL DE PINA V'ARA.

DICCIONARIO DE PSICOLOGIA.
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1984.

DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA.
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1974.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. EDITORIAL BIBLIOGRAFIA
ARGENTINA - BUENOS AIRES 1964. TONO XIX

REVISTAS, OTRAS FUENTES INFORMATIVAS Y TESIS.

ANALES NESTLE "FASCICULO NO. 114, MEXICO SIN FECHA. PAG. 22

BARROSO FIGUEROA, JOSE "LAS NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO PROTECTORAS DE MENORES". REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA, MEXICO 1982. VOL. 2. (DIF)

CLINICAS PEDIATRICAS DE NORTEAMERICA. EL NIÑO MALTRATADO. VOLUMEN 4/1990. EDITORIAL INTERAMERICANA. MEXICO 1990 PAG. 843

LIÑO LAVIADA. "ABYECCIONES CRIMINALES. NIÑOS GOLPEADOS". EXCELSIOR 22 DE FEBRERO DE 1978, MEXICO D.F.

LESIONES INTENCIONALES EN LOS NIÑOS. ABBOTERAPIA NO. 190 MEXICO 1974 PAG. 2

LOREDO - ABDALA' ARTURO DR. ABUSO SEXUAL EN LA EDAD PEDIATRICA. CONSIDERACIONES CLINICAS EN 7 CASOS. BOL MED HOP. INFANT. MEXICO. VOLUMEN 4S- NUMERO 3 MARZO 1988.

MAR ZUÑIGA, SANTIAGO. LAS IDEAS SUICIDAS SANDROMA, NO. 13 MEXICO 1969.

O'VALLE FERNANDEZ, I. TITULAR DE LA COORDINACION GENERAL DEL PLAN NACIONAL DE ZONAS DEPRIMIDAS Y GRUPOS MARGINADOS. UNO MAS UNO 17 DE ABRIL. MEXICO 1979 1ª. PLANA.

PEREZ DE LOS REYES MARCO ANTONIO SITUACION JURIDICA DEL MENOR DE EDAD EN ALGUNAS RAMAS DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO. TESIS

ROTA, JOSEP Y C. FERNANDEZ - COLLADO: USE FUNCTIONS AND GRATIFICATIONS OF TELEVISION FORM MEXICAN CHILDREN. TRABAJO PRESENTADO POR EL CONGRESO ANUAL DE LA INTERNATIONAL COMMUNICATION ASSOCIATION BERLIN, ALEMANIA, MAYO - JUNIO DE 1980.

LEGISLACIONES

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. EDITORIAL DELMA, S.A. DE C.V. MEXICO, 1992.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. EDITORIAL BERBERA S.A. DE C.V. MEXICO 1993.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. EDITORIAL DELMA, S.A. DE C.V. MEXICO 1992.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. EDITORIAL BERBERA, S.A. DE C.V. MEXICO 1993.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL TRILLAS, S.A. DE C.V. MEXICO 1992.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL ALCO, S.A. DE C.V. MEXICO 1993.

LEY DE SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. EXPEDIDA CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1942.

LEY DEL ISSSTE. EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V. MEXICO, 1992.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO, 1992.

LEY FEDERAL DE TRABAJO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1992.